

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 1

4729805211

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Abril de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V.  
BOULEVARD FUNDADORES No. 3350  
POSTAL CERRITOS  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25019

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer y segundo párrafos y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a), NOVENA, párrafos primero, sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA, primer párrafo, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción V, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a), NOVENA, párrafos primero y quinto, fracción I, inciso a) y DECIMA, primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 42, primer párrafo, fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6, primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7, primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2, primer

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 2

párrafo, fracción I, 3, primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26, primer párrafo, fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43, primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42, primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0501066/16, contenida en el oficio número 397/2016, de fecha 6 de Diciembre de 2016.

Con base en los hechos consignados, en el acta final de visita domiciliaria de fecha 9 de marzo de 2018, a folios del RIM01066-16-9-001/18 al RIM01066-16-9-143/18, con fecha 9 de Abril de 2018 fue notificada por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

##### **NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO RIM0501066/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 397/2016 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Con fecha 7 de Diciembre de 2016, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de Diciembre de 2016, dirigido al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., en el que se ordena la práctica de una visita domiciliaria, tal como se hizo constar en el acta parcial No. 1 de fecha de 7 de Diciembre de 2016, levantada a folios del número RIM01066-16-1-001/17 al RIM01066-16-1-008/17, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-080/2017 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO RIM0501066/16.**

Con fecha 23 de Febrero de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-080/2017 de fecha 20 de Febrero de 2017, dirigido al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., en el que se solicita información y documentación, tal como se hizo constar en el acta parcial No. 2 de fecha

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 3

de 23 de Febrero de 2017, levantada a folios del número RIM01066-16-2-001/17 al RIM01066-16-2-007/17, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Con fecha 7 de Marzo de 2017, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial No. 3 de fecha de 7 de Marzo de 2017, levantada a folios del número RIM01066-16-3-001/17 al RIM01066-16-3-004/17, la cual forma parte integrante de la resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-736/2017 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO RIM0501066/16.**

Con fecha 6 de Septiembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-736/2017 de fecha 4 de Septiembre de 2017, dirigido al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., en el que se solicita información y documentación, tal como se hizo constar en el acta parcial No. 4 de fecha de 6 de Septiembre de 2017, levantada a folios del número RIM01066-16-4-001/17 al RIM01066-16-4-007/17, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-851/2017 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501066/16.**

Con fecha 31 de Octubre de 2017, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> el oficio No. AFG-ACF/ALS-851/2017 de fecha 5 de Octubre de 2017, dirigido al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., mediante el cual se comunicó que esta autoridad fiscal sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación con la visita domiciliaria, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-941/2017 de fecha 31 de Octubre de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-793/2017 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con fecha 28 de Noviembre de 2017, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> el oficio No. AFG-ACF/ALS-793/2017 de fecha 1 de Noviembre de 2017, dirigido al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., mediante el cual se hizo una atenta invitación para que acudiera a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número RIM0501066/16, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1089/2017 de fecha 28 de Noviembre de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ACTA PARCIAL DE NO COMPARECENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.**

Con fecha 29 de Noviembre de 2017, se levantó acta parcial de la no comparecencia del representante legal del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial No. 7 de fecha de 29 de Noviembre de 2017, levantada a folios del número RIM01066-16-7-001/17 al RIM01066-16-7-

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 4

002/17, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE DAN A CONOCER EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501066/16.**

Con fecha 7 de Febrero de 2018, fue notificada por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> la última acta parcial de fecha 11 de Enero de 2018, dirigida al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., mediante la cual se dan a conocer en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número RIM0501066/16, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-121/2018 de fecha 7 de Febrero de 2018, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ACTA FINAL.**

Con fecha 9 de Abril de 2018, fue notificada por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> el acta final de fecha 9 de Marzo de 2018, dirigida al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., mediante la cual se dan a conocer en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número RIM0501066/16, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-295/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Cabe mencionar que esta autoridad fiscal suspendió el plazo para concluir la visita domiciliaria a partir del día 25 del mes de septiembre del año 2017, en virtud que el contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V. no se localizó en el domicilio fiscal que señaló con fecha 31 de julio de 2017 de la orden de visita No. RIM0501066/16 contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, según se hizo constar en el acta de asunto no diligenciado levantada el 6 de octubre de 2017 a hojas de la número 1 a la número 6.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 11 de Enero de 2018 levantada a folios RIM01066-16-8-001/18 al RIM01066-16-8-146/18, misma que con fecha 7 de Febrero de 2018 fue notificada por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dentro del plazo señalado en el Artículo 46, Fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos u omisiones consignados en el Acta Final de fecha 9 de Marzo de 2018, levantada a folios números RIM01066-16-9-001/18 al RIM01066-16-9-143/18, la cual fue notificada por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-295/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, los que se reseñan a continuación:

**VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.**

*Plm*

.....5

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 5

Se hace constar que al contribuyente visitado la autoridad fiscal le ha practicado revisión de obligaciones fiscales, como sigue:

Orden número	Ejercicio o periodo	Tipo de revisión	Fecha de inicio	Fecha de terminación
IAD0501015/11	1 de enero al 31 de diciembre de 2009	Visita domiciliaria	5/04/2011	30/03/2012

Los datos anteriores de la revisión que se practicó al contribuyente visitado, se conocieron de la consulta que llevó a cabo esta autoridad fiscal a la base de datos de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a las revisiones de contribuciones federales que se encuentran registradas y que le han sido practicadas en el orden estatal.

**REGIMEN FISCAL.**

El contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., está afecto a los siguientes impuestos federales:

**COMO CONTRIBUYENTE:** I.-Impuesto al Valor Agregado.

II.-Impuesto Sobre la Renta.- Personas Morales.

III.- Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**COMO RETENEDOR:**

I.- Impuesto al valor agregado.

II.- Impuesto sobre la renta.- De ingresos por sueldos y salarios. De ingresos asimilados a salarios. De ingresos por servicios profesionales. De ingresos por arrendamiento.

Los datos anteriores del régimen fiscal del contribuyente visitado, se conocieron de la consulta que llevó a cabo la autoridad fiscal a la base de datos generales del contribuyente respecto a las obligaciones fiscales que se encuentran dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El contribuyente visitado tributó en el ejercicio fiscal revisado del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 en el régimen general de ley de las personas morales, para efectos del impuesto sobre la renta.

**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

Según consulta efectuada por la autoridad fiscal a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el contribuyente visitado inició operaciones el 25 de febrero de 2002.

**GIRO O ACTIVIDAD.**

Según consulta efectuada por la autoridad fiscal a la base de datos en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el giro de VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V., es el de: comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

Asimismo, según el artículo segundo de los estatutos sociales de la escritura pública No. 126 del 25 de febrero de 2002, el objeto social del inciso a).- es: compra, venta, comisión, exportación, fabricación, almacenaje, suministro y distribución de gas LP y toda clase y medidas de cilindros, tanques y accesorios de gas.

**LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.**

La C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V., exhibió al visitador en el inicio de la visita domiciliaria la documentación siguiente:






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 6

**I. PAPELES DE TRABAJO.**

- 1.- Papeles de trabajo que contienen las cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio de las personas morales e Impuesto Empresarial a Tasa Única de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, así como del cálculo de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.
- 2.- Papeles de trabajo que contienen la integración por conceptos e importes de los ingresos y las deducciones autorizadas determinados para los cálculos del impuesto sobre la renta de las personas morales y del impuesto empresarial a tasa única correspondientes a la declaración anual del ejercicio 2013.
- 3.- Papel de trabajo que contienen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.
- 4.- Papel de trabajo que contiene las retenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

**II. DOCUMENTACION COMPROBATORIA.**

- 1.- Libros Diario, Mayor, balanzas de comprobación, auxiliares de movimientos de cuentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.
- 2.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación comprobatoria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.
- 3.- Libros y registros sociales.
- 4.- Estados de cuenta de la No. 65502685687 del Banco Santander (México), S.A., 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 872 29759 del Banco Nacional de México, S.A. por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.**

Según escritura pública número 126 (ciento veintiséis) de fecha 25 de febrero de 2002, pasada ante la fe del licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público número 21 (veintiuno), en ejercicio en este Distrito Judicial del Centro con sede en Saltillo, Coahuila, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 20 de mayo de 2002, bajo la partida 2612, libro 27, Sección CI, comparecieron los señores HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA, JUAN HOMERO GONZALEZ GONZALEZ, RICARDO GONZALEZ GONZALEZ, HECTOR JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ y GUADALUPE GENOVEVA GONZALEZ GONZALEZ, quienes constituyeron la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada VARA GAS LOS FUNDADORES.

Los comparecientes suscribieron y pagaron 100 (cien) acciones ordinarias nominativas Serie "A" con valor nominal de \$ 5,000.00 (cinco mil) pesos 00/100 M.N.) cada una que forman el capital social mínimo fijo en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE
HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA	90	\$ 450,000.00
JUAN HOMERO GONZALEZ GONZALEZ	2	5,000.00
RICARDO GONZALEZ GONZALEZ	2	5,000.00
HECTOR JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ	2	5,000.00
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	2	5,000.00
GUADALUPE GENOVEVA GONZALEZ GONZALEZ	2	5,000.00
Total	100	\$ 500,000.00

Según el segundo artículo transitorio se consignó que en tanto la Asamblea General no adopte una determinación en contrario se elige el sistema de Consejo de Administración, designando a las siguientes personas:

.....7




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 7

PRESIDENTE: HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA.  
SECRETARIO: JUAN HOMERO GONZALEZ GONZALEZ.  
TESORERO: RICARDO GONZALEZ GONZALEZ.  
VOCAL: HECTOR JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ.  
VOCAL: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ.  
VOCAL: GUADALUPE GENOVEVA GONZALEZ GONZALEZ.

Según el artículo quinto transitorio se designaron y se les otorgaron a los señores HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA y JUAN HOMERO GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de Director General y Gerente General, los siguientes poderes para que los ejerzan conjunta o separadamente con las facultades y modalidades que a continuación se indican: poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, poder bancario y poder para actos de dominio que podrá ser ejercitado única y exclusivamente por el Director General señor HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA.

**MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.** Según testimonio de la Escritura Pública número 304 (trescientos cuatro) de fecha 18 de agosto de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 21 Lic. Juan Fernando Aguirre Valdés en ejercicio del Distrito de Saltillo, con oficio sito en la calle Irlanda número 244 de la colonia Villa Olímpica Oriente, en Saltillo, Coahuila, e inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 26965\*2 de fecha 22 de agosto de 2008, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de agosto de 2008, mediante la cual se acordó entre otros el cambio de sistema de administración de Consejo de Administración a Administrador Único, designándose para que desempeñe este cargo a la señora María del Carmen González González, quien manifestó que acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, como consecuencia de lo anterior dicho administrador único designado tendrá a partir de esa fecha todas las facultades que le confiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; asimismo se le otorgan los siguientes poderes: Poder general para pleitos y cobranzas, Poder general para actos de administración, Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, Poder para actos cambiarios y Facultades para conferir poderes.

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal con objeto de conocer los avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes, así como las declaraciones anuales y mensuales de pagos provisionales y definitivos de impuesto sobre la renta propio y retenido, impuesto empresarial a tasa única propio e impuesto al valor agregado propio y retenido, presentadas por el contribuyente visitado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con motivo de la visita domiciliar que se practica por dicho ejercicio al contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., al amparo de la orden número RIM0501066/16 contenida en el oficio 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para para el cumplimiento del objeto de este

.....8

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 8

Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro."

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio 2013 presentada en ceros, las declaraciones mensuales normales y complementarias de pagos provisionales y definitivos, libros diario y mayor, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de ingresos, egresos y de diario, documentación comprobatoria de ingresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria por la adquisición de bienes y servicios, se determinó lo siguiente:

#### **I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

##### **DE LAS PERSONAS MORALES.- RÉGIMEN GENERAL DE LEY.**

##### **EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

##### **DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado presentó las declaraciones mensuales normales y complementaria de pagos provisionales para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria, lo cual se conoció según la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 9

Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, como sigue:

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	CONCEPTOS E IMPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS O RAZONES PARA NO EFECTUAR LOS PAGOS
ENERO	12/03/2013	50422335 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	3/05/2013	53788960 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	9/05/2013	54031180 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	30/09/2013	63552640 SAT COMPLEMENTARIA	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR
ABRIL	3/06/2013	55723979 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MAYO	8/07/2013	58128513 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JUNIO	26/07/2013	59614515 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	20/09/2013	63031966 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	8/10/2013	63946831 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
SEPTIEMBRE	30/10/2013	65472697 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
OCTUBRE	22/11/2013	67013238 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
NOVIEMBRE	13/01/2014	69813621 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
DICIEMBRE	31/01/2014	71290600 SAT NORMAL	ISR PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0

**DECLARACIÓN ANUAL NORMAL PRESENTADA.-PERSONAS MORALES.**

El contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., presentó en ceros la declaración anual normal 2013 por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con fecha 31 de marzo de 2014 y operación número 57776768, según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal.

**ESTADO DE RESULTADOS DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO 2013.**

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

RFC	GOCR641129BC0
NOMBRE	GONZALEZ GONZALEZ RICARDO

**DETALLES DE LA DECLARACION**

<b>GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)</b>	<b>0</b>
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0

*Rm*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 10

GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	0
<b>INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)</b>	<b>0</b>
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
PERDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	0
<b>OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)</b>	<b>0</b>
<b>RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)</b>	<b>0</b>
<b>OTROS GASTOS (TOTAL)</b>	<b>0</b>
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	0
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	0
ISR	0
PTU	0
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>0</b>

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A. INGRESOS ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio 2013 presentada en ceros, las declaraciones mensuales normales y complementarias presentadas de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de ingresos y documentación comprobatoria de ingresos, los cuales se exhibieron al visitador por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., según se consignó a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16 del acta parcial de inicio, levantada con fecha 7 de diciembre de 2016; así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, se determinó que dicho contribuyente para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales no declaró ingresos acumulables registrados en cantidad de \$ 38,320,640.56, la cual resulta de la comparación que se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS Y DETERMINADOS	\$ 38,320,640.56
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	-----
DIFERENCIA TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 38,320,640.56

Los ingresos acumulables registrados y determinados en cantidad de \$ 38,320,640.56, se integran mensualmente como sigue:

Meses de 2013	Ingresos de empresas filiales	Ingresos de muelle llenado	Ingresos por carburación en planta	Ingresos de pipas	Otros ingresos	Total de ingresos acumulables
Enero	1,880,482.78	1,193,844.89	0.00	0.00	0.00	3,074,327.67
Febrero	2,389,411.63	895,225.14	91,421.90	168,610.20	0.00	3,544,668.87
Marzo	2,094,706.85	1,572,937.80	58,114.33	153,611.82	0.00	3,879,370.80

*Am*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 11

Abril	1,814,040.67	1,285,859.51	26,455.02	7,244.74	0.00	3,133,599.94
Mayo	0.00	13,294.87	8,814.49	11,286.54	223,202.76	256,598.66
Junio	0.00	1,741.24	0.00	0.00	2,259,108.31	2,260,849.55
Julio	0.00	1,365,315.60	1,101,169.70	311,222.90	340,998.71	3,118,706.91
Agosto	0.00	831,837.66	598,745.84	110,272.16	0.00	1,540,855.66
Septiembre	0.00	2,818,877.46	1,566,043.03	89,488.17	0.00	4,474,408.66
Octubre	0.00	3,142,563.18	2,387,460.70	290,733.22	0.00	5,820,757.10
Noviembre	0.00	3,742,312.23	2,074,810.30	622,769.29	0.00	6,439,891.82
Diciembre	0.00	320,313.98	77,446.47	249,534.12	129,310.35	776,604.92
<b>Sumas</b>	<b>8,178,641.93</b>	<b>17,184,123.56</b>	<b>7,990,481.78</b>	<b>2,014,773.16</b>	<b>2,952,620.13</b>	<b>\$ 38,320,640.56</b>

Los importes de los ingresos acumulables mensuales señalados en el cuadro anterior correspondientes a los ingresos de empresas filiales, ingresos del muelle de llenado, ingresos por carburación en planta, ingresos de pipas y los otros ingresos se encuentran consignados en las balanzas de comprobación, contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013. De dichas balanzas de comprobación contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V. proporcionó copias legibles al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias documentales que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres, ocho), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Asimismo, el desglose de los importes totales que integran los ingresos acumulables conocidos en cantidad de \$ 38,320,640.56, referidos en el cuadro antes señalado que corresponden a los ingresos de empresas filiales por \$ 8,178,641.93 Subcuentas Nos. 0402-0001-0001 Vara Gas, S.A. de C.V. y 0402-0002-0002 Central de Gas de Saltillo, S.A. de C.V., ingresos del muelle de llenado por \$ 17,184,123.56 Subcuenta No. 0401-0001-0001 Muelle, ingresos por carburación en planta por \$ 7,990,481.78 Subcuenta No. 0401-0002-0002 Carb. Planta, ingresos de pipas por \$ 2,014,773.16 Subcuenta No. 0401-0006-0006 Pipas y los otros ingresos por \$ 2,952,620.13 Subcuentas Nos. 0403-0002-0001 Ingresos por fletes y 0403-0002-0002 Otros ingresos, se encuentran consignados en los movimientos, auxiliares del catálogo según la facturación de ventas del ejercicio de 2013, con datos en la parte superior de cuenta fecha y tipo, nombre número y concepto, referencia, cargos, abonos, saldo inicial y saldo, contenidas en 5 (cinco) hojas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; mismos movimientos, auxiliares del catálogo que proporcionó al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., documentos que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de los cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 5 (cinco) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 039 (cero, tres, nueve) al número 043 (cero, cuatro, tres), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la

.....12






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 12

Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de ingresos acumulables en cantidad de \$ 38,320,640.56, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales con régimen general de ley, obtenidos por el contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S. A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 8, primer párrafo, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y c) y 86, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el año 2013, 28, primer párrafo, fracciones I, II, III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, III, VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 1.**

**Primer Párrafo.** Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

**Fracción I.** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

**ARTICULO 8.**

**Primer Párrafo.** Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

**ARTICULO 17.**

**Primer Párrafo.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

**ARTICULO 18.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

**Fracción I.** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

**Inciso a).** Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

**Inciso b).** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

**Inciso c).** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

**ARTÍCULO 86.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 13

extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

**Fracción VI.** Presentar declaración anual en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 14

necesarios.

**B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio 2013 presentada en ceros, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de egresos, y documentación comprobatoria por adquisiciones de bienes y servicios, propiedad del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S. A. DE C. V., la autoridad fiscal determinó deducciones autorizadas en cantidad de \$ 34,717,227.53 para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales por el ejercicio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, la cual resulta de la comparación siguiente:

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 34,717,227.53, se integran mensualmente, como sigue:

Deducciones autorizadas declaradas		Deducciones autorizadas determinadas			Deducciones autorizadas no declaradas		
-----		\$ 34,717,227.53			\$ 34,717,227.53		
Meses de 2013	Costo de lo Vendido	Gastos de operación	Gastos de administración	Costo integral financiero	Gastos de venta	Menos: gastos no deducibles	Deducciones autorizadas determinadas
Enero	2,950,665.00	151,124.19	172,018.65	12,361.09	0.00	0.00	3,286,168.93
Febrero	3,357,751.00	123,250.42	154,447.02	37,069.00	0.00	0.00	3,672,517.44
Marzo	3,365,134.00	150,121.16	301,342.70	11,073.79	0.00	0.00	3,827,671.65
Abril	2,690,115.00	117,793.68	158,832.78	12,889.39	0.00	0.00	2,979,630.85
Mayo	23,767.00	95,081.98	148,677.46	3,307.01	0.00	0.00	270,833.45
Junio	8,407.00	110,950.50	413,544.25	2,998.77	0.00	265,481.00	270,419.52
Julio	2,201,390.00	77,975.87	558,734.72	49,793.87	0.00	424,423.60	2,463,470.86
Agosto	1,229,753.00	93,123.42	150,747.07	4,344.62	11,889.60	6,902.34	1,482,955.37
Septiembre	3,682,410.00	95,559.50	152,245.42	2,800.67	0.00	8,900.00	3,924,115.59
Octubre	5,063,115.00	94,385.98	146,719.69	3,208.86	0.00	6,100.00	5,301,329.53
Noviembre	5,733,901.00	128,681.48	178,274.58	4,164.83	0.00	8,500.00	6,036,521.89
Diciembre	936,488.00	104,561.72	166,182.91	832.82	0.00	6,473.00	1,201,592.45
<b>Sumas</b>	<b>31,242,896.00</b>	<b>1,342,609.90</b>	<b>2,701,767.25</b>	<b>144,844.72</b>	<b>11,889.60</b>	<b>726,779.94</b>	<b>34,717,227.53</b>

Los gastos no deducibles subcuenta No. 0700-0033-0000, subsubcuenta 0700-0033-0001 Administrativos en cantidad de \$ 726,779.94 el contribuyente visitado los contabilizó dentro de la cuenta No. 0000-0000-0700 Gastos de Administración en cantidad de \$ 2,701,767.25.

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 34,717,227.53, resultaron como sigue:

Meses de 2013	Total de deducciones autorizadas registradas	Menos: gastos no deducibles registrados	Deducciones netas autorizadas determinadas
Enero	\$ 3,286,168.93	\$ 0.00	\$ 3,286,168.93
Febrero	3,672,517.44	0.00	3,672,517.44
Marzo	3,827,671.65	0.00	3,827,671.65
Abril	2,979,630.85	0.00	2,979,630.85
Mayo	270,833.45	0.00	270,833.45
Junio	535,900.52	265,481.00	270,419.52
Julio	2,887,894.46	424,423.60	2,463,470.86
Agosto	1,489,857.71	6,902.34	1,482,955.37
Septiembre	3,933,015.59	8,900.00	3,924,115.59
Octubre	5,307,429.53	6,100.00	5,301,329.53






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 15

Noviembre	6,045,021.89	8,500.00	6,036,521.89
Diciembre	1,208,065.45	6,473.00	1,201,592.45
<b>Sumas</b>	<b>\$ 35,444,007.47</b>	<b>\$ 726,779.94</b>	<b>\$ 34,717,227.53</b>

Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-080/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, se solicitó al contribuyente visitado entre otra información y documentación la siguiente:

- 1.- Cédulas de papeles de trabajo que contengan los cálculos de la determinación del Costo de lo Vendido, en las cuales se señalen los datos de los números, nombres de las cuentas, subcuentas e importes, correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales.
- 2.- Relaciones que contengan los datos de los levantamientos de los inventarios de existencias de mercancías a las fechas en que terminaron los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, para determinar el inventario inicial y el inventario final del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales.

Lo anterior consta consignado a folio RIM01066-16-2-006/17 del acta parcial de solicitud de información número 2 levantada el 23 de febrero de 2017.

Mediante escrito libre de fecha 6 de marzo de 2017 firmado autógrafamente por la C. María del Carmen González González, representante legal del contribuyente visitado presentó la información y documentación siguiente:

**"VARA GAS LOS FUNDADORES SA DE CV**

**Bldv. Fundadores No. 3350, Col. Postal Cerritos Saltillo, Coahuila.**

**SALTILLO, COAHUILA; A 06 DE MARZO DE 2017**

**ADMINISTRACION FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION**

Administración Local de Fiscalización de Saltillo

Núm: RIM0501066/16

Exp: VGF020225TV5

Oficio Núm: AFG-ACF/ALS-OF-080/2017

**ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION**

**C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO**

Por medio de este conducto yo, ING. **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ**, con R.F.C. **GOGC-620717-414** en representación de la contribuyente denominada **VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V.** misma que cuenta con R.F.C. **VGF-020225-TV5**, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Los Fundadores No. 3350, Colonia Postal Cerritos, C.P. 25019, de esta ciudad, con el debido respeto comparezco para referirme a lo siguiente:

Se entrega información solicitada mediante el Oficio Núm.: AFG-ACF/ALS-OF-080/2017 de fecha del día 23 de febrero de 2017, que consiste en lo siguiente:

- 1.- Cédulas de papeles de trabajo que contienen los cálculos de la determinación del Costo de lo Vendido, en las cuales se señalan los datos de los números, nombres de las cuentas, subcuentas e importes, correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales.
- 2.- Relaciones con los datos de los levantamientos de los inventarios de existencias de mercancías a las fechas en que terminaron los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, para determinar el inventario inicial y el inventario final del

.....16




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 16

ejercicio fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales.

3.- Cédula que contiene el flujograma o proceso de las operaciones relativas al manejo de los ingresos. "Las ventas son al público en general, pipas y carburación.

4.- La documentación comprobatoria suficiente que ampare, así como detallar, el concepto de las operaciones que se encuentran contabilizadas dentro del ejercicio 2013 en la cuenta No. 0202-0002-0000 de Acreedores Diversos..."

Lo anterior consta consignado a folio RIM01066-16-3-004/17 del acta parcial de exhibición de documentación número 3 levantada el 7 de marzo de 2017.

Dichas cédulas de papeles de trabajo contienen consignado el Costo de lo Vendido mensual, como sigue:

Meses de 2013	Importe
Enero	\$ 2,950,665.00
Febrero	3,357,751.00
Marzo	3,365,134.00
Abril	2,690,115.00
Mayo	23,767.00
Junio	8,407.00
Julio	2,201,390.00
Agosto	1,229,753.00
Septiembre	3,682,410.00
Octubre	5,063,115.00
Noviembre	5,733,901.00
Diciembre	936,488.00
<b>Suma</b>	<b>\$ 31,242,896.00</b>

Dichas cédulas de papeles de trabajo consistentes en número de cuatro hojas, contienen los cálculos de la determinación del Costo de lo Vendido, las cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliar que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 4 (cuatro) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 044 (cero, cuatro, cuatro) al número 047 (cero, cuatro, siete), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Los Gastos de Operación en cantidad de \$ 1,342,609.90 contabilizados en la cuenta No. 0000-0000-0600, se integran mensualmente, como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SUELDOS Y SALARIOS	61,266.00	61,889.00	82,834.00	68,487.00	66,249.00	65,539.00	44,036.00
AGUINALDO	2,208.24	2,208.24	2,208.24	2,208.24	573.00	3,506.00	0.00
VACACIONES	4,354.00	0.00	0.00	0.00	373.00	4,582.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	1,088.00	0.00	0.00	0.00	93.00	2,368.00	0.00
TIEMPO EXTRA	1,983.00	2,038.00	1,664.00	1,785.00	938.00	1,642.00	3,270.00
PREMIO DE ASISTENCIA	5,942.00	6,144.00	8,095.00	6,712.00	6,641.00	6,568.00	4,294.00
DIA FESTIVO	1,126.00	2,029.00	1,843.00	0.00	1,703.00	0.00	0.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 17

PRIMA DOMINICAL	867.00	626.00	1,014.00	685.00	560.00	0.00	771.00
COMISIONES	455.00	506.00	304.00	455.00	303.00	1,735.00	3,009.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	1,664.00	1,637.50	1,671.45	2,168.50	1,675.00	1,933.50	1,388.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,030.57	0.00	9,606.34	8,544.57	0.00	259.92	727.50
MTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE	2,979.49	0.00	2,150.00	4,519.73	0.00	0.00	2,381.03
LUZ	12,767.24	15,262.07	11,124.14	0.00	0.00	6,843.10	0.00
ARTS. DE LIMPIEZA	50.00	607.50	2,122.00	73.00	0.00	0.00	304.50
FLETES	21,442.05	1,194.66	648.96	908.56	0.00	0.00	0.00
DEPRECIACIONES	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98
AUTOPISTAS	13,927.62	13,134.47	8,862.05	293.10	0.00	0.00	0.00
MTTO. DE EDIFICIO	0.00	0.00	0.00	4,980.00	0.00	0.00	1,820.86
<b>SUMAS</b>	<b>151,124.19</b>	<b>123,250.42</b>	<b>150,121.16</b>	<b>117,793.68</b>	<b>95,081.98</b>	<b>110,950.50</b>	<b>77,975.87</b>

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	52,036.00	45,686.00	55,048.00	72,902.00	58,987.00	734,959.00
AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	15,932.04	28,844.00
VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,309.00
PRIMA VACACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,549.00
TIEMPO EXTRA	3,379.00	2,629.00	1,547.00	2,151.00	159.00	23,185.00
PREMIO DE ASISTENCIA	5,173.00	4,578.00	5,431.00	7,064.00	5,814.00	72,456.00
DIA FESTIVO	0.00	1,257.00	0.00	2,723.00	1,598.00	12,279.00
PRIMA DOMINICAL	650.00	703.00	701.00	986.00	787.00	8,350.00
COMISIONES	1,969.00	984.00	1,132.00	282.00	0.00	11,134.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	1,706.50	1,406.50	1,503.00	2,061.50	2,197.50	21,012.95
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,168.90
MTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE	1,588.53	22,216.02	0.00	2,800.00	2,845.00	41,479.80
LUZ	10,647.41	0.00	13,050.00	0.00	0.00	69,693.96
ARTS. DE LIMPIEZA	0.00	126.00	0.00	738.00	268.20	4,289.20
FLETES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,194.23
DEPRECIACIONES	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98	15,973.98	191,687.76
AUTOPISTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,217.24
MTTO. DE EDIFICIO	0.00	0.00	0.00	21,000.00	0.00	27,800.86
<b>SUMAS</b>	<b>93,123.42</b>	<b>95,559.50</b>	<b>94,385.98</b>	<b>128,681.48</b>	<b>104,561.72</b>	<b>1,342,609.90</b>

Los Gastos de Administración en cantidad de \$ 2,701,767.25 contabilizados en la cuenta No. 0000-0000-0700, se integran mensualmente, como sigue:

MESES DE 2013	SUELDOS Y SALARIOS	TIEMPO EXTRA	GASTOS DE VIAJE	PREMIO DE ASISTENCIA	AUTOPISTAS	COMISIONES	PRIMA VACACIONAL
ENERO	80,203.00	0.00	0.00	7,994.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	81,434.00	0.00	0.00	7,705.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	100,172.00	514.00	0.00	9,987.00	0.00	0.00	608.00
ABRIL	86,892.00	513.00	418.10	8,692.00	462.00	875.00	0.00
MAYO	80,182.00	0.00	0.00	7,876.00	0.00	583.00	48.00
JUNIO	96,064.00	0.00	0.00	9,585.00	1,254.00	385.00	100.00
JULIO	72,728.00	1,539.00	0.00	7,276.00	402.00	343.00	149.00
AGOSTO	95,389.00	289.00	0.00	9,492.00	0.00	1,197.00	578.00
SEPTIEMBRE	75,022.00	0.00	0.00	7,447.00	0.00	128.00	1,305.00
OCTUBRE	77,827.00	513.00	0.00	7,786.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	105,763.00	0.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	0.00






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 18

DICIEMBRE	80,130.00	0.00	0.00	8,016.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>1,031,806.00</b>	<b>3,368.00</b>	<b>418.10</b>	<b>102,356.00</b>	<b>2,118.00</b>	<b>3,511.00</b>	<b>2,788.00</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	AGUINALDO ADMINISTRATIVOS	AGUINALDO DIRECCION	PRIMA DOMINICAL	DIA FESTIVO	IMSS PATRONAL	RCV	INFONAVIT
ENERO	3,037.25	0.00	340.00	770.00	19,612.42	10,271.93	10,780.37
FEBRERO	3,037.25	0.00	374.00	985.00	17,746.95	10,271.93	10,780.36
MARZO	3,323.25	0.00	481.00	513.00	20,041.47	11,349.14	9,666.80
ABRIL	3,037.25	0.00	451.00	0.00	21,400.82	11,349.13	9,666.79
MAYO	455.00	0.00	226.00	513.00	20,077.20	10,249.08	8,437.15
JUNIO	891.00	0.00	0.00	0.00	16,707.55	10,249.08	8,437.14
JULIO	738.00	0.00	390.00	0.00	15,950.88	8,920.78	7,360.22
AGOSTO	0.00	0.00	511.00	0.00	15,315.43	8,920.78	7,360.22
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	410.00	513.00	15,909.24	9,586.25	10,059.24
OCTUBRE	0.00	0.00	324.00	0.00	18,463.45	9,586.24	10,059.23
NOVIEMBRE	0.00	0.00	388.00	783.00	18,051.79	9,586.25	8,939.24
DICIEMBRE	24,331.00	2,600.00	392.00	0.00	19,384.14	9,586.24	8,939.23
<b>SUMAS</b>	<b>38,850.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>4,287.00</b>	<b>4,077.00</b>	<b>218,661.34</b>	<b>119,926.83</b>	<b>110,485.99</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	IMPUESTO SOBRE NOMINA	TELFONOS CELULARES	HONORARIOS	MULTAS Y RECARGOS	PAPELERIA Y ARTICULOS	SEGUROS Y FIANZAS
ENERO	1,664.00	7,168.96	4,195.96	7,632.05	4,407.80	13,016.66
FEBRERO	1,637.50	0.00	9,440.89	0.00	2,337.00	6,240.98
MARZO	1,671.55	15,822.85	0.00	14,595.13	4,988.00	106,763.71
ABRIL	2,168.50	0.00	4,195.95	308.79	7,677.65	0.00
MAYO	1,675.00	6,949.72	10,489.51	0.00	0.00	0.00
JUNIO	1,933.50	1,333.18	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	1,388.00	0.00	0.00	13,633.63	2,514.81	0.00
AGOSTO	1,706.50	0.00	0.00	183.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,406.50	0.00	12,293.70	3,575.19	4,965.50	0.00
OCTUBRE	1,503.00	0.00	5,244.75	8,588.22	0.00	0.00
NOVIEMBRE	2,061.50	0.00	6,293.70	1,570.00	2,504.30	0.00
DICIEMBRE	2,197.50	0.00	0.00	974.00	2,435.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>21,013.05</b>	<b>31,274.71</b>	<b>52,154.46</b>	<b>51,060.01</b>	<b>31,830.06</b>	<b>126,021.35</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	CONVIVIOS Y FESTEJOS	DEPRECIACIONES	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	ASESORIAS	VACACIONES	GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTALES
ENERO	199.45	724.80	0.00	0.00	0.00	0.00	172,018.65
FEBRERO	0.00	724.80	1,731.36	0.00	0.00	0.00	154,447.02
MARZO	0.00	724.80	0.00	0.00	121.00	0.00	301,342.70
ABRIL	0.00	724.80	0.00	0.00	0.00	0.00	158,832.78
MAYO	0.00	724.80	0.00	0.00	192.00	0.00	148,677.46
JUNIO	0.00	724.80	0.00	0.00	399.00	265,481.00	413,544.25
JULIO	0.00	724.80	0.00	0.00	253.00	424,423.60	558,734.72
AGOSTO	0.00	724.80	0.00	2,178.00	0.00	6,902.34	150,747.07
SEPTIEMBRE	0.00	724.80	0.00	0.00	0.00	8,900.00	152,245.42
OCTUBRE	0.00	724.80	0.00	0.00	0.00	6,100.00	146,719.69
NOVIEMBRE	0.00	724.80	0.00	0.00	2,609.00	8,500.00	178,274.58
DICIEMBRE	0.00	724.80	0.00	0.00	0.00	6,473.00	166,182.91
<b>SUMAS</b>	<b>199.45</b>	<b>8,697.60</b>	<b>1,731.36</b>	<b>2,178.00</b>	<b>3,574.00</b>	<b>726,779.94</b>	<b>2,701,767.25</b>

El costo integral de financiamiento en cantidad de \$ 144,844.72 contabilizado en la cuenta No. 0000-0000-0900, se .....19

*Rlm*

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 19

integra mensualmente, como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
COMISIONES BANCARIAS	11,205.94	7,958.97	5,795.41	4,372.56	3,307.01	2,998.77	3,785.68
INTERESES	1,155.15	29,110.03	5,278.38	8,516.83	0.00	0.00	45,995.73
DIFS. EN PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.46
<b>SUMAS</b>	<b>12,361.09</b>	<b>37,069.00</b>	<b>11,073.79</b>	<b>12,889.39</b>	<b>3,307.01</b>	<b>2,998.77</b>	<b>49,793.87</b>

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
COMISIONES BANCARIAS	4,344.62	2,800.67	3,208.86	4,164.83	832.82	54,776.14
INTERESES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,056.12
DIFS. EN PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.46
<b>SUMAS</b>	<b>4,344.62</b>	<b>2,800.67</b>	<b>3,208.86</b>	<b>4,164.83</b>	<b>832.82</b>	<b>144,844.72</b>

Los Gastos de Venta en cantidad de \$ 11,889.60 contabilizados en la cuenta No. 0000-0000-0800, se integran mensualmente, como sigue:

MESES DE 2013	GASTOS DE VENTA (PUBLICIDAD)	TOTALES
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00
AGOSTO	11,889.60	11,889.60
SEPTIEMBRE	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>11,889.60</b>	<b>11,889.60</b>

Los Gastos No Deducibles en cantidad de \$ 726,779.94 contabilizados en la subcuenta No. 0700-0033-0000, subsubcuenta 0700-0033-0001 Administrativos, se integran mensualmente, como sigue:

MESES DE 2013	GASTOS NO DEDUCIBLES	TOTALES
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00
JUNIO	265,481.00	265,481.00
JULIO	424,423.60	424,423.60
AGOSTO	6,902.34	6,902.34
SEPTIEMBRE	8,900.00	8,900.00
OCTUBRE	6,100.00	6,100.00
NOVIEMBRE	8,500.00	8,500.00
DICIEMBRE	6,473.00	6,473.00
<b>SUMAS</b>	<b>726,779.94</b>	<b>726,779.94</b>

Los Gastos de operación en cantidad de \$ 1,342,609.90, los Gastos de Administración en cantidad de \$ 2,701,767.25, el Costo Integral de financiamiento en cantidad de \$ 144,844.72 y los Gastos de Venta en cantidad de \$ 11,889.60, se determinaron en base a las balanzas de comprobación, contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas

.....20




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 20

correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013. De dichas balanzas de comprobación contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V. proporcionó copias legibles al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias documentales que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres, ocho), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Asimismo, un tanto de dichas copias certificadas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres ocho) se puso a disposición del contribuyente visitado, previa solicitud que formule por escrito ante la autoridad fiscal.

Asimismo, los Gastos No Deducibles en cantidad de \$ 726,779.94, contabilizados en la subsubcuenta No. 0700-0033-0001 Administrativos, se determinaron en base a las balanzas de comprobación y los movimientos, auxiliares del catálogo, cuyo análisis e integración se encuentra consignado en las hojas números 163 y 164 de los movimientos, auxiliares del catálogo, contenidos en 2 (dos) hojas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, mismos movimientos, auxiliares del catálogo mensuales que proporcionó al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V., documentos que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 2 (dos) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 048 (cero, cuatro, ocho) al número 049 (cero, cuatro, nueve), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$ 34,717,227.53, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales régimen general de ley, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y IX, 31, primer párrafo, fracciones I, III y IV, 45-A, primer párrafo, 45-B, primer párrafo, fracciones I y II, 45-F, primer y segundo párrafos, 86, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el año 2013, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTÍCULO 29.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

.....21



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 21

**Fracción II.** El costo de lo vendido.

**Fracción III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

**Fracción VIII.** Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

**Fracción IX.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último período citado.

**ARTÍCULO 31.**

**Primer Párrafo.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción I.** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

**Fracción III.** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

**Fracción IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

**ARTÍCULO 45-A.**

**Primer párrafo.** El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

**ARTÍCULO 45-B.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

**Fracción I.** El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

**Fracción II.** Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

**ARTÍCULO 45-F.**

**Primer párrafo.** Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un período mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Segundo párrafo.** En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

**ARTÍCULO 86.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 22

extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 23

**C. INGRESOS NOMINALES PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales del mes	3,074,327.67	3,544,668.87	3,879,370.80	3,133,599.94	256,598.66	2,260,849.55
Ingresos nominales acumulados	-----	6,618,996.54	10,498,367.34	13,631,967.28	13,888,565.94	16,149,415.49

Continúa el cuadro anterior

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos nominales del mes	3,118,706.91	1,540,855.66	4,474,408.66	5,820,757.10	6,439,891.82	776,604.92
Ingresos nominales acumulados	19,268,122.40	20,808,978.06	25,283,386.72	31,104,143.82	37,544,035.64	38,320,640.56

El análisis de los ingresos nominales mensuales que integran la cantidad de \$ 38,320,640.56, se encuentra consignado en el inciso A. Ingresos Acumulables del Apartado I. del Impuesto Sobre la Renta, el cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente inciso C. de los Ingresos Nominales.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos nominales correspondientes a los meses que comprenden enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 14, primer y tercer párrafos, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y c) y 86, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el año 2013, 28, primer párrafo, fracciones I, II, III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, III, VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 1.**

**Primer Párrafo.** Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

**Fracción I.** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

**ARTÍCULO 14.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

**Tercer Párrafo.** Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

**ARTICULO 17.**






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 24

**Primer Párrafo.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

**ARTICULO 18.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

**Fracción I.** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

**Inciso a).** Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

**Inciso b).** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

**Inciso c).** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

**ARTÍCULO 86.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

**Fracción VI.** Presentar declaración anual en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 25

#### ARTICULO 63.

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

#### REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### ARTICULO 29.

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

#### D. COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales procede aplicar el coeficiente de utilidad en cifra de 0.0539 el cual resulta de realizar la operación aritmética de dividir la utilidad fiscal en cantidad de \$ 1,736,435.00 entre el total de ingresos acumulables en monto de \$ 32,197,026.00 del ejercicio 2009, contenidos en el anexo DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA de la declaración complementaria del ejercicio 2009 para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales que el contribuyente visitado presentó el 7 de diciembre de 2012 con número de operación 52054554, lo cual se determinó de la consulta que llevó a cabo la autoridad fiscal a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La autoridad fiscal considera aplicar los datos de la declaración anual presentada del ejercicio 2009, toda vez que el contribuyente visitado presentó con fecha 23 de julio de 2012 y número de operación 51532944 la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal 2011, manifestando pérdida fiscal en cantidad de \$ 26,775.00; asimismo, dicho contribuyente visitado presentó con fecha 1 de abril de 2013 y número de operación 53028891 la declaración anual normal del ejercicio fiscal 2012, manifestando pérdida fiscal en cantidad de \$ 285,672.00. Por otra parte, se hace constar que el contribuyente visitado no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Lo cual se determinó de la consulta que llevó a cabo la autoridad fiscal a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior procede aplicar en términos de lo que dispone la ley del impuesto sobre la renta de las personas morales vigente en el año 2013, como a continuación se señala: Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el

.....26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 26

artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a pagar o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar el coeficiente de utilidad en cantidad de 0.0539 correspondiente a los meses que comprenden enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, primer párrafo, fracción I, primer y cuarto párrafos de la ley del impuesto sobre la renta en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTÍCULO 14.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

**Fracción I.**

**Primer párrafo.** Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

**Cuarto Párrafo.** Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

**Fracción II.**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**E. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

.....27



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 27

**DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales normales y complementaria de pagos provisionales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta retenido de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se conocieron mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, con los datos siguientes:

MESES DE 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	CONCEPTOS E IMPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS O RAZONES POR LAS QUE NO SE HIZO PAGO
ENERO	12/03/2013	50422335 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7377, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3764, IDE 3613, CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	3/05/2013	5378860 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7567, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3548, IDE 4019, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	9/05/2013	54031180 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 9270, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 4942, IDE 4328, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	30/09/2013	63552640 SAT COMPLEMENTARIA	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 9270, RECARGOS 629, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 4942, IDE 4957, CANTIDAD A PAGAR 0
ABRIL	3/06/2013	55723979 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 8332, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 4132, IDE 4200, CANTIDAD A PAGAR 0
MAYO	8/07/2013	58128513 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7577, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3927, IDE 3650, CANTIDAD A PAGAR 0
JUNIO	26/07/2013	59614515 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 9661, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 4166, IDE 5495, CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	20/09/2013	63031966 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7655, PARTE ACTUALIZADA 21, RECARGOS 173, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2242, IDE 5607, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	8/10/2013	63946831 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 9338, RECARGOS 106, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3156, IDE 6288, CANTIDAD A PAGAR 0
SEPTIEMBRE	30/10/2013	65472697 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7620, RECARGOS 86, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2499, IDE 5207, CANTIDAD A PAGAR 0
OCTUBRE	22/11/2013	67013238 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 7760, RECARGOS 88, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3332, IDE 4516, CANTIDAD A PAGAR 0
NOVIEMBRE	13/01/2014	69813621 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 11245, PARTE ACTUALIZADA 64, RECARGOS 128, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 4252, IDE

*Am*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 28

				7185, CANTIDAD A PAGAR 0
DICIEMBRE	31/01/2014	71290600 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO A CARGO 12851, RECARGOS 145, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 3550, IDE 9446, CANTIDAD A PAGAR 0

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las declaraciones normales y complementaria mensuales de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos y nóminas salariales, exhibidos al visitador al inicio de la visita domiciliar por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, según se hizo constar en el acta parcial de inicio del 7 de diciembre de 2016 a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16, se determinó que para efectos de las retenciones de impuesto sobre la renta.- de las personas físicas.-de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, el contribuyente visitado registró y declaró la cantidad de \$ 106,253.00, la cual resulta de la comparación siguiente:

Retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta por salarios	Retenciones declaradas del impuesto sobre la renta por salarios	Retenciones del impuesto sobre la renta por salarios no declaradas ni enteradas
\$ 106,253.00	106,253.00	\$ 0.00

Las retenciones mensuales del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 106,253.00, se determinaron en base a las balanzas de comprobación, en las cuales se encuentran registradas como sigue:

Meses del periodo 2013	Retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta por salarios	Retenciones declaradas del impuesto sobre la renta por salarios	Retenciones no declaradas ni enteradas del impuesto sobre la renta por salarios
Enero	7,377.00	7,377.00	0.00
Febrero	7,567.00	7,567.00	0.00
Marzo	9,270.00	9,270.00	0.00
Abril	8,332.00	8,332.00	0.00
Mayo	7,577.00	7,577.00	0.00
Junio	9,661.00	9,661.00	0.00
Julio	7,655.00	7,655.00	0.00
Agosto	9,338.00	9,338.00	0.00
Septiembre	7,620.00	7,620.00	0.00
Octubre	7,760.00	7,760.00	0.00
Noviembre	11,245.00	11,245.00	0.00
Diciembre	12,851.00	12,851.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 106,253.00</b>	<b>\$ 106,253.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Las retenciones mensuales del impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 106,253.00, se determinaron en base a las balanzas de comprobación, contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, las cuales se encuentran contabilizadas en la cuenta No. 0204-0000-0000 IMPUESTOS POR PAGAR, subcuenta No. 0204-0001-0001 ISPT. De dichas balanzas de comprobación contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

*Rm*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 29

noviembre y diciembre de 2013, la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V. proporcionó copias legibles al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias documentales que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres, ocho), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar retenciones de impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 106,253.00, por el periodo fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, primer párrafo, fracción I, 110, primer párrafo, 113, primer párrafo, 118, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6, quinto párrafo, 26, primer párrafo, fracción I, 28, primer párrafo, fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación, 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida. Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 86.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

**ARTICULO 110.**

**Primer párrafo.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

**ARTICULO 113.**

**Primer párrafo.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

**ARTICULO 118.**

**Primer párrafo.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

**Fracción I.** Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 6.**

**Quinto Párrafo.** En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

.....30



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 30

**ARTICULO 26.**

**Primer Párrafo.** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

**Fracción I.** Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las inversiones liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**F. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las declaraciones mensuales normales y complementarias de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos y de diario y documentación comprobatoria, exhibidos al visitador al inicio de la visita domiciliaria por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, según se hizo constar en el acta parcial de inicio del 7 de diciembre de 2016 a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16, se determinó que dicho contribuyente para efectos de las retenciones de impuesto sobre la renta a personas físicas.- de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, registró, declaró y aplicó subsidio para el empleo en cantidad de \$ 43,510.00, la cual resulta de la comparación siguiente:

Subsidio para el empleo registrado y determinado	Subsidio para el empleo declarado	Subsidio para el empleo no declarado ni aplicado
\$ 43,510.00	\$ 43,510.00	\$ 0.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 31

El subsidio para el empleo registrado y determinado y el declarado, se integran mensualmente como sigue:

Meses de 2013	Subsidio para el empleo registrado y determinado	Subsidio para el empleo declarado	Subsidio para el empleo no declarado ni aplicado
Enero	3,764.00	3,764.00	0.00
Febrero	3,548.00	3,548.00	0.00
Marzo	4,942.00	4,942.00	0.00
Abril	4,132.00	4,132.00	0.00
Mayo	3,927.00	3,927.00	0.00
Junio	4,166.00	4,166.00	0.00
Julio	2,242.00	2,242.00	0.00
Agosto	3,156.00	3,156.00	0.00
Septiembre	2,499.00	2,499.00	0.00
Octubre	3,332.00	3,332.00	0.00
Noviembre	4,252.00	4,252.00	0.00
Diciembre	3,550.00	3,550.00	0.00
<b>Sumas</b>	<b>\$ 43,510.00</b>	<b>\$ 43,510.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

La cuantificación mensual del subsidio para el empleo en cantidad de \$ 43,510.00, se determinó en base a las balanzas de comprobación y los movimientos, auxiliares del catálogo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en los cuales se encuentra contabilizado dicho subsidio para el empleo en la cuenta No. 0116-0000-0000 IMPUESTOS ACREDITABLES, subcuenta 0116-0006-0006 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, para lo cual la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., durante el desarrollo de la visita domiciliaria proporcionó al visitador Reyes Martínez Osornio copias impresas en papel de dichas balanzas de comprobación y de los movimientos, auxiliares del catálogo. Dichas copias impresas en papel obran en el expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada, al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 del 6 de diciembre de 2016.

De dichas copias impresas de los movimientos, auxiliares del catálogo prenumeradas con el 60 y 61 contenidos en 2 dos) hojas por el anverso que contiene contabilizado el subsidio para el empleo por el periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 2 (dos) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 050 (cero, cinco, cero) al número 051 (cero, cinco, uno), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un subsidio para el empleo en cantidad de \$ 43,510.00, correspondiente a los meses que comprenden enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos de las retenciones de impuesto sobre la renta a personas físicas.- de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con lo establecido por el ARTICULO UNICO TRANSITORIO y ARTICULO OCTAVO, fracción I de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del año 2008, del Decreto que reforma y modifica diversas disposiciones fiscales federales y artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

*Palm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 32

**DECRETO EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DE 2007.**

**ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, salvo la reforma al artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE 2008.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

**Fracción I.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente: TABLA...

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**G. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.**

**PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

**DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales normales y complementarias de pagos provisionales por los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y noviembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta retenido de los ingresos por servicios profesionales, ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, con los datos siguientes:

MESES DE 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	CONCEPTOS E IMPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS O RAZONES POR LAS QUE NO SE HIZO PAGO
ENERO	12/03/2013	50422335 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 1259, IDE 1259, CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	3/05/2013	5378860 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 524, IDE 524, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	9/05/2013	54031180 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 839, IDE 839, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	30/09/2013	63552640 SAT COMPLEMENTARIA	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS	IMPUESTO A CARGO 839, RECARGOS 57, IDE 896,

*Rm*

*J*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 33

			PROFESIONALES	CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	15/10/2015	145926109 SAT COMPLEMENTARIA	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 420, PARTE ACTUALIZADA 32, RECARGOS 133, IDE 585, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	8/10/2013	63946831 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 629, RECARGOS 7, IDE 636, CANTIDAD A PAGAR 0
NOVIEMBRE	13/01/2014	69813621 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	IMPUESTO A CARGO 1154, PARTE ACTUALIZADA 7, RECARGOS 13, IDE 1174, CANTIDAD A PAGAR 0

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las declaraciones normales y complementarias mensuales de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos, exhibidos al visitador al inicio de la visita domiciliar por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, según se hizo constar en el acta parcial de inicio del 7 de diciembre de 2016 a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16, se determinó que para efectos de las retenciones de impuesto sobre la renta.- de las personas físicas.-de los ingresos por servicios profesionales, el contribuyente visitado registró la cantidad de \$ 6,107.28, como sigue:

Retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta por actividades profesionales	Retenciones declaradas del impuesto sobre la renta por actividades profesionales	Diferencia de retenciones del impuesto sobre la renta por actividades profesionales
\$ 6,107.28	\$ 4,825.00	\$ 1,282.00

Las retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales en cantidad de \$ 6,107.28, se cuantificaron en base a las balanzas de comprobación y los movimientos, auxiliares del catálogo, en los cuales se encuentran consignados los datos referentes a dichas retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, como sigue:

Meses del periodo 2013	Retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta por actividades profesionales	Retenciones declaradas del impuesto sobre la renta por actividades profesionales	Diferencia de retenciones del impuesto sobre la renta por actividades profesionales
Enero	1,258.79	1,259.00	0.00
Febrero	524.48	524.00	0.00
Marzo	839.20	839.00	0.00
Abril	-----	-----	-----
Mayo	-----	-----	-----
Junio	-----	-----	-----
Julio	419.60	420.00	0.00
Agosto	629.37	629.00	0.00
Septiembre	1,281.99	-----	1,282.00
Octubre	-----	-----	-----
Noviembre	1,153.85	1,154.00	0.00
Diciembre	-----	-----	-----
<b>Total</b>	<b>\$ 6,107.28</b>	<b>\$ 4,825.00</b>	<b>\$ 1,282.00</b>

*Rm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 34

Las retenciones registradas y determinadas del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales en cantidad de \$ 6,107.28, se conocieron en base a las balanzas de comprobación y los movimientos, auxiliares del catálogo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en los cuales se encuentran contabilizadas en la cuenta No. 0204-0000-0000 IMPUESTOS POR PAGAR, subcuenta No. 0204-0001-0008 R. ISR 10% HONORARIOS PAGADOS, para lo cual la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., durante el desarrollo de la visita domiciliaria proporcionó al visitador C. REYES MARTINEZ OSORNIO copias impresas en papel de dichas balanzas de comprobación y de los movimientos, auxiliares del catálogo. Dichas copias impresas en papel obran en el expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada, al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 del 6 de diciembre de 2016.

De dichas copias impresas de los movimientos, auxiliares del catálogo prenumeradas con el 112 y 113 contenidas en 2 dos) hojas por el anverso que contiene contabilizadas las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales en cantidad de \$ 6,107.28 por el periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 2 (dos) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 052 (cero, cinco, dos) al número 053 (cero, cinco, tres), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar al contribuyente visitado retenciones de impuesto sobre la renta por la prestación de servicios profesionales en cantidad que asciende a \$ 6,107.28, por el periodo fiscal que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, primer párrafo, fracción I, 113, párrafos primero y penúltimo, en relación al 127, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el año 2013, 6, quinto párrafo, 26, primer párrafo, fracción I, 28, primer párrafo, fracciones I, II, III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 86.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

**ARTICULO 113.**

**Primer párrafo.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

**Penúltimo párrafo.** Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley,

.....35

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 35

enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

**Artículo 127.**

**Último párrafo.** Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 6.**

**Quinto Párrafo.** En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**ARTICULO 26.**

**Primer párrafo.** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

**Fracción I.** Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 36

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

En relación a las retenciones de impuesto sobre la renta a personas físicas.- de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y de los ingresos por servicios profesionales, se determinó que el contribuyente visitado registró y acreditó el impuesto a los depósitos en efectivo en cantidad de \$ 69,257.00, la cual resulta de la comparación siguiente:

Impuesto a los depósitos en efectivo registrado y determinado	Impuesto a los depósitos en efectivo registrado y acreditado	Impuesto a los depósitos en efectivo pendiente de acreditar
\$ 471,734.50	\$ 69,257.00	\$ 402,477.50

El Impuesto a los depósitos en efectivo registrado y determinado, el registrado y acreditado y el pendiente de acreditar posterior al ejercicio de 2013, se integran mensualmente como sigue:

Meses de 2013	Impuesto a los depósitos en efectivo registrado y determinado	Impuesto a los depósitos en efectivo declarado y acreditado en retenciones de ISR por salarios	Impuesto a los depósitos en efectivo declarado y acreditado en retenciones de ISR por servicios profesionales	Total de Impuesto a los depósitos en efectivo declarado y acreditado en retenciones de ISR por salarios y servicios profesionales	Impuesto a los depósitos en efectivo pendiente de acreditar posterior al ejercicio de 2013
Enero	20,141.00	3,613.00	1,259.00	4,872.00	15,269.00
Febrero	20,060.76	4,019.00	524.00	4,543.00	15,517.76
Marzo	44,188.24	4,957.00	896.00	5,853.00	38,335.24
Abril	27,424.04	4,200.00	0.00	4,200.00	23,224.04
Mayo	32,698.46	3,650.00	0.00	3,650.00	29,048.46
Junio	7,824.00	5,495.00	0.00	5,495.00	2,329.00
Julio	20,790.00	5,607.00	585.00	6,192.00	14,598.00
Agosto	25,787.00	6,288.00	636.00	6,924.00	18,863.00
Septiembre	56,606.00	5,207.00	0.00	5,207.00	51,399.00
Octubre	44,988.00	4,516.00	0.00	4,516.00	40,472.00
Noviembre	142,007.00	7,185.00	1,174.00	8,359.00	133,648.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 37

Diciembre	29,220.00	9,446.00	0.00	9,446.00	19,774.00
<b>Sumas</b>	<b>\$ 471,734.50</b>	<b>\$ 64,183.00</b>	<b>\$ 5,074.00</b>	<b>\$ 69,257.00</b>	<b>\$ 402,477.50</b>

La cuantificación mensual del impuesto a los depósitos en efectivo registrado y determinado en cantidad de \$ 471,734.50, se conoció en base a las balanzas de comprobación y los movimientos, auxiliares del catálogo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en los cuales se encuentra contabilizado dicho impuesto a los depósitos en efectivo en la cuenta No. 0116-0000-0000 IMPUESTOS ACREDITABLES, subcuenta 0116-0005-0005 IDE Recaudado 3%, para lo cual la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., durante el desarrollo de la visita domiciliaria proporcionó al visitador C. Reyes Martínez Osornio copias impresas en papel de dichas balanzas de comprobación y de los movimientos, auxiliares del catálogo. Dichas copias impresas en papel obran en el expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada, al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 del 6 de diciembre de 2016.

De dichas copias impresas de los movimientos, auxiliares del catálogo prenumeradas con el 58, 59 y 60 contenidos en 3 (tres) hojas por el anverso que contienen contabilizado el impuesto a los depósitos en efectivo registrado y determinado por el periodo que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 3 (tres) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 054 (cero, cinco, cuatro) al número 056 (cero, cinco, seis), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

**H. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES. PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013. DECLARACIONES MENSUALES NO PRESENTADAS DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado presentó las declaraciones mensuales normales y complementaria de pagos provisionales para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria, lo cual se conoció según la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, como sigue:

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	CONCEPTOS E IMPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS O RAZONES PARA NO EFECTUAR LOS PAGOS
ENERO	12/03/2013	50422335 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	3/05/2013	53788960 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	9/05/2013	54031180 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	30/09/2013	63552640 SAT	ISR RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 38

		COMPLEMENTARIA	POR ARRENDAMIENTO	PAGAR
ABRIL	3/06/2013	55723979 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MAYO	8/07/2013	58128513 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JUNIO	26/07/2013	59614515 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	20/09/2013	63031966 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	8/10/2013	63946831 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
SEPTIEMBRE	30/10/2013	65472697 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
OCTUBRE	22/11/2013	67013238 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
NOVIEMBRE	13/01/2014	69813621 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
DICIEMBRE	31/01/2014	71290600 SAT NORMAL	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0

**RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a las declaraciones normales y complementaria mensuales de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos, exhibidos al visitador al inicio de la visita domiciliar por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, según se hizo constar en el acta parcial de inicio del 7 de diciembre de 2016 a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16, no se determinaron operaciones registradas para efectos de las retenciones de impuesto sobre la renta.- de las personas físicas.-de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

**II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

**REGIMEN DE PERSONA MORAL.- POR LA ENAJENACION DE BIENES.**

**EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales normales y complementaria de pagos provisionales para efectos del impuesto empresarial a tasa única, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, con los datos siguientes:

.....39




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 39

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
ENERO	12/03/2013	50422335 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	3/05/2013	53788960 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	9/05/2013	54031180 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
MARZO	30/09/2013	63552640 SAT COMPLEMENTARIA	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR
ABRIL	3/06/2013	55723979 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR
MAYO	8/07/2013	58128513 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JUNIO	26/07/2013	59614515 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	20/09/2013	63031966 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	8/10/2013	63946831 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
SEPTIEMBRE	30/10/2013	65472697 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
OCTUBRE	22/11/2013	67013238 SAT NORMAL	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
NOVIEMBRE	13/01/2014	69814388 SAT COMPLEMENTARIA	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0
DICIEMBRE	25/09/2014	98514415 SAT COMPLEMENTARIA	IETU PERSONAS MORALES	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD A PAGAR 0

**DECLARACIÓN ANUAL NORMAL PRESENTADA.-PERSONAS MORALES.**

El contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., presentó en ceros la declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con fecha 31 de marzo de 2014 y operación número 57776768, según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal.

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A. INGRESOS GRAVABLES.**

De la revisión practicada a la declaración anual del ejercicio 2013 presentada en ceros, las declaraciones mensuales normales y complementarias presentadas de pagos provisionales, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de ingresos, documentación comprobatoria de ingresos y estados de cuenta bancarios, los cuales se exhibieron al visitador por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., según se consignó a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16 del acta parcial de inicio, levantada con fecha 7 de diciembre de 2016; así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, se determinó que dicho contribuyente no declaró ingresos gravables en

.....40






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 40

cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la realización de enajenación de bienes en territorio nacional por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES DETERMINADOS	\$ 35,552,097.09
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES DECLARADOS	-----
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES NO DECLARADOS	\$ 35,552,097.09

Los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, se integran mensualmente como sigue:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 2,239,780.92
FEBRERO	3,235,668.53
MARZO	3,051,454.37
ABRIL	2,234,287.74
MAYO	319,671.96
JUNIO	1,228,018.10
JULIO	4,185,962.90
AGOSTO	1,547,882.51
SEPTIEMBRE	4,475,712.41
OCTUBRE	5,818,430.38
NOVIEMBRE	6,437,689.89
DICIEMBRE	777,537.38
SUMA	\$ 35,552,097.09

Los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, sin incluir el impuesto al valor agregado trasladado, se cuantificaron en base a los depósitos contenidos en los estados de cuenta bancarios de las cuentas en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., como sigue:

MESES DEL EJERCICIO 2013	CUENTA No. 18701549898 DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	CUENTA No. 4043138460 DE HSBC MEXICO, S.A.	CUENTA No. 50268568-7 DEL BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	CUENTA No. 87229759 DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS NETOS SIN IVA
ENERO	\$ 320,163.77	\$ 279,945.84	\$ 87,579.78	\$ 1,552,091.53	\$ 2,239,780.92
FEBRERO	331,235.07	152,416.28	279,737.94	2,472,279.24	3,235,668.53
MARZO	421,744.91	668,365.52	154,278.00	1,807,065.94	3,051,454.37
ABRIL	33,519.86	260,005.17	238,148.46	1,702,614.25	2,234,287.74
MAYO	37,610.18	32,921.08	23,113.42	226,027.28	319,671.96
JUNIO	0.00	1,080,163.23	16,120.76	131,734.11	1,228,018.10
JULIO	0.00	2,331,458.49	86,859.82	1,767,644.59	4,185,962.90
AGOSTO	2,586.21	9,144.55	43,360.91	1,492,790.84	1,547,882.51
SEPTIEMBRE	0.00	86,436.21	215,344.35	4,173,931.85	4,475,712.41
OCTUBRE	0.00	18,965.52	861,697.57	4,937,767.29	5,818,430.38
NOVIEMBRE	0.00	4,568.97	5,427,203.95	1,005,916.97	6,437,689.89
DICIEMBRE	0.00	0.00	19,431.79	758,105.59	777,537.38
TOTAL	\$ 1,146,860.00	\$ 4,924,390.86	\$ 7,452,876.75	\$ 22,027,969.48	\$ 35,552,097.09

.....41

*Dem*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 41

Los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto empresarial a tasa única por enajenación de bienes, corresponden a los depósitos bancarios que resultaron después de disminuir depósitos por concepto de traspasos, préstamos, otros conceptos, así como el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16%, contenidos en los estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., como sigue:

MESES DE 2013	DEPOSITOS BANCARIOS	TRASPASOS	PRESTAMOS
ENERO	\$ 3,517,195.87	\$ 295,900.00	\$ 613,000.00
FEBRERO	4,779,949.11	473,000.00	146,352.00
MARZO	5,847,625.08	755,500.00	1,477,100.00
ABRIL	3,842,889.78	578,843.00	417,703.00
MAYO	440,119.48	44,600.00	24,400.00
JUNIO	2,888,039.00	169,085.00	1,293,000.00
JULIO	9,136,816.96	1,784,400.00	2,496,700.00
AGOSTO	2,168,843.70	182,300.00	182,000.00
SEPTIEMBRE	5,493,526.40	77,700.00	89,000.00
OCTUBRE	7,041,579.24	292,200.00	0.00
NOVIEMBRE	7,530,555.66	61,840.00	0.00
DICIEMBRE	902,943.37	1,000.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 53,590,083.65</b>	<b>\$ 4,716,368.00</b>	<b>\$ 6,739,255.00</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS GRAVADOS	NETOS
ENERO	\$ 10,150.00	\$ 2,598,145.87		\$ 2,239,780.92
FEBRERO	407,221.61	3,753,375.50		3,235,668.53
MARZO	75,338.02	3,539,687.06		3,051,454.37
ABRIL	254,570.00	2,591,773.78		2,234,287.74
MAYO	300.00	370,819.48		319,671.96
JUNIO	1,453.00	1,424,501.00		1,228,018.10
JULIO	0.00	4,855,716.96		4,185,962.90
AGOSTO	9,000.00	1,795,543.70		1,547,882.51
SEPTIEMBRE	135,000.00	5,191,826.40		4,475,712.41
OCTUBRE	0.00	6,749,379.24		5,818,430.38
NOVIEMBRE	995.40	7,467,720.26		6,437,689.89
DICIEMBRE	0.00	901,943.37		777,537.38
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 894,028.03</b>	<b>\$ 41,240,432.62</b>		<b>\$ 35,552,097.09</b>

El detalle de los datos de los depósitos bancarios que integran los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la enajenación de bienes, se encuentra consignado en el Capítulo del Impuesto al Valor Agregado del apartado del Valor Neto de los Actos o Actividades a hojas de la número 57 a la número 140, lo cual se da por reproducido en lo conducente para efectos de dicho impuesto empresarial a tasa única de las personas morales.

Los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto empresarial a

.....42




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 42

tasa única por la enajenación de bienes, corresponden a los depósitos bancarios efectuados por el contribuyente visitado que resultaron después de disminuir depósitos por concepto de traspasos, préstamos, otros conceptos, así como el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16%, los cuales se consignan en las columnas con el encabezado que a la letra dice: "ORIGEN DEL DEPOSITO"; en los que dichos depósitos bancarios, con excepción de los conceptos señalados de traspasos, préstamos y otros conceptos, provienen del pago de la documentación comprobatoria de las ventas expedida por el contribuyente visitado a sus clientes, lo cual se conoció a través de los cotejos llevados a cabo de la documentación comprobatoria de las ventas contra los estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A.

Esta autoridad fiscal procede a dividir los depósitos brutos en cantidad de \$ 41,240,432.62 entre 1.16, en virtud que del examen efectuado a la documentación comprobatoria de las ventas se conoció que el contribuyente visitado la expide a sus clientes, a quienes les traslada en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado, motivo por el cual esta autoridad fiscal divide entre 1.16 el total de los depósitos brutos totales en cantidad de \$ 41,240,432.62, dando como resultado los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de ingresos gravables en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por enajenación de bienes por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo, fracción I, tercer párrafo, 2º., primer párrafo, 3º., primer párrafo, fracciones I y IV, penúltimo párrafo, 18, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; 16, primer párrafo, fracción I, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**  
**ARTICULO 1o.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

**Fracción I.** Enajenación de bienes.

**Tercer Párrafo.** El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

**ARTICULO 2o.**

**Primer Párrafo.** Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

**ARTICULO 3o.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se entiende:

**Fracción I.** Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 43

temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Fracción IV.** Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1º. de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Penúltimo párrafo.** Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

#### ARTICULO 18.

**Primer párrafo.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### ARTICULO 16.

**Primer Párrafo.-** Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

**Fracción I.-** Comerciales: Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

#### ARTICULO 28.

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

#### ARTICULO 63.

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Plm

J



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 44

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.  
 ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

De la revisión practicada a las balanzas de comprobación, movimientos auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de egresos, estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A. y documentación comprobatoria por adquisiciones de bienes y servicios, propiedad del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S. A. DE C. V., la autoridad fiscal determinó deducciones autorizadas en cantidad de \$ 31,766,536.96 para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por enajenación de bienes por el ejercicio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, la cual resulta de la comparación siguiente:

Deducciones autorizadas declaradas	Deducciones autorizadas registradas y determinadas	Deducciones autorizadas no declaradas
-----	\$ 31,766,536.96	\$ 31,766,536.96

Las deducciones autorizadas registradas y determinadas en cantidad de \$ 31,766,536.96, se integran mensualmente, como sigue:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Referencia
Compras	1,221,923.52	2,872,553.06	2,584,472.69	1,805,245.25	0.00	1,354,891.50	1
Combustibles	2,927.58	1,678.38	9,311.38	6,302.19	0.00	250.50	2
Honorarios	12,587.85	5,244.76	8,391.90	0.00	0.00	0.00	3
Comisiones	11,205.95	7,958.97	5,795.41	4,372.56	2,551.01	2,998.77	4
Fletes y acarreos	86,935.84	34,206.40	110,386.65	0.00	10,818.10	0.00	5
Luz	12,767.24	15,262.07	11,124.14	0.00	0.00	0.00	6
Teléfonos	7,217.24	7,168.97	0.00	0.00	0.00	0.00	7
Equipo de transporte	1,536.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8
Seguros y fianzas	7,290.97	6,240.98	113,004.69	0.00	0.00	0.00	9
Varios	4,488.44	0.00	14,188.03	4,636.56	1,457.80	2,746.00	10




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 45

Sumas	1,368,880.90	2,950,313.59	2,856,674.89	1,820,556.56	14,826.91	1,360,886.77	-----
-------	--------------	--------------	--------------	--------------	-----------	--------------	-------

Continúa el cuadro anterior

Referencia	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de deducciones autorizadas
1	2,688,785.24	1,483,901.59	4,300,945.01	5,712,382.59	6,273,164.25	738,697.27	31,036,961.97
2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,470.03
3	4,195.95	6,293.66	20,756.45	0.00	11,538.68	0.00	69,009.25
4	3,785.69	4,344.65	2,800.68	3,208.90	4,164.77	832.82	54,020.18
5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242,346.99
6	6,843.10	10,647.41	11,808.62	0.00	0.00	0.00	68,452.58
7	12,522.41	11,889.60	0.00	0.00	0.00	0.00	38,798.22
8	0.00	3,358.61	672.72	0.00	21,000.00	0.00	26,567.60
9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,536.64
10	10,696.32	9,781.59	10,877.26	8,241.50	9,523.63	6,736.37	83,373.50
Sumas	2,726,828.71	1,530,217.11	4,347,860.74	5,723,832.99	6,319,391.33	746,266.46	31,766,536.96

Las deducciones autorizadas en cantidad de \$ 31,766,536.96, se refieren a conceptos e importes de compras y gastos nacionales del ejercicio 2013, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la enajenación de bienes, se conocieron en base a las cédulas de papeles de trabajo en donde se encuentran consignados los datos de las adquisiciones de bienes y servicios pagados correspondientes a las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., contenidas en 23 (veintitrés) hojas, de las cuales la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., proporcionó copias impresas al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que dichas copias impresas pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada.

De dichas copias impresas de las cédulas de papeles de trabajo contenidas en 23 (veintitrés) hojas por el anverso que contiene contabilizadas las adquisiciones de bienes y servicios en cantidad de \$ 31,766,536.96 por el ejercicio fiscal que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 23 (veintitrés) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 057 (cero, cinco, siete) al número 079 (cero, siete, nueve), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$ 31,766,536.96, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la enajenación de bienes del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, 6, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 18, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 46

#### ARTÍCULO 5.

**Primer párrafo.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

**Fracción I.** Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

**Fracción II.** Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

**Fracción III.** El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

#### ARTICULO 6.

**Primer párrafo.** Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción I.** Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en términos de esta Ley.

**Fracción II.** Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

**Fracción III.** Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

**Fracción IV.** Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

#### ARTÍCULO 18.

**Primer Párrafo.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### ARTICULO 28.

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses

.....47



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 47

siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE**

##### **ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

#### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

##### **ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

#### **C. DETERMINACION DE LAS EROGACIONES PAGADAS POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA EFECTOS DE ACREDITAMIENTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

De la revisión practicada a las balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos y documentación comprobatoria de gastos de operación y gastos de administración, propiedad del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S. A. DE C. V., la autoridad fiscal determinó erogaciones pagadas por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social en cantidad de \$ 2,536,129.26 para efectos de los



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 48

acreditamientos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la enajenación de bienes por el ejercicio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

Meses de 2013	Importe de sueldos y salarios pagados	Importe de pagos efectuados al IMSS e Infonavit	Total de pagos por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social
Enero	\$ 171,178.49	\$ 40,664.72	\$ 211,843.21
Febrero	168,469.49	38,799.24	207,268.73
Marzo	213,377.49	41,057.41	254,434.90
Abril	179,880.59	42,416.74	222,297.33
Mayo	166,622.00	38,763.43	205,385.43
Junio	191,244.00	35,393.77	226,637.77
Julio	135,444.00	32,231.88	167,675.88
Agosto	167,497.00	31,596.43	199,093.43
Septiembre	139,550.00	35,554.73	175,104.73
Octubre	149,177.00	38,108.92	187,285.92
Noviembre	205,869.00	36,577.28	242,446.28
Diciembre	198,746.04	37,909.61	236,655.65
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,087,055.10</b>	<b>\$ 449,074.16</b>	<b>\$ 2,536,129.26</b>

Las erogaciones pagadas por sueldos y salarios y demás conceptos afines según las balanzas de comprobación, que integran la cantidad de \$ 2,087,055.10, son como sigue:

Meses de 2013	Gastos de operación	Gastos de administración	Total de sueldos y salarios pagados
Enero	78,834.24	92,344.25	\$ 171,178.49
Febrero	74,934.24	93,535.25	168,469.49
Marzo	97,658.24	115,719.25	213,377.49
Abril	79,877.24	100,003.35	179,880.59
Mayo	77,130.00	89,492.00	166,622.00
Junio	84,205.00	107,039.00	191,244.00
Julio	52,371.00	83,073.00	135,444.00
Agosto	61,238.00	106,259.00	167,497.00
Septiembre	54,853.00	84,697.00	139,550.00
Octubre	62,727.00	86,450.00	149,177.00
Noviembre	85,826.00	120,043.00	205,869.00
Diciembre	83,277.04	115,469.00	198,746.04
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 892,931.00</b>	<b>1,194,124.10</b>	<b>\$ 2,087,055.10</b>

El acreditamiento por las erogaciones de sueldos y salarios pagados es como sigue:

Meses de 2013	Total de sueldos y salarios	Por factor de acreditamiento de LIETU	Importe del acreditamiento mensual
Enero	\$ 171,178.49	0.175	\$ 29,956.24
Febrero	168,469.49	0.175	29,482.16
Marzo	213,377.49	0.175	37,341.06
Abril	179,880.59	0.175	31,479.10
Mayo	166,622.00	0.175	29,158.85




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 49

Junio	191,244.00	0.175	33,467.70
Julio	135,444.00	0.175	23,702.70
Agosto	167,497.00	0.175	29,311.97
Septiembre	139,550.00	0.175	24,421.25
Octubre	149,177.00	0.175	26,105.97
Noviembre	205,869.00	0.175	36,027.07
Diciembre	198,746.04	0.175	34,780.56
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,087,055.10</b>	-----	<b>\$ 367,234.63</b>

Las erogaciones de los Gastos de Operación en cantidad de \$ 892,931.00 contabilizados en la cuenta No. 0000-0000-0600, se integran mensualmente, como sigue:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SUELDOS Y SALARIOS	61,266.00	61,889.00	82,834.00	68,487.00	66,249.00	65,539.00	44,036.00
AGUINALDO	2,208.24	2,208.24	2,208.24	2,208.24	573.00	3,506.00	0.00
VACACIONES	4,354.00	0.00	0.00	0.00	373.00	4,582.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	1,088.00	0.00	0.00	0.00	93.00	2,368.00	0.00
TIEMPO EXTRA	1,983.00	2,038.00	1,664.00	1,785.00	938.00	1,642.00	3,270.00
PREMIO DE ASISTENCIA	5,942.00	6,144.00	8,095.00	6,712.00	6,641.00	6,568.00	4,294.00
DIA FESTIVO	1,126.00	2,029.00	1,843.00	0.00	1,703.00	0.00	0.00
PRIMA DOMINICAL	867.00	626.00	1,014.00	685.00	560.00	0.00	771.00
<b>SUMAS</b>	<b>78,834.24</b>	<b>74,934.24</b>	<b>97,658.24</b>	<b>79,877.24</b>	<b>77,130.00</b>	<b>84,205.00</b>	<b>52,371.00</b>

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	52,036.00	45,686.00	55,048.00	72,902.00	58,987.00	734,959.00
AGUINALDO	0.00	0.00	0.00	0.00	15,932.04	28,844.00
VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,309.00
PRIMA VACACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,549.00
TIEMPO EXTRA	3,379.00	2,629.00	1,547.00	2,151.00	159.00	23,185.00
PREMIO DE ASISTENCIA	5,173.00	4,578.00	5,431.00	7,064.00	5,814.00	72,456.00
DIA FESTIVO	0.00	1,257.00	0.00	2,723.00	1,598.00	12,279.00
PRIMA DOMINICAL	650.00	703.00	701.00	986.00	787.00	8,350.00
<b>SUMAS</b>	<b>61,238.00</b>	<b>54,853.00</b>	<b>62,727.00</b>	<b>85,826.00</b>	<b>83,277.04</b>	<b>892,931.00</b>

Las erogaciones de los Gastos de Administración en cantidad de \$ 1,194,124.10 contabilizados en la cuenta No. 0000-0000-0700, se integran mensualmente, como sigue:

MESES DE 2013	SUELDOS Y SALARIOS	TIEMPO EXTRA	GASTOS DE VIAJE	PREMIO DE ASISTENCIA	PRIMA VACACIONAL	PRIMA DOMINICAL
ENERO	80,203.00	0.00	0.00	7,994.00	0.00	340.00
FEBRERO	81,434.00	0.00	0.00	7,705.00	0.00	374.00
MARZO	100,172.00	514.00	0.00	9,987.00	608.00	481.00
ABRIL	86,892.00	513.00	418.10	8,692.00	0.00	451.00
MAYO	80,182.00	0.00	0.00	7,876.00	48.00	226.00
JUNIO	96,064.00	0.00	0.00	9,585.00	100.00	0.00
JULIO	72,728.00	1,539.00	0.00	7,276.00	149.00	390.00
AGOSTO	95,389.00	289.00	0.00	9,492.00	578.00	511.00
SEPTIEMBRE	75,022.00	0.00	0.00	7,447.00	1,305.00	410.00
OCTUBRE	77,827.00	513.00	0.00	7,786.00	0.00	324.00
NOVIEMBRE	105,763.00	0.00	0.00	10,500.00	0.00	388.00
DICIEMBRE	80,130.00	0.00	0.00	8,016.00	0.00	392.00
<b>SUMAS</b>	<b>1,031,806.00</b>	<b>3,368.00</b>	<b>418.10</b>	<b>102,356.00</b>	<b>2,788.00</b>	<b>4,287.00</b>




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 50

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	AGUINALDO ADMINISTRATIVOS	AGUINALDO DIRECCION	DIA FESTIVO	VACACIONES	TOTALES
ENERO	3,037.25	0.00	770.00	0.00	92,344.25
FEBRERO	3,037.25	0.00	985.00	0.00	93,535.25
MARZO	3,323.25	0.00	513.00	121.00	115,719.25
ABRIL	3,037.25	0.00	0.00	0.00	100,003.35
MAYO	455.00	0.00	513.00	192.00	89,492.00
JUNIO	891.00	0.00	0.00	399.00	107,039.00
JULIO	738.00	0.00	0.00	253.00	83,073.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	106,259.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	513.00	0.00	84,697.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	86,450.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	783.00	2,609.00	120,043.00
DICIEMBRE	24,331.00	2,600.00	0.00	0.00	115,469.00
<b>SUMAS</b>	<b>38,850.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>4,077.00</b>	<b>3,574.00</b>	<b>1,194,124.10</b>

Las erogaciones pagadas por aportaciones de seguridad social según las balanzas de comprobación, que integran la cantidad de \$ 449,074.16, son como sigue:

MESES DE 2013	IMSS PATRONAL	RCV	INFONAVIT	Total de aportaciones de seguridad social pagadas
ENERO	19,612.42	10,271.93	10,780.37	40,664.72
FEBRERO	17,746.95	10,271.93	10,780.36	38,799.24
MARZO	20,041.47	11,349.14	9,666.80	41,057.41
ABRIL	21,400.82	11,349.13	9,666.79	42,416.74
MAYO	20,077.20	10,249.08	8,437.15	38,763.43
JUNIO	16,707.55	10,249.08	8,437.14	35,393.77
JULIO	15,950.88	8,920.78	7,360.22	32,231.88
AGOSTO	15,315.43	8,920.78	7,360.22	31,596.43
SEPTIEMBRE	15,909.24	9,586.25	10,059.24	35,554.73
OCTUBRE	18,463.45	9,586.24	10,059.23	38,108.92
NOVIEMBRE	18,051.79	9,586.25	8,939.24	36,577.28
DICIEMBRE	19,384.14	9,586.24	8,939.23	37,909.61
<b>SUMAS</b>	<b>218,661.34</b>	<b>119,926.83</b>	<b>110,485.99</b>	<b>\$ 449,074.16</b>

El acreditamiento por las aportaciones de seguridad social pagadas es como sigue:

Meses de 2013	Total de aportaciones de seguridad social pagadas	Por factor de acreditamiento de LIETU	de la	Importe del acreditamiento mensual
Enero	40,664.72		0.175	\$ 7,116.33
Febrero	38,799.24		0.175	6,789.87
Marzo	41,057.41		0.175	7,185.05
Abril	42,416.74		0.175	7,422.93
Mayo	38,763.43		0.175	6,783.60
Junio	35,393.77		0.175	6,193.91
Julio	32,231.88		0.175	5,640.58
Agosto	31,596.43		0.175	5,529.37
Septiembre	35,554.73		0.175	6,222.08
Octubre	38,108.92		0.175	6,669.06
Noviembre	36,577.28		0.175	6,401.02
Diciembre	37,909.61		0.175	6,634.18




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 51

<b>SUMAS</b>	<b>\$ 449,074.16</b>	-----	<b>\$ 78,587.98</b>
--------------	----------------------	-------	---------------------

Las erogaciones pagadas por sueldos y salarios y demás conceptos afines en cantidad de \$ 2,087,055.10, así como las aportaciones de seguridad social pagadas en cantidad de \$ 449,074.16, que suman la cantidad total de \$ 2,536,129.26, se determinaron en base a las balanzas de comprobación, contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, las cuales se encuentran contabilizadas en las cuentas Nos. 0000-0000-0600 GASTOS DE OPERACIÓN y 0000-0000-0700 GASTOS DE ADMINISTRACION. De dichas balanzas de comprobación contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V. proporcionó copias legibles de dichas balanzas al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias legibles que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres, ocho), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar acreditamientos autorizados en cantidad de \$ 445,822.61, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales por la enajenación de bienes del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, segundo y penúltimo párrafo, 10, tercer y penúltimo párrafo, 18, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, y artículo 29, primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTÍCULO 8.**

**Segundo párrafo.** Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.

**Penúltimo párrafo.** Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

**ARTICULO 10.**

**Tercer párrafo.** Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio correspondiente al mismo período del






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 52

pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.

**Penúltimo párrafo.** Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el período al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo período, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del tercer párrafo de este artículo.

#### ARTICULO 18.

**Primer Párrafo.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### ARTICULO 28.

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

#### REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### ARTICULO 29.

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 53

forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**D. INGRESOS GRAVABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS MORALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

MESES DE 2013	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS GRAVABLES ACUMULABLES DEL MES SEGUN INCISO A. DEL APARTADO II DE LA PRESENTE ACTA.	2,239,780.92	3,235,668.53	3,051,454.36	2,234,287.74	319,671.97
INGRESOS GRAVABLES ACUMULADOS	2,239,780.92	5,475,449.45	8,526,903.81	10,761,191.55	11,080,863.52
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULABLES DEL MES	1,368,880.90	2,950,313.59	2,856,674.89	1,820,556.56	14,826.91
DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,368,880.90	4,319,194.49	7,175,869.38	8,996,425.94	9,011,252.85

CONTINUA CUADRO ANTERIOR...

MESES DE 2013	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS GRAVABLES ACUMULABLES DEL MES SEGUN INCISO A. DEL APARTADO II DE LA PRESENTE ACTA.	1,228,018.10	4,185,962.90	1,547,882.50	4,475,712.41
INGRESOS GRAVABLES ACUMULADOS	12,308,881.62	16,494,844.52	18,042,727.02	22,518,439.43
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULABLES	1,360,886.77	2,726,828.71	1,530,217.11	4,347,860.74
DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	10,372,139.62	13,098,968.33	14,629,185.44	18,977,046.18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR...

MESES DE 2013	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS GRAVABLES ACUMULABLES DEL MES SEGUN INCISO A. DEL APARTADO II DE LA PRESENTE ACTA.	5,818,430.38	6,437,689.88	777,537.39
INGRESOS GRAVABLES ACUMULADOS	28,336,869.81	34,774,559.69	35,552,097.08
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULABLES	5,723,832.99	6,319,391.33	746,266.46
DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	24,700,879.17	31,020,270.50	31,766,536.96

El análisis de los ingresos gravables acumulables y las deducciones autorizadas acumulables mensuales que integran las cantidades de \$ 35,552,097.08 y \$ 31,766,536.96, se encuentran consignados en los incisos A. Ingresos gravables y B. Deducciones autorizadas del Apartado II. del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual se da por reproducido en lo conducente para efectos del presente inciso D. de los Ingresos gravables y Deducciones autorizadas.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas, correspondientes a los meses que comprenden enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para efectos del




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 54

cálculo de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única de las personas morales del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, primer, tercer y cuarto párrafos y 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.  
 ARTÍCULO 9.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

**Tercer párrafo.** El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período.

**Cuarto Párrafo.** Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

**DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS.**

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales normales y complementarias para efectos del impuesto al valor agregado, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, con los datos siguientes:

MESES DEL PERIODO 2013	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN, LUGAR DE PAGO Y TIPO DE DECLARACION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS MANIFESTADOS DE LAS DECLARACIONES CON PAGO, ASI COMO LAS PRESENTADAS SIN PAGO
ENERO	13/03/2013	11240671 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 8371, PARTE ACTUALIZADA 41, RECARGOS 95, CANTIDAD A PAGAR 8507 EN BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
FEBRERO	26/08/2013	1078344 SA NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 855, PARTE ACTUALIZADA 3, RECARGOS 58, CANTIDAD A PAGAR 916 EN HSBC MEXICO, S.A.
MARZO	15/10/2013	168875 SAT COMPLEMENTARIA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 8916, RECARGOS 605, CANTIDAD A PAGAR 9521 EN BANAMEX
ABRIL	3/06/2013	55723979 SAT	IMPUESTO AL VALOR	IMPUESTO A FAVOR 221, CANTIDAD

*Rm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 55

		NORMAL	AGREGADO	A PAGAR 0
MAYO	08/07/2013	967647 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 80, RECARGOS 1, CANTIDAD A PAGAR 81 EN HSBC MEXICO,SA
JUNIO	26/07/2013	59614515 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 118388, CANTIDAD A PAGAR 0
JULIO	20/09/2013	63031966 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 82481, CANTIDAD A PAGAR 0
AGOSTO	08/10/2013	63946831 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 137431, CANTIDAD A PAGAR 0
SEPTIEMBRE	30/10/2013	65472697 SAT NORMAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 4570, CANTIDAD A PAGAR 0
OCTUBRE	10/01/2014	86457 SAT COMPLEMENTARIA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 2951, PARTE ACTUALIZADA 45, RECARGOS 68, CANTIDAD A PAGAR 3064 EN BANAMEX
NOVIEMBRE	24/02/2014	160119 SAT COMPLEMENTARIA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 3013, PARTE ACTUALIZADA 44, RECARGOS 104, CANTIDAD A PAGAR 3161 EN BANAMEX
DICIEMBRE	24/02/2014	167346 SAT COMPLEMENTARIA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 2662, PARTE ACTUALIZADA 24, RECARGOS 61, CANTIDAD A PAGAR 2747

**RESULTADO DE LA REVISION.**

**A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%.**

De la revisión practicada a las declaraciones mensuales normales y complementarias presentadas, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de ingresos, facturas de venta y estados de cuenta bancarios, los cuales se exhibieron al visitador por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., según se consignó a folio RIM01066-16-1-006/16 del acta parcial de inicio, levantada con fecha 7 de diciembre de 2016; así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal; ésta determinó que dicho contribuyente visitado realizó en territorio nacional un valor neto de actos o actividades por la enajenación de bienes en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto al valor agregado por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 2,239,780.92
FEBRERO	3,235,668.53
MARZO	3,051,454.37
ABRIL	2,234,287.74
MAYO	319,671.96
JUNIO	1,228,018.10
JULIO	4,185,962.90
AGOSTO	1,547,882.51
SEPTIEMBRE	4,475,712.41
OCTUBRE	5,818,430.38

.....56

*Plm*

*X*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 56

NOVIEMBRE	6,437,689.89
DICIEMBRE	777,537.38
SUMA	\$ 35,552,097.09

El valor neto de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, sin incluir el impuesto al valor agregado trasladado, se conoció en base a los depósitos contenidos en los estados de cuenta bancarios de las cuentas en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., como sigue:

MESES DEL PERIODO 2013	CUENTA No. 18701549898 DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	CUENTA No. 4043138460 DE HSBC MEXICO, S.A.	CUENTA No. 50268568-7 DEL BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	CUENTA No. 87229759 DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS NETOS SIN IVA
ENERO	\$ 320,163.77	\$ 279,945.84	\$ 87,579.78	\$ 1,552,091.53	\$ 2,239,780.92
FEBRERO	331,235.07	152,416.28	279,737.94	2,472,279.24	3,235,668.53
MARZO	421,744.91	668,365.52	154,278.00	1,807,065.94	3,051,454.37
ABRIL	33,519.86	260,005.17	238,148.46	1,702,614.25	2,234,287.74
MAYO	37,610.18	32,921.08	23,113.42	226,027.28	319,671.96
JUNIO	0.00	1,080,163.23	16,120.76	131,734.11	1,228,018.10
JULIO	0.00	2,331,458.49	86,859.82	1,767,644.59	4,185,962.90
AGOSTO	2,586.21	9,144.55	43,360.91	1,492,790.84	1,547,882.51
SEPTIEMBRE	0.00	86,436.21	215,344.35	4,173,931.85	4,475,712.41
OCTUBRE	0.00	18,965.52	861,697.57	4,937,767.29	5,818,430.38
NOVIEMBRE	0.00	4,568.97	5,427,203.95	1,005,916.97	6,437,689.89
DICIEMBRE	0.00	0.00	19,431.79	758,105.59	777,537.38
TOTAL	\$ 1,146,860.00	\$ 4,924,390.86	\$ 7,452,876.75	\$ 22,027,969.48	\$ 35,552,097.09

El valor neto de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto al valor agregado por enajenación de bienes, corresponden a los depósitos bancarios que resultaron después de disminuir depósitos por concepto de traspasos, préstamos, otros conceptos, así como el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16%, contenidos en los estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., como sigue:

MESES DE 2013	DEPOSITOS BANCARIOS	TRASPASOS	PRESTAMOS
ENERO	\$ 3,517,195.87	295,900.00	613,000.00
FEBRERO	4,779,949.11	473,000.00	146,352.00
MARZO	5,847,625.08	755,500.00	1,477,100.00
ABRIL	3,842,889.78	578,843.00	417,703.00
MAYO	440,119.48	44,600.00	24,400.00
JUNIO	2,888,039.00	169,085.00	1,293,000.00
JULIO	9,136,816.96	1,784,400.00	2,496,700.00
AGOSTO	2,168,843.70	182,300.00	182,000.00
SEPTIEMBRE	5,493,526.40	77,700.00	89,000.00
OCTUBRE	7,041,579.24	292,200.00	0.00
NOVIEMBRE	7,530,555.66	61,840.00	0.00

.....57

*Alm*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 57

DICIEMBRE	902,943.37	1,000.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 53,590,083.65</b>	<b>\$ 4,716,368.00</b>	<b>\$ 6,739,255.00</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS GRAVADOS
ENERO	\$ 10,150.00	\$ 2,598,145.87	\$ 2,239,780.92
FEBRERO	407,221.61	3,753,375.50	3,235,668.53
MARZO	75,338.02	3,539,687.06	3,051,454.37
ABRIL	254,570.00	2,591,773.78	2,234,287.74
MAYO	300.00	370,819.48	319,671.96
JUNIO	1,453.00	1,424,501.00	1,228,018.10
JULIO	0.00	4,855,716.96	4,185,962.90
AGOSTO	9,000.00	1,795,543.70	1,547,882.51
SEPTIEMBRE	135,000.00	5,191,826.40	4,475,712.41
OCTUBRE	0.00	6,749,379.24	5,818,430.38
NOVIEMBRE	995.40	7,467,720.26	6,437,689.89
DICIEMBRE	0.00	901,943.37	777,537.38
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 894,028.03</b>	<b>\$ 41,240,432.62</b>	<b>\$ 35,552,097.09</b>

El valor neto de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 35,552,097.09, para efectos del impuesto al valor agregado por la enajenación de bienes, corresponden a los depósitos bancarios efectuados por el contribuyente visitado que resultaron después de disminuir depósitos por concepto de traspasos, préstamos, otros conceptos, así como el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16%, los cuales se consignan en las columnas con el encabezado que a la letra dice: "ORIGEN DEL DEPOSITO"; en los que dichos depósitos bancarios, con excepción de los conceptos señalados, provienen del pago de la documentación comprobatoria de las ventas expedida por el contribuyente visitado a sus clientes, lo cual se conoció a través de los cotejos llevados a cabo de la documentación comprobatoria de las ventas contra los estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 50268568-7 de Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A.

Esta autoridad fiscal procede a dividir los depósitos brutos en cantidad de \$ 41,240,432.62 entre 1.16, en virtud que del examen efectuado a la documentación comprobatoria de las ventas se conoció que el contribuyente visitado la expide a sus clientes, a quienes les traslada en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado, por lo que la autoridad fiscal procede a dividir entre 1.16 el total de los depósitos brutos totales en cantidad de \$ 41,240,432.62, dando como resultado un valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 35,552,097.09.

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 1,146,860.00, se cuantificó según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria en moneda nacional número 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-ene-13	17,604.47	0.00	0.00	0.00	1
21-ene-13	50.00	0.00	0.00	0.00	2
21-ene-13	580,000.00	0.00	0.00	580,000.00	3
28-ene-13	113,888.50	0.00	0.00	0.00	4
28-ene-13	71,750.00	0.00	0.00	0.00	5






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 58

29-ene-13	88,147.00	0.00	0.00	0.00	6
29-ene-13	80,000.00	0.00	0.00	0.00	7
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 951,439.97</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 580,000.00</b>	

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	17,604.47	15,176.27	F. 4232 A VARA GAS
2	50.00	-	-	FALTANTE EN DEPOSITO JUA...
3	0.00	-	-	VARA GAS, SA DE CV
4	0.00	113,888.50	98,179.74	VENTAS DE ENERO DE 2013
5	0.00	71,750.00	61,853.45	VENTAS DE ENERO DE 2013
6	0.00	88,147.00	75,988.79	VENTAS DE ENERO DE 2013
7	0.00	80,000.00	68,965.52	VENTAS DE ENERO DE 2013
	<b>50.00</b>	<b>\$ 371,389.97</b>	<b>\$ 320,163.77</b>	

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
05-feb-13	4,445.00	0.00	0.00	0.00	8
05-feb-13	84,680.50	0.00	0.00	0.00	9
05-feb-13	35,264.00	0.00	0.00	0.00	10
05-feb-13	98,498.00	0.00	0.00	0.00	11
05-feb-13	128,382.00	0.00	0.00	0.00	12
12-feb-13	17,963.18	0.00	0.00	0.00	13
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 384,232.68</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
8	0.00	4,445.00	3,831.90	F. 5193 AMIGOS DEL DESIERTO
9	0.00	84,680.50	73,000.43	VENTA DEL DIA 3 FEB 13
10	0.00	35,264.00	30,400.00	VENTA DEL DIA 1 FEB 13
11	0.00	98,498.00	84,912.07	VENTA DEL DIA 4 FEB 13
12	0.00	128,382.00	110,674.14	VENTA DEL DIA 2 FEB 13
13	0.00	17,963.18	15,485.50	COB. CAMIONES Y FLETES
	<b>0.00</b>	<b>\$ 384,232.68</b>	<b>\$ 331,235.07</b>	

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
08-mar-13	22,400.10	0.00	0.00	0.00	14
11-mar-13	75,832.00	0.00	0.00	0.00	15
11-mar-13	36,786.00	0.00	0.00	0.00	16
12-mar-13	94,500.00	0.00	0.00	0.00	17
13-mar-13	3,212.10	0.00	0.00	0.00	18
13-mar-13	74,227.00	0.00	0.00	0.00	19
14-mar-13	76,089.50	0.00	0.00	0.00	20
15-mar-13	82,865.00	0.00	0.00	0.00	21

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 59

22-mar-13	23,312.39	0.00	0.00	0.00	22
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 489,224.09</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
14	0.00	22,400.10	19,310.43	F. 4815, 4839 CAMIONES Y FLETES
15	0.00	75,832.00	65,372.41	VENTA DEL DIA 10 MARZO 13
16	0.00	36,786.00	31,712.07	VENTA DEL DIA 8 MARZO 13
17	0.00	94,500.00	81,465.52	VENTA DEL DIA 11 MARZO 13
18	0.00	3,212.10	2,769.05	F. 5421 AMIGOS DEL DESIERTO, AC
19	0.00	74,227.00	63,988.79	VENTA DEL DIA 12 MARZO 13
20	0.00	76,089.50	65,594.40	VENTA DEL DIA 13 MARZO 13
21	0.00	82,865.00	71,435.34	VENTA DEL DIA 14 MARZO 13
22	0.00	23,312.39	20,096.89	F. 4970 CAMIONES Y FLETES PIEL R.
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 489,224.09</b>	<b>\$ 421,744.91</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-abr-13	2,355.73	0.00	0.00	0.00	23
03-abr-13	31,413.32	0.00	0.00	0.00	24
25-abr-13	5,113.99	0.00	0.00	0.00	25
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 38,883.04</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
23	0.00	2,355.73	2,030.80	F. 5695 AMIGOS DEL DESIERTO, AC
24	0.00	31,413.32	27,080.45	F. 5062 CAMIONES Y FLETES PIEL R.
25	0.00	5,113.99	4,408.61	F. 6016 AMIGOS DEL DESIERTO, AC
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 38,883.04</b>	<b>\$ 33,519.86</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-may-13	28,205.77	0.00	0.00	0.00	26
06-may-13	15,422.04	0.00	0.00	0.00	27
24-may-13	1,400.00	0.00	0.00	1,400.00	28
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 45,027.81</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,400.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
26	0.00	28,205.77	24,315.32	F. 5225 CAMIONES Y FLETES PIEL R.
27	0.00	15,422.04	13,294.86	VENTA DEL DIA 4 ABRIL 13
28	0.00	-	-	VARA GAS, SA DE CV
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 43,627.81</b>	<b>\$ 37,610.18</b>	-----

*Adm*

*X*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 60

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
22-ago-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	29
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 3,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
29	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DEL 1-31 DE AGOSTO
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 3,000.00</b>	<b>\$ 2,586.21</b>	-----

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 4,924,390.86, se cuantificó según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria en moneda nacional número 4043138460 de HSBC México, S.A., como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
07-ene-13	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	1
09-ene-13	43,038.00	0.00	0.00	0.00	2
11-ene-13	42,385.00	0.00	0.00	0.00	3
11-ene-13	2,662.00	0.00	0.00	0.00	4
11-ene-13	922.50	0.00	0.00	0.00	5
14-ene-13	12,376.00	0.00	0.00	0.00	6
14-ene-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	7
15-ene-13	1,240.00	0.00	0.00	0.00	8
24-ene-13	80,272.00	0.00	0.00	0.00	9
24-ene-13	175.68	0.00	0.00	0.00	10
24-ene-13	14,000.00	14,000.00	0.00	0.00	11
30-ene-13	68,498.00	0.00	0.00	0.00	12
30-ene-13	30,960.00	0.00	0.00	0.00	13
31-ene-13	37,208.00	0.00	0.00	0.00	14
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 353,737.18</b>	<b>\$ 14,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 15,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	-	-	PRESTAMO T. VARA
2	0.00	43,038.00	37,101.72	VENTAS DE ENERO DE 2013
3	0.00	42,385.00	36,538.79	VENTAS DE ENERO DE 2013
4	0.00	2,662.00	2,294.83	VENTAS DE ENERO DE 2013
5	0.00	922.50	795.26	F. 5289 TRANSP. PECAS, SA
6	0.00	12,376.00	10,668.97	VENTAS DE ENERO DE 2013
7	0.00	5,000.00	4,310.34	COB. CREATIVOS PUBLICIDAD
8	0.00	1,240.00	1,068.97	VENTAS DE ENERO DE 2013
9	0.00	80,272.00	69,200.00	VENTAS DE ENERO DE 2013
10	0.00	175.68	151.45	F. 5308 EMPLEADOS POR NOMINA
11	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
12	0.00	68,498.00	59,050.00	VENTAS DE ENERO DE 2013
13	0.00	30,960.00	26,689.66	VENTAS DE ENERO DE 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 61

14	0.00	37,208.00	32,075.86	VENTAS DE ENERO DE 2013
-----	0.00	\$ 324,737.18	\$ 279,945.84	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-feb-13	83,048.00	0.00	0.00	0.00	15
06-feb-13	32,380.50	0.00	0.00	0.00	16
06-feb-13	34,621.00	0.00	0.00	0.00	17
22-feb-13	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	18
26-feb-13	26,753.39	0.00	0.00	0.00	19
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 185,802.89</b>	<b>\$ 9,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
15	0.00	83,048.00	71,593.10	VENTA DEL DIA 31 ENERO 13
16	0.00	32,380.50	27,914.22	VENTA DEL DIA 1 FEBRERO 13
17	0.00	34,621.00	29,845.69	VENTA DEL DIA 1 FEBRERO 13
18	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
19	0.00	26,753.39	23,063.27	ABONO A F. 5435 DE CGS
-----	0.00	\$ 176,802.89	\$ 152,416.28	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-mar-13	98,330.00	0.00	0.00	0.00	20
04-mar-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	21
05-mar-13	47,884.00	0.00	0.00	0.00	22
06-mar-13	78,571.00	0.00	0.00	0.00	23
08-mar-13	69,756.00	0.00	0.00	0.00	24
11-mar-13	100,024.00	0.00	0.00	0.00	25
11-mar-13	52,550.00	0.00	0.00	0.00	26
13-mar-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	27
19-mar-13	105,745.00	0.00	0.00	0.00	28
19-mar-13	94,878.00	0.00	0.00	0.00	29
19-mar-13	64,800.00	0.00	0.00	0.00	30
22-mar-13	57,766.00	0.00	0.00	0.00	31
25-mar-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	32
25-mar-13	9,000.00	0.00	0.00	9,000.00	33
26-mar-13	3,500.00	3,500.00	0.00	0.00	34
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 791,804.00</b>	<b>\$ 7,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 9,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
20	0.00	98,330.00	84,767.24	VENTA DIA 28 FEBRERO 2013
21	0.00	5,000.00	4,310.34	COLEGIO NICOLAS BRAVO




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 62

22	0.00	47,884.00	41,279.31	VENTA DIA 1 MARZO 2013
23	0.00	78,571.00	67,733.62	VENTA DIA 5 MARZO 2013
24	0.00	69,756.00	60,134.48	VENTA DIA 7 MARZO 2013
25	0.00	100,024.00	86,227.59	VENTA DIA 9 MARZO 2013
26	0.00	52,550.00	45,301.72	VENTA DIA 8 MARZO 2013
27	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
28	0.00	105,745.00	91,159.48	VENTA DIA 16 MARZO 2013
29	0.00	94,878.00	81,791.38	VENTA DIA 18 MARZO 2013
30	0.00	64,800.00	55,862.07	VENTA DIA 17 MARZO 2013
31	0.00	57,766.00	49,798.28	DEPOSITO EN EFECTIVO
32	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
33	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
34	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 775,304.00</b>	<b>\$ 668,365.52</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
05-abr-13	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	35
05-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	36
08-abr-13	100,200.00	0.00	0.00	0.00	37
15-abr-13	120,835.00	0.00	0.00	0.00	38
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 331,606.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 30,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
35	0.00	-	-	T. VARA SA PRESTAMO
36	0.00	2,000.00	1,724.14	COB. DE PAT. PARQUE LAS M...
37	0.00	100,200.00	86,379.31	VENTAS DE MARZO DE 2013
38	0.00	120,835.00	104,168.10	VENTAS DE MARZO DE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 301,606.00</b>	<b>\$ 260,005.17</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
15-may-13	350.00	0.00	0.00	0.00	39
31-may-13	37,838.45	0.00	0.00	0.00	40
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 38,188.45</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
39	0.00	350.00	301.72	F. 6128 REF. Y AISLANTES DEL NORTE
40	0.00	37,838.45	32,619.35	VENTAS DE MAYO 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 38,188.45</b>	<b>\$ 32,921.08</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
--------------------	----------------------	-----------	-------------------	-----------	------------




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 63

DEPOSITO	DEPOSITO		DEVUELTOS		
03-jun-13	47,361.00	0.00	0.00	0.00	41
04-jun-13	47,338.10	0.00	0.00	0.00	42
06-jun-13	12,500.00	0.00	0.00	0.00	43
07-jun-13	83,961.68	0.00	0.00	0.00	44
10-jun-13	47,021.51	0.00	0.00	0.00	45
11-jun-13	10,076.39	0.00	0.00	0.00	46
12-jun-12	47,185.53	0.00	0.00	0.00	47
14-jun-13	140,985.50	0.00	0.00	0.00	48
14-jun-13	47,393.42	0.00	0.00	0.00	49
14-jun-13	9,500.00	0.00	0.00	0.00	50
14-jun-13	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	51
14-jun-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	52
17-jun-13	47,168.38	0.00	0.00	0.00	53
19-jun-13	37,893.75	0.00	0.00	0.00	54
20-jun-13	600.00	600.00	0.00	0.00	55
20-jun-13	47,231.31	0.00	0.00	0.00	56
20-jun-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	57
20-jun-13	1,453.00	0.00	0.00	0.00	58
20-jun-13	8,624.97	0.00	0.00	0.00	59
21-jun-13	22,634.24	0.00	0.00	0.00	60
21-jun-13	47,229.41	0.00	0.00	0.00	61
24-jun-13	263,000.00	0.00	0.00	0.00	62
24-jun-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	63
24-jun-13	47,278.98	0.00	0.00	0.00	64
24-jun-13	43,629.34	0.00	0.00	0.00	65
25-jun-13	47,278.98	0.00	0.00	0.00	66
26-jun-13	37,434.13	0.00	0.00	0.00	67
27-jun-13	46,920.49	0.00	0.00	0.00	68
28-jun-13	46,842.24	0.00	0.00	0.00	69
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 1,265,042.35</b>	<b>\$ 10,600.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
41	0.00	47,361.00	40,828.45	VENTAS DE JUNIO DE 2013
42	0.00	47,338.10	40,808.71	VENTAS DE JUNIO DE 2013
43	0.00	12,500.00	10,775.86	VENTAS DE JUNIO DE 2013
44	0.00	83,961.68	72,380.76	VENTAS DE JUNIO DE 2013
45	0.00	47,021.51	40,535.78	VENTAS DE JUNIO DE 2013
46	0.00	10,076.39	8,686.54	VENTAS DE JUNIO DE 2013
47	0.00	47,185.53	40,677.18	VENTAS DE JUNIO DE 2013
48	0.00	140,985.50	121,539.22	VENTAS DE JUNIO DE 2013
49	0.00	47,393.42	40,856.40	VENTAS DE JUNIO DE 2013
50	0.00	9,500.00	8,189.66	VENTAS DE JUNIO DE 2013
51	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
52	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DE JUNIO DE 2013






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 64

53	0.00	47,168.38	40,662.40	VENTAS DE JUNIO DE 2013
54	0.00	37,893.75	32,667.03	VENTAS DE JUNIO DE 2013
55	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
56	0.00	47,231.31	40,716.65	VENTAS DE JUNIO DE 2013
57	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DE JUNIO DE 2013
58	1,453.00	-	-	COMP. DE GASTOS CESAR M.
59	0.00	8,624.97	7,435.32	VENTAS DE JUNIO DE 2013
60	0.00	22,634.24	19,512.28	COB. CAMIONES Y FLETES PIEL
61	0.00	47,229.41	40,715.01	VENTAS DE JUNIO DE 2013
62	0.00	263,000.00	226,724.14	COB. CENTRAL DE GAS DE SALT.
63	0.00	1,500.00	1,293.10	COB. CENTRAL DE GAS DE SALT.
64	0.00	47,278.98	40,757.74	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
65	0.00	43,629.34	37,611.50	VENTAS DE JUNIO DE 2013
66	0.00	47,278.98	40,757.74	VENTAS DE JUNIO DE 2013
67	0.00	37,434.13	32,270.80	VENTAS DE JUNIO DE 2013
68	0.00	46,920.49	40,448.70	VENTAS DE JUNIO DE 2013
69	0.00	46,842.24	40,381.24	VENTAS DE JUNIO DE 2013
		<b>\$ 1,453.00</b>	<b>\$ 1,252,989.35</b>	<b>\$1,080,163.23</b>

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
03-jul-13	43,169.90	0.00	0.00	0.00	70
03-jul-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	71
05-jul-13	46,731.63	0.00	0.00	0.00	72
05-jul-13	47,650.00	0.00	0.00	0.00	73
05-jul-13	10,900.00	0.00	0.00	0.00	74
15-jul-13	56,750.00	0.00	0.00	0.00	75
17-jul-13	15,320.00	0.00	0.00	0.00	76
05-jul-13	970.00	0.00	0.00	0.00	77
05-jul-13	104,900.00	0.00	0.00	0.00	78
05-jul-13	14,355.50	0.00	0.00	0.00	79
05-jul-13	52,047.50	0.00	0.00	0.00	80
16-jul-13	500.00	0.00	0.00	0.00	81
08-jul-13	47,751.00	0.00	0.00	0.00	82
08-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	83
16-jul-13	97,518.00	0.00	0.00	0.00	84
16-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	85
15-jul-13	7,044.00	0.00	0.00	0.00	86
08-jul-13	67,677.50	0.00	0.00	0.00	87
08-jul-13	79,100.00	0.00	0.00	0.00	88
08-jul-13	500.00	0.00	0.00	0.00	89
08-jul-13	46,838.43	0.00	0.00	0.00	90
09-jul-13	59,538.00	0.00	0.00	0.00	91
09-jul-13	7,000.00	0.00	0.00	0.00	92
09-jul-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	93
09-jul-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	94
09-jul-13	6,000.00	0.00	0.00	0.00	95

.....65




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 65

09-jul-13	91,170.00	0.00	0.00	0.00	96
15-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	97
09-jul-13	74,240.00	0.00	0.00	0.00	98
10-jul-13	300.00	0.00	0.00	0.00	99
10-jul-13	2,920.00	0.00	0.00	0.00	100
10-jul-13	127,830.00	0.00	0.00	0.00	101
10-jul-13	400.00	0.00	0.00	0.00	102
10-jul-13	47,775.50	0.00	0.00	0.00	103
10-jul-13	25,510.00	0.00	0.00	0.00	104
11-jul-13	46,616.50	0.00	0.00	0.00	105
16-jul-13	53,548.00	0.00	0.00	0.00	106
11-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	107
16-jul-13	46,714.46	0.00	0.00	0.00	108
17-jul-13	47,348.00	0.00	0.00	0.00	109
17-jul-13	69,607.00	0.00	0.00	0.00	110
17-jul-13	46,075.50	0.00	0.00	0.00	111
17-jul-13	20,417.50	0.00	0.00	0.00	112
11-jul-13	53,120.00	0.00	0.00	0.00	113
11-jul-13	37,502.78	0.00	0.00	0.00	114
12-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	115
12-jul-13	4,070.00	0.00	0.00	0.00	116
12-jul-13	90,650.00	0.00	0.00	0.00	117
12-jul-13	46,958.58	0.00	0.00	0.00	118
16-jul-13	49,710.00	0.00	0.00	0.00	119
12-jul-13	89,601.00	0.00	0.00	0.00	120
12-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	121
12-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	122
15-jul-13	54,530.00	0.00	0.00	0.00	123
15-jul-13	3,260.00	0.00	0.00	0.00	124
16-jul-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	125
15-jul-13	40,508.00	0.00	0.00	0.00	126
15-jul-13	1,770.00	0.00	0.00	0.00	127
18-jul-13	46,861.31	0.00	0.00	0.00	128
18-jul-13	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	129
18-jul-13	834.00	0.00	0.00	0.00	130
19-jul-13	37,506.59	0.00	0.00	0.00	131
19-jul-13	53,690.00	0.00	0.00	0.00	132
23-jul-13	43,275.13	0.00	0.00	0.00	133
25-jul-13	7,000.00	7,000.00	0.00	0.00	134
25-jul-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	135
26-jul-13	3,324.00	0.00	0.00	0.00	136
16-jul-13	5,838.00	0.00	0.00	0.00	137
26-jul-13	393.00	0.00	0.00	0.00	138
29-jul-13	70,280.00	0.00	0.00	0.00	139
29-jul-13	49,310.00	0.00	0.00	0.00	140
31-jul-13	5,265.54	0.00	0.00	0.00	141
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,730,491.85</b>	<b>\$ 26,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 66

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
70	0.00	43,169.90	37,215.43	VENTA DE JULIO DE 2013
71	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
72	0.00	46,731.63	40,285.89	VENTA DE JULIO DE 2013
73	0.00	47,650.00	41,077.59	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
74	0.00	10,900.00	9,396.55	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
75	0.00	56,750.00	48,922.41	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
76	0.00	15,320.00	13,206.90	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
77	0.00	970.00	836.21	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
78	0.00	104,900.00	90,431.03	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
79	0.00	14,355.50	12,375.43	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
80	0.00	52,047.50	44,868.53	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
81	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
82	0.00	47,751.00	41,164.66	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
83	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
84	0.00	97,518.00	84,067.24	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
85	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
86	0.00	7,044.00	6,072.41	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
87	0.00	67,677.50	58,342.67	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
88	0.00	79,100.00	68,189.66	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
89	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
90	0.00	46,838.43	40,377.96	VENTA DE JULIO DE 2013
91	0.00	59,538.00	51,325.86	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
92	0.00	7,000.00	6,034.48	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
93	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
94	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
95	0.00	6,000.00	5,172.41	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
96	0.00	91,170.00	78,594.83	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
97	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
98	0.00	74,240.00	64,000.00	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
99	0.00	300.00	258.62	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
100	0.00	2,920.00	2,517.24	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
101	0.00	127,830.00	110,198.28	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
102	0.00	400.00	344.83	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
103	0.00	47,775.50	41,185.78	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
104	0.00	25,510.00	21,991.38	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
105	0.00	46,616.50	40,186.64	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
106	0.00	53,548.00	46,162.07	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
107	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
108	0.00	46,714.46	40,271.09	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
109	0.00	47,348.00	40,817.24	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
110	0.00	69,607.00	60,006.03	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
111	0.00	46,075.50	39,720.26	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
112	0.00	20,417.50	17,601.29	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
113	0.00	53,120.00	45,793.10	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013

.....67

*Rm*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 67

114	0.00	37,502.78	32,329.98	VENTA DE JULIO DE 2013
115	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
116	0.00	4,070.00	3,508.62	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
117	0.00	90,650.00	78,146.55	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
118	0.00	46,958.58	40,481.53	VENTA DE JULIO DE 2013
119	0.00	49,710.00	42,853.45	VENTA DE JULIO DE 2013
120	0.00	89,601.00	77,242.24	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
121	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
122	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTA DE JULIO DE 2013
123	0.00	54,530.00	47,008.62	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
124	0.00	3,260.00	2,810.34	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
125	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
126	0.00	40,508.00	34,920.69	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
127	0.00	1,770.00	1,525.86	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
128	0.00	46,861.31	40,397.68	VENTA DE JULIO DE 2013
129	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
130	0.00	834.00	718.97	VENTA DE JULIO DE 2013
131	0.00	37,506.59	32,333.27	VENTA DE JULIO DE 2013
132	0.00	53,690.00	46,284.48	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
133	0.00	43,275.13	37,306.15	VENTA DE JULIO DE 2013
134	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
135	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
136	0.00	3,324.00	2,865.52	VENTA DE JULIO DE 2013
137	0.00	5,838.00	5,032.76	VENTA DE JULIO DE 2013
138	0.00	393.00	338.79	VENTA DE JULIO DE 2013
139	0.00	70,280.00	60,586.21	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
140	0.00	49,310.00	42,508.62	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
141	0.00	5,265.54	4,539.26	COB. CAMIONES Y FLETES PIEL
-----	0.00	\$ 2,704,491.85	\$ 2,331,458.49	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-ago-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	142
09-ago-13	4,709.32	0.00	0.00	0.00	143
20-ago-13	13,000.00	13,000.00	0.00	0.00	144
20-ago-13	5,500.00	5,500.00	0.00	0.00	145
22-ago-13	5,898.36	0.00	0.00	0.00	146
26-ago-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	147
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 35,107.68</b>	<b>\$ 24,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
142	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
143	0.00	4,709.32	4,059.76	COB. CAMIONES Y FLETES PIEL
144	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
145	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER

*Alm*

*J*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 68

146	0.00	5,898.36	5,084.79	COB. CAMIONES Y FLETES PIEL
147	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
-----	0.00	\$ 10,607.68	\$ 9,144.55	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-sep-13	14,086.00	0.00	0.00	0.00	148
02-sep-13	2,102.00	0.00	0.00	0.00	149
02-sep-13	10,420.00	0.00	0.00	0.00	150
02-sep-13	8,390.00	0.00	0.00	0.00	151
04-sep-13	26,568.00	0.00	0.00	0.00	152
04-sep-13	200.00	200.00	0.00	0.00	153
10-sep-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	154
18-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	155
19-sep-13	15,000.00	0.00	0.00	0.00	156
24-sep-13	13,700.00	0.00	0.00	0.00	157
25-sep-13	30,000.00	0.00	0.00	0.00	158
30-sep-13	500.00	500.00	0.00	0.00	159
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 235,966.00</b>	<b>\$ 700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
148	0.00	14,086.00	12,143.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
149	0.00	2,102.00	1,812.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
150	0.00	10,420.00	8,982.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
151	0.00	8,390.00	7,232.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
152	0.00	26,568.00	22,903.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
153	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
154	0.00	25,000.00	21,551.72	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
155	90,000.00	-	-	HHGV-PAGO PRESTAMO
156	15,000.00	-	-	HHGV-PAGO PRESTAMO
157	0.00	13,700.00	11,810.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
158	30,000.00	-	-	HHGV-PAGO PRESTAMO
159	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
-----	<b>\$ 135,000.00</b>	<b>\$ 100,266.00</b>	<b>\$ 86,436.21</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
08-oct-13	22,000.00	0.00	0.00	0.00	160
08-oct-13	500.00	500.00	0.00	0.00	161
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 22,500.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
160	0.00	22,000.00	18,965.52	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 69

161	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
-----	0.00	\$ 22,000.00	\$ 18,965.52	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-nov-13	6,000.00	6,000.00	0.00	0.00	162
04-nov-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	163
04-nov-13	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	164
25-nov-13	5,300.00	0.00	0.00	0.00	165
25-nov-13	9,840.00	9,840.00	0.00	0.00	166
29-nov-13	6,500.00	6,500.00	0.00	0.00	167
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 30,140.00</b>	<b>\$ 24,840.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
162	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
163	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
164	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
165	0.00	5,300.00	4,568.97	VENTAS DE 1-30 NOV 2013
166	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
167	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 5,300.00</b>	<b>\$ 4,568.97</b>	-----

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 7,452,876.75, se cuantificó según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria en moneda nacional número 50268568-7 del Banco Santander (México), S.A., como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-ene-13	117.64	0.00	0.00	0.00	1
02-ene-13	341.97	0.00	0.00	0.00	2
03-ene-13	2,417.47	0.00	0.00	0.00	3
04-ene-13	3,273.09	0.00	0.00	0.00	4
07-ene-13	4,075.24	0.00	0.00	0.00	5
07-ene-13	1,179.46	0.00	0.00	0.00	6
07-ene-13	6,606.68	0.00	0.00	0.00	7
08-ene-13	5,706.92	0.00	0.00	0.00	8
09-ene-13	2,811.61	0.00	0.00	0.00	9
10-ene-13	3,639.83	0.00	0.00	0.00	10
11-ene-13	4,032.56	0.00	0.00	0.00	11
14-ene-13	2,996.84	0.00	0.00	0.00	12
14-ene-13	2,514.55	0.00	0.00	0.00	13
14-ene-13	2,377.91	0.00	0.00	0.00	14
15-ene-13	4,445.64	0.00	0.00	0.00	15
15-ene-13	100.00	0.00	0.00	0.00	16
16-ene-13	8,215.66	0.00	0.00	0.00	17
17-ene-13	3,778.38	0.00	0.00	0.00	18

*Plm*

*J*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 70

18-ene-13	2,670.48	0.00	0.00	0.00	19
21-ene-13	2,010.64	0.00	0.00	0.00	20
21-ene-13	4,167.49	0.00	0.00	0.00	21
21-ene-13	2,091.07	0.00	0.00	0.00	22
22-ene-13	3,235.14	0.00	0.00	0.00	23
23-ene-13	5,355.78	0.00	0.00	0.00	24
24-ene-13	1,573.46	0.00	0.00	0.00	25
25-ene-13	1,103.00	0.00	0.00	0.00	26
28-ene-13	417.64	0.00	0.00	0.00	27
28-ene-13	1,845.79	0.00	0.00	0.00	28
28-ene-13	4,220.09	0.00	0.00	0.00	29
29-ene-13	1,088.19	0.00	0.00	0.00	30
30-ene-13	2,244.15	0.00	0.00	0.00	31
31-ene-13	6,538.18	0.00	0.00	0.00	32
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 101,692.55</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	117.64	101.41	VENTAS DE ENERO 2013
2	0.00	341.97	294.80	VENTAS DE ENERO 2013
3	0.00	2,417.47	2,084.03	VENTAS DE ENERO 2013
4	0.00	3,273.09	2,821.63	VENTAS DE ENERO 2013
5	0.00	4,075.24	3,513.14	VENTAS DE ENERO 2013
6	0.00	1,179.46	1,016.78	VENTAS DE ENERO 2013
7	0.00	6,606.68	5,695.41	VENTAS DE ENERO 2013
8	0.00	5,706.92	4,919.76	SOC. PRODUCCION Y VENTAS ENERO
9	0.00	2,811.61	2,423.80	VENTAS DE ENERO 2013
10	0.00	3,639.83	3,137.78	VENTAS DE ENERO 2013
11	0.00	4,032.56	3,476.34	VENTAS DE ENERO 2013
12	0.00	2,996.84	2,583.48	VENTAS DE ENERO 2013
13	0.00	2,514.55	2,167.72	VENTAS DE ENERO 2013
14	0.00	2,377.91	2,049.92	VENTAS DE ENERO 2013
15	0.00	4,445.64	3,832.45	VENTAS DE ENERO 2013
16	100.00	-	-	PTMO DE CGS A VGF
17	0.00	8,215.66	7,082.47	SOC. PRODUCCION Y VENTAS ENERO
18	0.00	3,778.38	3,257.22	VENTAS DE ENERO 2013
19	0.00	2,670.48	2,302.14	VENTAS DE ENERO 2013
20	0.00	2,010.64	1,733.31	VENTAS DE ENERO 2013
21	0.00	4,167.49	3,592.66	VENTAS DE ENERO 2013
22	0.00	2,091.07	1,802.65	VENTAS DE ENERO 2013
23	0.00	3,235.14	2,788.91	VENTAS DE ENERO 2013
24	0.00	5,355.78	4,617.05	SOC. PRODUCCION Y VENTAS ENERO
25	0.00	1,573.46	1,356.43	VENTAS DE ENERO 2013
26	0.00	1,103.00	950.86	VENTAS DE ENERO 2013
27	0.00	417.64	360.03	VENTAS DE ENERO 2013
28	0.00	1,845.79	1,591.20	VENTAS DE ENERO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 71

29	0.00	4,220.09	3,638.01	VENTAS DE ENERO 2013
30	0.00	1,088.19	938.09	VENTAS DE ENERO 2013
31	0.00	2,244.15	1,934.61	VENTAS DE ENERO 2013
32	0.00	6,538.18	5,636.36	SOC. PRODUCCION Y VENTAS ENERO
-----	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 101,592.55</b>	<b>\$ 87,579.78</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-feb-13	3,041.53	0.00	0.00	0.00	33
05-feb-13	3,493.74	0.00	0.00	0.00	34
05-feb-13	1,895.67	0.00	0.00	0.00	35
05-feb-13	2,779.79	0.00	0.00	0.00	36
05-feb-13	2,133.90	0.00	0.00	0.00	37
06-feb-13	835.01	0.00	0.00	0.00	38
07-feb-13	5,835.26	0.00	0.00	0.00	39
08-feb-13	3,868.12	0.00	0.00	0.00	40
11-feb-13	1,671.73	0.00	0.00	0.00	41
11-feb-13	4,358.95	0.00	0.00	0.00	42
12-feb-13	1,886.45	0.00	0.00	0.00	43
13-feb-13	1,398.68	0.00	0.00	0.00	44
14-feb-13	1,871.47	0.00	0.00	0.00	45
15-feb-13	4,479.39	0.00	0.00	0.00	46
15-feb-13	19,507.98	0.00	0.00	0.00	47
18-feb-13	3,481.32	0.00	0.00	0.00	48
18-feb-13	2,136.67	0.00	0.00	0.00	49
18-feb-13	1,865.43	0.00	0.00	0.00	50
19-feb-13	2,740.13	0.00	0.00	0.00	51
20-feb-13	1,566.04	0.00	0.00	0.00	52
21-feb-13	2,292.54	0.00	0.00	0.00	53
22-feb-13	1,824.84	0.00	0.00	0.00	54
25-feb-13	2,753.52	0.00	0.00	0.00	55
25-feb-13	4,801.78	0.00	0.00	0.00	56
25-feb-13	1,038.17	0.00	0.00	0.00	57
25-feb-13	146,352.00	0.00	0.00	146,352.00	58
25-feb-13	56,431.00	0.00	0.00	0.00	59
25-feb-13	66,883.00	0.00	0.00	0.00	60
25-feb-13	100,599.50	0.00	0.00	0.00	61
26-feb-13	4,242.98	0.00	0.00	0.00	62
27-feb-13	6,667.07	0.00	0.00	0.00	63
28-feb-13	6,114.35	0.00	0.00	0.00	64
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 470,848.01</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 146,352.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
33	0.00	3,041.53	2,622.01	VENTA DEL DIA 31 ENE 13
34	0.00	3,493.74	3,011.84	VENTA DIA 4 FEB 13






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 72

35	0.00	1,895.67	1,634.20	VENTA DIA 3 FEB 13
36	0.00	2,779.79	2,396.37	VENTA DIA 2 FEB 13
37	0.00	2,133.90	1,839.57	VENTA DIA 1 FEB 13
38	0.00	835.01	719.84	VENTA DIA 5 FEB 13
39	0.00	5,835.26	5,030.40	F. 5360, 5361 Y VENTA DIA 6 FEB 13
40	0.00	3,868.12	3,334.59	VENTAS DE FEBRERO 2013
41	0.00	1,671.73	1,441.15	VENTA DIA 10 FEB 13
42	0.00	4,358.95	3,757.72	VENTAS DIAS 8 Y 9 FEB 13
43	0.00	1,886.45	1,626.25	VENTA DIA 11 FEB 13
44	0.00	1,398.68	1,205.76	VENTA DIA 12 FEB 13
45	0.00	1,871.47	1,613.34	VENTA DIA 13 FEB 13
46	0.00	4,479.39	3,861.54	DEP ELE PAG TC
47	0.00	19,507.98	16,817.22	F-5020 EMPAQUES FORESTALES
48	0.00	3,481.32	3,001.14	VENTA DIA 17 FEB 13
49	0.00	2,136.67	1,841.96	VENTA DIA 16 FEB 13
50	0.00	1,865.43	1,608.13	DEP ELE PAG TC
51	0.00	2,740.13	2,362.18	VENTAS DE FEBRERO 2013
52	0.00	1,566.04	1,350.03	VENTA DIA 19 FEB 13
53	0.00	2,292.54	1,976.33	VENTA DIA 20 FEB 13
54	0.00	1,824.84	1,573.14	VENTA DIA 21 FEB 13
55	0.00	2,753.52	2,373.72	VENTA DIA 24 FEB 13
56	0.00	4,801.78	4,139.47	VENTAS DEL DIA 25 FEB 13
57	0.00	1,038.17	894.97	DEP ELE PAG TC
58	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
59	0.00	56,431.00	48,647.41	VENTA DIA 22 FEB 13
60	0.00	66,883.00	57,657.76	VENTA DIA 24 FEB 13
61	0.00	100,599.50	86,723.71	VENTA DIA 23 FEB 13
62	0.00	4,242.98	3,657.74	DEP ELE PAG TC
63	0.00	6,667.07	5,747.47	F. 5516, 5517 Y VENTA DIA 26 FEB 13
64	0.00	6,114.35	5,270.99	VENTA DIA 27 FEB 13
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 324,496.01</b>	<b>\$ 279,737.94</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-mar-13	7,309.62	0.00	0.00	0.00	65
04-mar-13	3,178.61	0.00	0.00	0.00	66
04-mar-13	2,252.66	0.00	0.00	0.00	67
04-mar-13	6,756.61	0.00	0.00	0.00	68
05-mar-13	1,498.07	0.00	0.00	0.00	69
06-mar-13	6,754.61	0.00	0.00	0.00	70
07-mar-13	8,055.31	0.00	0.00	0.00	71
08-mar-13	1,984.58	0.00	0.00	0.00	72
11-mar-13	1,968.77	0.00	0.00	0.00	73
11-mar-13	1,662.95	0.00	0.00	0.00	74
11-mar-13	2,688.61	0.00	0.00	0.00	75
12-mar-13	2,574.09	0.00	0.00	0.00	76
13-mar-13	6,563.56	0.00	0.00	0.00	77

.....73

*Alm*

*Jc*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 73

14-mar-13	3,317.88	0.00	0.00	0.00	78
15-mar-13	5,201.95	0.00	0.00	0.00	79
19-mar-13	2,560.34	0.00	0.00	0.00	80
19-mar-13	2,612.62	0.00	0.00	0.00	81
19-mar-13	2,310.44	0.00	0.00	0.00	82
19-mar-13	3,324.22	0.00	0.00	0.00	83
20-mar-13	6,991.79	0.00	0.00	0.00	84
20-mar-13	76,344.50	0.00	0.00	0.00	85
21-mar-13	3,668.88	0.00	0.00	0.00	86
22-mar-13	981.76	0.00	0.00	0.00	87
22-mar-13	11,000.00	11,000.00	0.00	0.00	88
25-mar-13	1,509.38	0.00	0.00	0.00	89
25-mar-13	2,575.78	0.00	0.00	0.00	90
25-mar-13	2,564.94	0.00	0.00	0.00	91
26-mar-13	2,369.90	0.00	0.00	0.00	92
27-mar-13	9,380.05	0.00	0.00	0.00	93
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 189,962.48</b>	<b>\$ 11,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
65	0.00	7,309.62	6,301.40	VENTA DIA 28 FEB 13
66	0.00	3,178.61	2,740.18	VENTA DIA 3 MARZO 13
67	0.00	2,252.66	1,941.95	VENTA DIA 2 MARZO 13
68	0.00	6,756.61	5,824.66	VENTA DIA 1 MARZO 13
69	0.00	1,498.07	1,291.44	VENTA DIA 4 MARZO 13
70	0.00	6,754.61	5,822.94	F. 5619, 5620 Y VENTA DIA 5 MARZO 13
71	0.00	8,055.31	6,944.23	VENTA DIA 6 MARZO 13
72	0.00	1,984.58	1,710.84	VENTA DIA 7 MARZO 13
73	0.00	1,968.77	1,697.22	VENTA DIA 10 MARZO 13
74	0.00	1,662.95	1,433.58	VENTA DIA 9 MARZO 13
75	0.00	2,688.61	2,317.77	VENTA DIA 8 MARZO 13
76	0.00	2,574.09	2,219.04	VENTA DIA 11 MARZO 13
77	0.00	6,563.56	5,658.24	F. 5691, 5692 Y VENTA DIA 12 MARZO 13
78	0.00	3,317.88	2,860.24	VENTA DIA 13 MARZO 13
79	0.00	5,201.95	4,484.44	VENTA DIA 14 MARZO 13
80	0.00	2,560.34	2,207.19	VENTA DIA 18 MARZO 13
81	0.00	2,612.62	2,252.26	VENTA DIA 17 MARZO 13
82	0.00	2,310.44	1,991.76	VENTA DIA 16 MARZO 13
83	0.00	3,324.22	2,865.71	VENTA DIA 15 MARZO 13
84	0.00	6,991.79	6,027.41	F. 5760, 5761 Y VENTA DIA 19 MARZO 13
85	0.00	76,344.50	65,814.22	VENTA DIA 19 MARZO 13
86	0.00	3,668.88	3,162.83	VENTA DIA 20 MARZO 13
87	0.00	981.76	846.34	VENTA DIA 21 MARZO 13
88	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
89	0.00	1,509.38	1,301.19	VENTA DIA 24 MARZO 13
90	0.00	2,575.78	2,220.50	VENTA DIA 23 MARZO 13
91	0.00	2,564.94	2,211.16	VENTA DIA 22 MARZO 13

.....74




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 74

92	0.00	2,369.90	2,043.02	VENTA DIA 26 MARZO 13
93	0.00	9,380.05	8,086.25	F. 5814, 5815 Y VENTA DIA 25 MARZO 13
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 178,962.48</b>	<b>\$ 154,278.00</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-abr-13	1,207.34	0.00	0.00	0.00	94
01-abr-13	2,395.19	0.00	0.00	0.00	95
01-abr-13	1,439.79	0.00	0.00	0.00	96
01-abr-13	809.69	0.00	0.00	0.00	97
01-abr-13	447.71	0.00	0.00	0.00	98
01-abr-13	70,866.00	0.00	0.00	0.00	99
01-abr-13	64,554.00	0.00	0.00	0.00	100
01-abr-13	53,423.00	0.00	0.00	0.00	101
02-abr-13	5,494.87	0.00	0.00	0.00	102
03-abr-13	2,656.10	0.00	0.00	0.00	103
04-abr-13	5,763.38	0.00	0.00	0.00	104
04-abr-13	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	105
05-abr-13	2,340.94	0.00	0.00	0.00	106
05-abr-13	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	107
08-abr-13	3,150.04	0.00	0.00	0.00	108
08-abr-13	1,727.31	0.00	0.00	0.00	109
08-abr-13	4,471.02	0.00	0.00	0.00	110
08-abr-13	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00	111
09-abr-13	2,023.36	0.00	0.00	0.00	112
09-abr-13	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	113
10-abr-13	4,872.43	0.00	0.00	0.00	114
10-abr-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	115
11-abr-13	3,079.87	0.00	0.00	0.00	116
12-abr-13	2,233.38	0.00	0.00	0.00	117
15-abr-13	2,572.24	0.00	0.00	0.00	118
15-abr-13	4,167.16	0.00	0.00	0.00	119
15-abr-13	5,132.12	0.00	0.00	0.00	120
16-abr-13	3,033.38	0.00	0.00	0.00	121
17-abr-13	5,855.82	0.00	0.00	0.00	122
18-abr-13	2,093.02	0.00	0.00	0.00	123
19-abr-13	1,463.77	0.00	0.00	0.00	124
25-abr-13	8,668.70	0.00	0.00	0.00	125
29-abr-13	1,933.52	0.00	0.00	0.00	126
29-abr-13	6,598.23	0.00	0.00	0.00	127
29-abr-13	109.09	0.00	0.00	0.00	128
29-abr-13	1,669.74	0.00	0.00	0.00	129
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 327,252.21</b>	<b>\$ 44,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
------------	-----------------	------------------	-------------------------	---------------------

*Am*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 75

94	0.00	1,207.34	1,040.81	VENTA DE MARZO 2013
95	0.00	2,395.19	2,064.82	VENTA DE MARZO 2013
96	0.00	1,439.79	1,241.20	VENTA DE MARZO 2013
97	0.00	809.69	698.01	VENTA DE MARZO 2013
98	0.00	447.71	385.96	VENTA DE MARZO 2013
99	0.00	70,866.00	61,091.38	VENTA DE MARZO 2013
100	0.00	64,554.00	55,650.00	VENTA DE MARZO 2013
101	0.00	53,423.00	46,054.31	VENTA DE MARZO 2013
102	0.00	5,494.87	4,736.96	VENTA DE MARZO 2013
103	0.00	2,656.10	2,289.74	VENTAS DE MARZO 2013
104	0.00	5,763.38	4,968.43	F. 5915, 5916 Y VENTA DIA 3 ABRIL 2013
105	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
106	0.00	2,340.94	2,018.05	VENTAS DE MARZO 2013
107	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
108	0.00	3,150.04	2,715.55	VENTAS DE MARZO 2013
109	0.00	1,727.31	1,489.06	VENTAS DE MARZO 2013
110	0.00	4,471.02	3,854.33	VENTAS DE MARZO 2013
111	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
112	0.00	2,023.36	1,744.28	VENTAS DE MARZO 2013
113	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
114	0.00	4,872.43	4,200.37	VENTAS DE MARZO 2013
115	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
116	0.00	3,079.87	2,655.06	VENTAS DE MARZO 2013
117	0.00	2,233.38	1,925.33	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
118	0.00	2,572.24	2,217.45	VENTAS DE MARZO 2013
119	0.00	4,167.16	3,592.38	VENTAS DE MARZO 2013
120	0.00	5,132.12	4,424.24	DEP ELE PAG TC
121	0.00	3,033.38	2,614.98	DEP ELE PAG TC
122	0.00	5,855.82	5,048.12	DEP ELE PAG TC
123	0.00	2,093.02	1,804.33	DEP ELE PAG TC
124	0.00	1,463.77	1,261.87	VENTA DIA 18 ABRIL 13
125	0.00	8,668.70	7,473.02	F. 5523 EMPAQUES FORESTALES
126	0.00	1,933.52	1,666.83	VENTAS DEL DIA 28 ABRIL 2013
127	0.00	6,598.23	5,688.13	F. 6064, 6065 Y VENTA DIA 27 ABRIL 13
128	0.00	109.09	94.04	VENTA DIA 26 ABRIL 2013
129	0.00	1,669.74	1,439.43	VENTA DE ABRIL DE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 276,252.21</b>	<b>\$ 238,148.46</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-may-13	8,373.36	0.00	0.00	0.00	130
02-may-13	6,320.30	0.00	0.00	0.00	131
08-may-13	9,453.44	0.00	0.00	0.00	132
15-may-13	2,664.47	0.00	0.00	0.00	133
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 26,811.57</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

*Am*

*J*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 76

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
130	0.00	8,373.36	7,218.41	F. 5621 EMPAQUES FORESTALES
131	0.00	6,320.30	5,448.53	VENTA DIA 30 ABRIL 2013
132	0.00	9,453.44	8,149.52	F. 5767-581 EMPAQUES FORESTALES
133	0.00	2,664.47	2,296.96	VENTA DEL DIA 14 MAYO 2013
-----	0.00	\$ 26,811.57	\$ 23,113.42	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
14-jun-13	4,147.30	0.00	0.00	0.00	134
14-jun-13	6,660.79	0.00	0.00	0.00	135
28-jun-13	7,891.99	0.00	0.00	0.00	136
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 18,700.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
134	0.00	4,147.30	3,575.26	F. 5821-920 EMPAQUES FORESTALES
135	0.00	6,660.79	5,742.06	F. 5974 EMPAQUES FORESTALES
136	0.00	7,891.99	6,803.44	COB. EMPAQUES FORESTALES
-----	0.00	\$ 18,700.08	\$ 16,120.76	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-jul-13	783.60	0.00	0.00	0.00	137
01-jul-13	2,355.79	0.00	0.00	0.00	138
01-jul-13	778.52	0.00	0.00	0.00	139
02-jul-13	804.00	0.00	0.00	0.00	140
03-jul-13	1,746.40	0.00	0.00	0.00	141
03-jul-13	3,262.68	0.00	0.00	0.00	142
04-jul-13	1,738.00	0.00	0.00	0.00	143
08-jul-13	1,050.00	0.00	0.00	0.00	144
08-jul-13	515.60	0.00	0.00	0.00	145
08-jul-13	2,073.00	0.00	0.00	0.00	146
09-jul-13	1,232.00	0.00	0.00	0.00	147
10-jul-13	928.00	0.00	0.00	0.00	148
11-jul-13	889.00	0.00	0.00	0.00	149
12-jul-13	1,117.40	0.00	0.00	0.00	150
15-jul-13	574.00	0.00	0.00	0.00	151
15-jul-13	2,052.20	0.00	0.00	0.00	152
15-jul-13	1,244.40	0.00	0.00	0.00	153
16-jul-13	1,959.60	0.00	0.00	0.00	154
17-jul-13	539.40	0.00	0.00	0.00	155
18-jul-13	1,130.00	0.00	0.00	0.00	156
19-jul-13	856.00	0.00	0.00	0.00	157

*Am*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 77

22-jul-13	3,362.00	0.00	0.00	0.00	158
22-jul-13	1,999.00	0.00	0.00	0.00	159
22-jul-13	1,392.90	0.00	0.00	0.00	160
23-jul-13	752.90	0.00	0.00	0.00	161
24-jul-13	3,390.00	0.00	0.00	0.00	162
30-jul-13	56,570.00	0.00	0.00	0.00	163
30-jul-13	5,661.00	0.00	0.00	0.00	164
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 100,757.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
137	0.00	783.60	675.52	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
138	0.00	2,355.79	2,030.85	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
139	0.00	778.52	671.14	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
140	0.00	804.00	693.10	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
141	0.00	1,746.40	1,505.52	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
142	0.00	3,262.68	2,812.66	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
143	0.00	1,738.00	1,498.28	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
144	0.00	1,050.00	905.17	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
145	0.00	515.60	444.48	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
146	0.00	2,073.00	1,787.07	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
147	0.00	1,232.00	1,062.07	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
148	0.00	928.00	800.00	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
149	0.00	889.00	766.38	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
150	0.00	1,117.40	963.28	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
151	0.00	574.00	494.83	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
152	0.00	2,052.20	1,769.14	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
153	0.00	1,244.40	1,072.76	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
154	0.00	1,959.60	1,689.31	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
155	0.00	539.40	465.00	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
156	0.00	1,130.00	974.14	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
157	0.00	856.00	737.93	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
158	0.00	3,362.00	2,898.28	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
159	0.00	1,999.00	1,723.28	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
160	0.00	1,392.90	1,200.78	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
161	0.00	752.90	649.05	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
162	0.00	3,390.00	2,922.41	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
163	0.00	56,570.00	48,767.24	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
164	0.00	5,661.00	4,880.17	VENTAS DE 1-31 DE JULIO 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 100,757.39</b>	<b>\$ 86,859.82</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-ago-13	315.21	0.00	0.00	0.00	165
05-ago-13	1,007.60	0.00	0.00	0.00	166
05-ago-13	855.32	0.00	0.00	0.00	167






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 78

05-ago-13	4,527.50	0.00	0.00	0.00	168
06-ago-13	2,907.07	0.00	0.00	0.00	169
07-ago-13	1,047.95	0.00	0.00	0.00	170
08-ago-13	1,328.60	0.00	0.00	0.00	171
09-ago-13	4,040.00	0.00	0.00	0.00	172
12-ago-13	820.60	0.00	0.00	0.00	173
12-ago-13	1,376.90	0.00	0.00	0.00	174
12-ago-13	550.00	0.00	0.00	0.00	175
13-ago-13	2,866.95	0.00	0.00	0.00	176
14-ago-13	1,772.04	0.00	0.00	0.00	177
15-ago-13	1,928.65	0.00	0.00	0.00	178
16-ago-13	1,834.50	0.00	0.00	0.00	179
19-ago-13	1,082.51	0.00	0.00	0.00	180
19-ago-13	3,451.30	0.00	0.00	0.00	181
19-ago-13	866.20	0.00	0.00	0.00	182
20-ago-13	1,707.60	0.00	0.00	0.00	183
20-ago-13	17,000.00	17,000.00	0.00	0.00	184
21-ago-13	2,084.50	0.00	0.00	0.00	185
22-ago-13	1,388.70	0.00	0.00	0.00	186
23-ago-13	1,340.75	0.00	0.00	0.00	187
23-ago-13	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	188
26-ago-13	1,315.96	0.00	0.00	0.00	189
26-ago-13	1,809.70	0.00	0.00	0.00	190
26-ago-13	2,084.85	0.00	0.00	0.00	191
26-ago-13	32,000.00	32,000.00	0.00	0.00	192
27-ago-13	990.80	0.00	0.00	0.00	193
28-ago-13	1,807.60	0.00	0.00	0.00	194
29-ago-13	1,950.99	0.00	0.00	0.00	195
30-ago-13	1,238.30	0.00	0.00	0.00	196
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 103,798.65</b>	<b>\$ 53,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
165	0.00	315.21	271.73	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
166	0.00	1,007.60	868.62	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
167	0.00	855.32	737.34	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
168	0.00	4,527.50	3,903.02	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
169	0.00	2,907.07	2,506.09	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
170	0.00	1,047.95	903.41	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
171	0.00	1,328.60	1,145.34	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
172	0.00	4,040.00	3,482.76	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
173	0.00	820.60	707.41	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
174	0.00	1,376.90	1,186.98	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
175	0.00	550.00	474.14	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
176	0.00	2,866.95	2,471.51	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
177	0.00	1,772.04	1,527.62	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
178	0.00	1,928.65	1,662.63	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013

*Plm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 79

179	0.00	1,834.50	1,581.47	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
180	0.00	1,082.51	933.20	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
181	0.00	3,451.30	2,975.26	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
182	0.00	866.20	746.72	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
183	0.00	1,707.60	1,472.07	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
184	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
185	0.00	2,084.50	1,796.98	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
186	0.00	1,388.70	1,197.16	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
187	0.00	1,340.75	1,155.82	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
188	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
189	0.00	1,315.96	1,134.45	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
190	0.00	1,809.70	1,560.09	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
191	0.00	2,084.85	1,797.28	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
192	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
193	0.00	990.80	854.14	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
194	0.00	1,807.60	1,558.28	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
195	0.00	1,950.99	1,681.89	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
196	0.00	1,238.30	1,067.50	VENTAS DEL 1-31 AGOSTO 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 50,298.65</b>	<b>\$ 43,360.91</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-sep-13	1,208.50	0.00	0.00	0.00	197
02-sep-13	2,937.85	0.00	0.00	0.00	198
02-sep-13	1,696.04	0.00	0.00	0.00	199
02-sep-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	200
03-sep-13	2,922.40	0.00	0.00	0.00	201
04-sep-13	1,342.82	0.00	0.00	0.00	202
05-sep-13	1,470.04	0.00	0.00	0.00	203
06-sep-13	2,181.40	0.00	0.00	0.00	204
09-sep-13	2,028.00	0.00	0.00	0.00	205
09-sep-13	6,187.31	0.00	0.00	0.00	206
09-sep-13	767.80	0.00	0.00	0.00	207
09-sep-13	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	208
10-sep-13	2,612.50	0.00	0.00	0.00	209
11-sep-13	280.00	0.00	0.00	0.00	210
12-sep-13	1,149.21	0.00	0.00	0.00	211
13-sep-13	1,270.63	0.00	0.00	0.00	212
17-sep-13	1,736.40	0.00	0.00	0.00	213
17-sep-13	1,612.00	0.00	0.00	0.00	214
17-sep-13	2,358.20	0.00	0.00	0.00	215
17-sep-13	1,470.40	0.00	0.00	0.00	216
18-sep-13	1,466.76	0.00	0.00	0.00	217
19-sep-13	2,594.75	0.00	0.00	0.00	218
20-sep-13	1,139.00	0.00	0.00	0.00	219
20-sep-13	12,755.00	0.00	0.00	0.00	220
20-sep-13	6,960.00	0.00	0.00	0.00	221






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 80

20-sep-13	11,000.00	0.00	0.00	0.00	222
20-sep-13	30,957.00	0.00	0.00	0.00	223
20-sep-13	45,001.00	0.00	0.00	0.00	224
23-sep-13	49,250.00	0.00	0.00	0.00	225
23-sep-13	26,831.00	0.00	0.00	0.00	226
23-sep-13	7,573.00	0.00	0.00	0.00	227
23-sep-13	1,843.20	0.00	0.00	0.00	228
23-sep-13	1,894.60	0.00	0.00	0.00	229
23-sep-13	1,111.30	0.00	0.00	0.00	230
24-sep-13	2,753.50	0.00	0.00	0.00	231
24-sep-13	11,000.00	11,000.00	0.00	0.00	232
25-sep-13	1,083.40	0.00	0.00	0.00	233
26-sep-13	1,434.90	0.00	0.00	0.00	234
27-sep-13	4,657.50	0.00	0.00	0.00	235
30-sep-13	2,058.24	0.00	0.00	0.00	236
30-sep-13	1,875.80	0.00	0.00	0.00	237
30-sep-13	328.00	0.00	0.00	0.00	238
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 277,799.45</b>	<b>\$ 28,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
197	0.00	1,208.50	1,041.81	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
198	0.00	2,937.85	2,532.63	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
199	0.00	1,696.04	1,462.10	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
200	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
201	0.00	2,922.40	2,519.31	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
202	0.00	1,342.82	1,157.60	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
203	0.00	1,470.04	1,267.28	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
204	0.00	2,181.40	1,880.52	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
205	0.00	2,028.00	1,748.28	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
206	0.00	6,187.31	5,333.89	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
207	0.00	767.80	661.90	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
208	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
209	0.00	2,612.50	2,252.16	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
210	0.00	280.00	241.38	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
211	0.00	1,149.21	990.70	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
212	0.00	1,270.63	1,095.37	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
213	0.00	1,736.40	1,496.90	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
214	0.00	1,612.00	1,389.66	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
215	0.00	2,358.20	2,032.93	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
216	0.00	1,470.40	1,267.59	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
217	0.00	1,466.76	1,264.45	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
218	0.00	2,594.75	2,236.85	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
219	0.00	1,139.00	981.90	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
220	0.00	12,755.00	10,995.69	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
221	0.00	6,960.00	6,000.00	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
222	0.00	11,000.00	9,482.76	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 81

223	0.00	30,957.00	26,687.07	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
224	0.00	45,001.00	38,793.97	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
225	0.00	49,250.00	42,456.90	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
226	0.00	26,831.00	23,130.17	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
227	0.00	7,573.00	6,585.22	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
228	0.00	1,843.20	1,602.78	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
229	0.00	1,894.60	1,647.48	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
230	0.00	1,111.30	966.35	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
231	0.00	2,753.50	2,394.35	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
232	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
233	0.00	1,083.40	942.09	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
234	0.00	1,434.90	1,247.74	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
235	0.00	4,657.50	4,050.00	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
236	0.00	2,058.24	1,789.77	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
237	0.00	1,875.80	1,631.13	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
238	0.00	328.00	285.22	VENTAS DE 1-30 DE JULIO 2013
-----	0.00	\$ 249,799.45	\$ 215,344.35	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-oct-13	1,660.80	0.00	0.00	0.00	239
02-oct-13	2,150.00	0.00	0.00	0.00	240
03-oct-13	5,884.50	0.00	0.00	0.00	241
04-oct-13	2,015.00	0.00	0.00	0.00	242
07-oct-13	607.20	0.00	0.00	0.00	243
07-oct-13	844.60	0.00	0.00	0.00	244
07-oct-13	1,380.20	0.00	0.00	0.00	245
08-oct-13	586.00	0.00	0.00	0.00	246
09-oct-13	1,209.84	0.00	0.00	0.00	247
10-oct-13	3,452.40	0.00	0.00	0.00	248
11-oct-13	2,193.20	0.00	0.00	0.00	249
14-oct-13	1,665.60	0.00	0.00	0.00	250
14-oct-13	2,446.54	0.00	0.00	0.00	251
14-oct-13	1,809.60	0.00	0.00	0.00	252
15-oct-13	2,973.00	0.00	0.00	0.00	253
16-oct-13	1,114.60	0.00	0.00	0.00	254
17-oct-13	1,486.00	0.00	0.00	0.00	255
18-oct-13	1,636.60	0.00	0.00	0.00	256
18-oct-13	26,500.00	0.00	0.00	0.00	257
18-oct-13	7,000.00	7,000.00	0.00	0.00	258
18-oct-13	8,600.00	0.00	0.00	0.00	259
18-oct-13	18,950.00	0.00	0.00	0.00	260
18-oct-13	12,930.00	0.00	0.00	0.00	261
18-oct-13	1,102.00	0.00	0.00	0.00	262
18-oct-13	68,000.00	0.00	0.00	0.00	263
21-oct-13	45,243.00	0.00	0.00	0.00	264
21-oct-13	12,810.00	0.00	0.00	0.00	265




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 82

21-oct-13	909.44	0.00	0.00	0.00	266
21-oct-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	267
21-oct-13	2,893.60	0.00	0.00	0.00	268
21-oct-13	2,171.80	0.00	0.00	0.00	269
21-oct-13	1,803.54	0.00	0.00	0.00	270
21-oct-13	26,680.00	0.00	0.00	0.00	271
21-oct-13	112,910.00	0.00	0.00	0.00	272
21-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	273
21-oct-13	66,450.00	0.00	0.00	0.00	274
21-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	275
21-oct-13	75,000.00	0.00	0.00	0.00	276
21-oct-13	12,814.00	0.00	0.00	0.00	277
21-oct-13	7,450.00	0.00	0.00	0.00	278
21-oct-13	1,016.00	0.00	0.00	0.00	279
21-oct-13	28,600.00	0.00	0.00	0.00	280
21-oct-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	281
21-oct-13	20,500.00	0.00	0.00	0.00	282
21-oct-13	46,100.00	0.00	0.00	0.00	283
22-oct-13	3,416.12	0.00	0.00	0.00	284
23-oct-13	2,765.58	0.00	0.00	0.00	285
24-oct-13	1,318.92	0.00	0.00	0.00	286
25-oct-13	1,991.24	0.00	0.00	0.00	287
28-oct-13	3,105.52	0.00	0.00	0.00	288
28-oct-13	3,778.80	0.00	0.00	0.00	289
28-oct-13	1,432.20	0.00	0.00	0.00	290
29-oct-13	3,063.20	0.00	0.00	0.00	291
30-oct-13	2,857.80	0.00	0.00	0.00	292
31-oct-13	665.74	0.00	0.00	0.00	293
31-oct-13	2,949.00	0.00	0.00	0.00	294
31-oct-13	45,000.00	0.00	0.00	0.00	295
31-oct-13	14,722.00	0.00	0.00	0.00	296
31-oct-13	4,653.00	0.00	0.00	0.00	297
31-oct-13	17,831.00	0.00	0.00	0.00	298
31-oct-13	114,470.00	0.00	0.00	0.00	299
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 1,014,569.18</b>	<b>\$ 15,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
239	0.00	1,660.80	1,431.72	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
240	0.00	2,150.00	1,853.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
241	0.00	5,884.50	5,072.84	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
242	0.00	2,015.00	1,737.07	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
243	0.00	607.20	523.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
244	0.00	844.60	728.10	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
245	0.00	1,380.20	1,189.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
246	0.00	586.00	505.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
247	0.00	1,209.84	1,042.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013

*Rm*

*[Handwritten mark]*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 83

248	0.00	3,452.40	2,976.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
249	0.00	2,193.20	1,890.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
250	0.00	1,665.60	1,435.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
251	0.00	2,446.54	2,109.09	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
252	0.00	1,809.60	1,560.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
253	0.00	2,973.00	2,562.93	DEP ELE PAG TC
254	0.00	1,114.60	960.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
255	0.00	1,486.00	1,281.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
256	0.00	1,636.60	1,410.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
257	0.00	26,500.00	22,844.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
258	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
259	0.00	8,600.00	7,413.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
260	0.00	18,950.00	16,336.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
261	0.00	12,930.00	11,146.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
262	0.00	1,102.00	950.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
263	0.00	68,000.00	58,620.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
264	0.00	45,243.00	39,002.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
265	0.00	12,810.00	11,043.10	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
266	0.00	909.44	784.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
267	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
268	0.00	2,893.60	2,494.48	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
269	0.00	2,171.80	1,872.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
270	0.00	1,803.54	1,554.78	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
271	0.00	26,680.00	23,000.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
272	0.00	112,910.00	97,336.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
273	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
274	0.00	66,450.00	57,284.48	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
275	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
276	0.00	75,000.00	64,655.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
277	0.00	12,814.00	11,046.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
278	0.00	7,450.00	6,422.41	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
279	0.00	1,016.00	875.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
280	0.00	28,600.00	24,655.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
281	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
282	0.00	20,500.00	17,672.41	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
283	0.00	46,100.00	39,741.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
284	0.00	3,416.12	2,944.93	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
285	0.00	2,765.58	2,384.12	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
286	0.00	1,318.92	1,137.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
287	0.00	1,991.24	1,716.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
288	0.00	3,105.52	2,677.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
289	0.00	3,778.80	3,257.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
290	0.00	1,432.20	1,234.66	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
291	0.00	3,063.20	2,640.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
292	0.00	2,857.80	2,463.62	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
293	0.00	665.74	573.91	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
294	0.00	2,949.00	2,542.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013

*Dem*

*K*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 84

295	0.00	45,000.00	38,793.10	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
296	0.00	14,722.00	12,691.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
297	0.00	4,653.00	4,011.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
298	0.00	17,831.00	15,371.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
299	0.00	114,470.00	98,681.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 999,569.18</b>	<b>\$ 861,697.57</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-nov-13	3,800.50	0.00	0.00	0.00	300
01-nov-13	25,550.00	0.00	0.00	0.00	301
01-nov-13	209,150.00	0.00	0.00	0.00	302
01-nov-13	24,000.00	0.00	0.00	0.00	303
01-nov-13	10,580.00	0.00	0.00	0.00	304
01-nov-13	21,200.00	0.00	0.00	0.00	305
01-nov-13	6,542.00	0.00	0.00	0.00	306
01-nov-13	28,400.00	0.00	0.00	0.00	307
01-nov-13	17,290.00	0.00	0.00	0.00	308
01-nov-13	33,000.00	0.00	0.00	0.00	309
01-nov-13	10,591.00	0.00	0.00	0.00	310
01-nov-13	7,300.00	0.00	0.00	0.00	311
01-nov-13	61,097.00	0.00	0.00	0.00	312
04-nov-13	2,453.20	0.00	0.00	0.00	313
04-nov-13	3,224.20	0.00	0.00	0.00	314
04-nov-13	1,309.20	0.00	0.00	0.00	315
04-nov-13	87,000.00	0.00	0.00	0.00	316
04-nov-13	1,197.70	0.00	0.00	0.00	317
04-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	318
04-nov-13	98,220.00	0.00	0.00	0.00	319
04-nov-13	11,179.00	0.00	0.00	0.00	320
05-nov-13	2,571.84	0.00	0.00	0.00	321
06-nov-13	2,207.20	0.00	0.00	0.00	322
06-nov-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	323
06-nov-13	50,886.00	0.00	0.00	0.00	324
06-nov-13	61,645.00	0.00	0.00	0.00	325
06-nov-13	6,530.00	0.00	0.00	0.00	326
06-nov-13	9,460.00	0.00	0.00	0.00	327
06-nov-13	90,915.00	0.00	0.00	0.00	328
06-nov-13	21,000.00	0.00	0.00	0.00	329
06-nov-13	49,970.00	0.00	0.00	0.00	330
06-nov-13	202,931.00	0.00	0.00	0.00	331
07-nov-13	2,838.34	0.00	0.00	0.00	332
07-nov-13	27,668.00	0.00	0.00	0.00	333
07-nov-13	38,990.00	0.00	0.00	0.00	334
07-nov-13	7,010.00	0.00	0.00	0.00	335
07-nov-13	715.00	0.00	0.00	0.00	336
07-nov-13	1,182.00	0.00	0.00	0.00	337




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 85

07-nov-13	20,348.00	0.00	0.00	0.00	338
07-nov-13	36,000.00	0.00	0.00	0.00	339
07-nov-13	2,046.00	0.00	0.00	0.00	340
07-nov-13	65,796.00	0.00	0.00	0.00	341
07-nov-13	333.50	0.00	0.00	0.00	342
07-nov-13	1,739.00	0.00	0.00	0.00	343
07-nov-13	531.00	0.00	0.00	0.00	344
07-nov-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	345
08-nov-13	4,002.24	0.00	0.00	0.00	346
08-nov-13	95,580.00	0.00	0.00	0.00	347
08-nov-13	69,345.00	0.00	0.00	0.00	348
08-nov-13	1,607.00	0.00	0.00	0.00	349
08-nov-13	24,000.00	0.00	0.00	0.00	350
08-nov-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	351
08-nov-13	3,228.00	0.00	0.00	0.00	352
08-nov-13	500.00	0.00	0.00	0.00	353
08-nov-13	362.00	0.00	0.00	0.00	354
08-nov-13	48,000.00	0.00	0.00	0.00	355
08-nov-13	27,500.00	0.00	0.00	0.00	356
08-nov-13	97.00	0.00	0.00	0.00	357
08-nov-13	42,200.00	0.00	0.00	0.00	358
08-nov-13	95,000.00	0.00	0.00	0.00	359
11-nov-13	3,890.04	0.00	0.00	0.00	360
11-nov-13	2,995.18	0.00	0.00	0.00	361
11-nov-13	2,378.66	0.00	0.00	0.00	362
11-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	363
11-nov-13	83,300.00	0.00	0.00	0.00	364
11-nov-13	38,600.00	0.00	0.00	0.00	365
11-nov-13	16,000.00	0.00	0.00	0.00	366
11-nov-13	105,047.00	0.00	0.00	0.00	367
11-nov-13	146,400.00	0.00	0.00	0.00	368
12-nov-13	3,443.84	0.00	0.00	0.00	369
12-nov-13	94,170.00	0.00	0.00	0.00	370
12-nov-13	74,310.00	0.00	0.00	0.00	371
12-nov-13	55,000.00	0.00	0.00	0.00	372
12-nov-13	258.00	0.00	0.00	0.00	373
12-nov-13	60.00	0.00	0.00	0.00	374
12-nov-13	207.00	0.00	0.00	0.00	375
12-nov-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	376
12-nov-13	300.00	300.00	0.00	0.00	377
13-nov-13	1,138.80	0.00	0.00	0.00	378
13-nov-13	152,000.00	0.00	0.00	0.00	379
13-nov-13	71,180.00	0.00	0.00	0.00	380
13-nov-13	162.00	0.00	0.00	0.00	381
13-nov-13	44,520.00	0.00	0.00	0.00	382
13-nov-13	6,300.00	0.00	0.00	0.00	383
14-nov-13	5,136.00	0.00	0.00	0.00	384




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 86

14-nov-13	85,112.50	0.00	0.00	0.00	385
14-nov-13	57,680.00	0.00	0.00	0.00	386
14-nov-13	11,800.00	0.00	0.00	0.00	387
14-nov-13	133,384.00	0.00	0.00	0.00	388
14-nov-13	98.71	0.00	0.00	0.00	389
14-nov-13	52.00	0.00	0.00	0.00	390
14-nov-13	326.01	0.00	0.00	0.00	391
14-nov-13	32,000.00	0.00	0.00	0.00	392
14-nov-13	52,000.00	0.00	0.00	0.00	393
14-nov-13	180.00	0.00	0.00	0.00	394
14-nov-13	2,100.00	0.00	0.00	0.00	395
14-nov-13	96,000.00	0.00	0.00	0.00	396
15-nov-13	3,124.96	0.00	0.00	0.00	397
15-nov-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	398
15-nov-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	399
15-nov-13	110,980.00	0.00	0.00	0.00	400
15-nov-13	174,675.86	0.00	0.00	0.00	401
15-nov-13	65,000.00	0.00	0.00	0.00	402
15-nov-13	35,000.00	0.00	0.00	0.00	403
19-nov-13	4,106.00	0.00	0.00	0.00	404
19-nov-13	3,081.24	0.00	0.00	0.00	405
19-nov-13	2,379.50	0.00	0.00	0.00	406
19-nov-13	2,085.70	0.00	0.00	0.00	407
19-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	408
19-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	409
19-nov-13	108,460.00	0.00	0.00	0.00	410
19-nov-13	150,000.00	0.00	0.00	0.00	411
19-nov-13	114,790.50	0.00	0.00	0.00	412
19-nov-13	504.00	0.00	0.00	0.00	413
19-nov-13	1,687.00	0.00	0.00	0.00	414
20-nov-13	4,390.42	0.00	0.00	0.00	415
20-nov-13	59,360.00	0.00	0.00	0.00	416
20-nov-13	89,240.00	0.00	0.00	0.00	417
20-nov-13	67,970.00	0.00	0.00	0.00	418
20-nov-13	6,429.00	0.00	0.00	0.00	419
20-nov-13	6,800.00	0.00	0.00	0.00	420
20-nov-13	4,070.00	0.00	0.00	0.00	421
21-nov-13	1,003.52	0.00	0.00	0.00	422
21-nov-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	423
21-nov-13	23,500.00	0.00	0.00	0.00	424
21-nov-13	66,390.00	0.00	0.00	0.00	425
21-nov-13	116,120.00	0.00	0.00	0.00	426
21-nov-13	14,000.00	0.00	0.00	0.00	427
21-nov-13	6,910.00	0.00	0.00	0.00	428
21-nov-13	4,537.00	0.00	0.00	0.00	429
21-nov-13	8,644.00	0.00	0.00	0.00	430
21-nov-13	53,000.00	0.00	0.00	0.00	431




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 87

22-nov-13	3,409.00	0.00	0.00	0.00	432
22-nov-13	32,440.00	0.00	0.00	0.00	433
22-nov-13	5,965.00	0.00	0.00	0.00	434
22-nov-13	104,916.00	0.00	0.00	0.00	435
22-nov-13	49,100.00	0.00	0.00	0.00	436
22-nov-13	5,855.00	0.00	0.00	0.00	437
22-nov-13	4,206.00	0.00	0.00	0.00	438
22-nov-13	1,380.00	0.00	0.00	0.00	439
22-nov-13	4,435.00	0.00	0.00	0.00	440
22-nov-13	500.00	0.00	0.00	0.00	441
22-nov-13	7,160.00	0.00	0.00	0.00	442
22-nov-13	4,246.00	0.00	0.00	0.00	443
25-nov-13	5,062.72	0.00	0.00	0.00	444
25-nov-13	2,854.32	0.00	0.00	0.00	445
25-nov-13	1,527.60	0.00	0.00	0.00	446
26-nov-13	4,421.28	0.00	0.00	0.00	447
26-nov-13	8,130.00	0.00	0.00	0.00	448
26-nov-13	2,500.00	0.00	0.00	0.00	449
26-nov-13	5,300.00	0.00	0.00	0.00	450
26-nov-13	3,020.00	0.00	0.00	0.00	451
26-nov-13	7,862.00	0.00	0.00	0.00	452
26-nov-13	4,319.00	0.00	0.00	0.00	453
26-nov-13	6,653.00	0.00	0.00	0.00	454
26-nov-13	6,040.00	0.00	0.00	0.00	455
26-nov-13	35,085.00	0.00	0.00	0.00	456
26-nov-13	64,906.00	0.00	0.00	0.00	457
26-nov-13	27,200.00	0.00	0.00	0.00	458
26-nov-13	9,000.00	0.00	0.00	0.00	459
26-nov-13	45,000.00	0.00	0.00	0.00	460
26-nov-13	6,000.00	6,000.00	0.00	0.00	461
27-nov-13	5,764.08	0.00	0.00	0.00	462
27-nov-13	238,690.00	0.00	0.00	0.00	463
27-nov-13	100,090.00	0.00	0.00	0.00	464
27-nov-13	58,820.00	0.00	0.00	0.00	465
27-nov-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	466
27-nov-13	57,885.00	0.00	0.00	0.00	467
27-nov-13	12,234.00	0.00	0.00	0.00	468
27-nov-13	6,440.00	0.00	0.00	0.00	469
27-nov-13	800.00	0.00	0.00	0.00	470
27-nov-13	5,778.00	0.00	0.00	0.00	471
27-nov-13	27,500.00	0.00	0.00	0.00	472
27-nov-13	57,000.00	0.00	0.00	0.00	473
27-nov-13	5,940.00	0.00	0.00	0.00	474
27-nov-13	10,066.00	0.00	0.00	0.00	475
27-nov-13	28,000.00	0.00	0.00	0.00	476
27-nov-13	4,145.00	0.00	0.00	0.00	477
27-nov-13	2,203.00	0.00	0.00	0.00	478






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 88

27-nov-13	24,315.00	0.00	0.00	0.00	479
27-nov-13	15,200.00	0.00	0.00	0.00	480
27-nov-13	44,630.00	0.00	0.00	0.00	481
28-nov-13	3,084.48	0.00	0.00	0.00	482
28-nov-13	7,347.50	0.00	0.00	0.00	483
29-nov-13	5,560.24	0.00	0.00	0.00	484
29-nov-13	30,000.00	0.00	0.00	0.00	485
29-nov-13	6,000.00	0.00	0.00	0.00	486
29-nov-13	5,832.00	0.00	0.00	0.00	487
29-nov-13	3,898.00	0.00	0.00	0.00	488
29-nov-13	1,398.00	0.00	0.00	0.00	489
29-nov-13	1,050.00	0.00	0.00	0.00	490
29-nov-13	6,160.00	0.00	0.00	0.00	491
29-nov-13	3,251.00	0.00	0.00	0.00	492
29-nov-13	2,963.00	0.00	0.00	0.00	493
29-nov-13	808.00	0.00	0.00	0.00	494
29-nov-13	4,412.00	0.00	0.00	0.00	495
29-nov-13	6,930.00	0.00	0.00	0.00	496
29-nov-13	5,600.00	0.00	0.00	0.00	497
29-nov-13	330.00	0.00	0.00	0.00	498
29-nov-13	6,202.00	0.00	0.00	0.00	499
29-nov-13	450.00	0.00	0.00	0.00	500
29-nov-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	501
29-nov-13	10,397.00	0.00	0.00	0.00	502
29-nov-13	43,305.00	0.00	0.00	0.00	503
29-nov-13	12,810.00	0.00	0.00	0.00	504
29-nov-13	81,489.00	0.00	0.00	0.00	505
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 6,313,856.58</b>	<b>\$ 18,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
300	0.00	3,800.50	3,276.29	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
301	0.00	25,550.00	22,025.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
302	0.00	209,150.00	180,301.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
303	0.00	24,000.00	20,689.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
304	0.00	10,580.00	9,120.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
305	0.00	21,200.00	18,275.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
306	0.00	6,542.00	5,639.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
307	0.00	28,400.00	24,482.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
308	0.00	17,290.00	14,905.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
309	0.00	33,000.00	28,448.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
310	0.00	10,591.00	9,130.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
311	0.00	7,300.00	6,293.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
312	0.00	61,097.00	52,669.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
313	0.00	2,453.20	2,114.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
314	0.00	3,224.20	2,779.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
315	0.00	1,309.20	1,128.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013

*Alm*

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 89

316	0.00	87,000.00	75,000.00	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
317	0.00	1,197.70	1,032.50	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
318	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
319	0.00	98,220.00	84,672.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
320	0.00	11,179.00	9,637.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
321	0.00	2,571.84	2,217.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
322	0.00	2,207.20	1,902.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
323	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
324	0.00	50,886.00	43,867.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
325	0.00	61,645.00	53,142.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
326	0.00	6,530.00	5,629.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
327	0.00	9,460.00	8,155.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
328	0.00	90,915.00	78,375.00	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
329	0.00	21,000.00	18,103.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
330	0.00	49,970.00	43,077.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
331	0.00	202,931.00	174,940.52	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
332	0.00	2,838.34	2,446.84	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
333	0.00	27,668.00	23,851.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
334	0.00	38,990.00	33,612.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
335	0.00	7,010.00	6,043.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
336	0.00	715.00	616.38	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
337	0.00	1,182.00	1,018.97	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
338	0.00	20,348.00	17,541.38	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
339	0.00	36,000.00	31,034.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
340	0.00	2,046.00	1,763.79	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
341	0.00	65,796.00	56,720.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
342	0.00	333.50	287.50	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
343	0.00	1,739.00	1,499.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
344	0.00	531.00	457.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
345	0.00	25,000.00	21,551.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
346	0.00	4,002.24	3,450.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
347	0.00	95,580.00	82,396.55	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
348	0.00	69,345.00	59,780.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
349	0.00	1,607.00	1,385.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
350	0.00	24,000.00	20,689.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
351	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
352	0.00	3,228.00	2,782.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
353	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
354	0.00	362.00	312.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
355	0.00	48,000.00	41,379.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
356	0.00	27,500.00	23,706.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
357	0.00	97.00	83.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
358	0.00	42,200.00	36,379.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
359	0.00	95,000.00	81,896.55	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
360	0.00	3,890.04	3,353.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
361	0.00	2,995.18	2,582.05	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
362	0.00	2,378.66	2,050.57	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013

*Alm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 90

363	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
364	0.00	83,300.00	71,810.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
365	0.00	38,600.00	33,275.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
366	0.00	16,000.00	13,793.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
367	0.00	105,047.00	90,557.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
368	0.00	146,400.00	126,206.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
369	0.00	3,443.84	2,968.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
370	0.00	94,170.00	81,181.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
371	0.00	74,310.00	64,060.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
372	0.00	55,000.00	47,413.79	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
373	0.00	258.00	222.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
374	0.00	60.00	51.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
375	0.00	207.00	178.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
376	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
377	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
378	0.00	1,138.80	981.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
379	0.00	152,000.00	131,034.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
380	0.00	71,180.00	61,362.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
381	0.00	162.00	139.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
382	0.00	44,520.00	38,379.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
383	0.00	6,300.00	5,431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
384	0.00	5,136.00	4,427.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
385	0.00	85,112.50	73,372.84	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
386	0.00	57,680.00	49,724.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
387	0.00	11,800.00	10,172.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
388	0.00	133,384.00	114,986.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
389	0.00	98.71	85.09	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
390	0.00	52.00	44.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
391	0.00	326.01	281.04	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
392	0.00	32,000.00	27,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
393	0.00	52,000.00	44,827.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
394	0.00	180.00	155.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
395	0.00	2,100.00	1,810.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
396	0.00	96,000.00	82,758.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
397	0.00	3,124.96	2,693.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
398	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
399	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
400	0.00	110,980.00	95,672.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
401	0.00	174,675.86	150,582.64	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
402	0.00	65,000.00	56,034.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
403	0.00	35,000.00	30,172.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
404	0.00	4,106.00	3,539.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
405	0.00	3,081.24	2,656.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
406	0.00	2,379.50	2,051.29	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
407	0.00	2,085.70	1,798.02	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
408	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
409	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013

*Alm*

*JK*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 91

410	0.00	108,460.00	93,500.00	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
411	0.00	150,000.00	129,310.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
412	0.00	114,790.50	98,957.33	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
413	0.00	504.00	434.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
414	0.00	1,687.00	1,454.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
415	0.00	4,390.42	3,784.84	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
416	0.00	59,360.00	51,172.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
417	0.00	89,240.00	76,931.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
418	0.00	67,970.00	58,594.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
419	0.00	6,429.00	5,542.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
420	0.00	6,800.00	5,862.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
421	0.00	4,070.00	3,508.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
422	0.00	1,003.52	865.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
423	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
424	0.00	23,500.00	20,258.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
425	0.00	66,390.00	57,232.76	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
426	0.00	116,120.00	100,103.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
427	0.00	14,000.00	12,068.97	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
428	0.00	6,910.00	5,956.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
429	0.00	4,537.00	3,911.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
430	0.00	8,644.00	7,451.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
431	0.00	53,000.00	45,689.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
432	0.00	3,409.00	2,938.79	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
433	0.00	32,440.00	27,965.52	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
434	0.00	5,965.00	5,142.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
435	0.00	104,916.00	90,444.83	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
436	0.00	49,100.00	42,327.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
437	0.00	5,855.00	5,047.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
438	0.00	4,206.00	3,625.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
439	0.00	1,380.00	1,189.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
440	0.00	4,435.00	3,823.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
441	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
442	0.00	7,160.00	6,172.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
443	0.00	4,246.00	3,660.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
444	0.00	5,062.72	4,364.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
445	0.00	2,854.32	2,460.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
446	0.00	1,527.60	1,316.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
447	0.00	4,421.28	3,811.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
448	0.00	8,130.00	7,008.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
449	0.00	2,500.00	2,155.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
450	0.00	5,300.00	4,568.97	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
451	0.00	3,020.00	2,603.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
452	0.00	7,862.00	6,777.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
453	0.00	4,319.00	3,723.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
454	0.00	6,653.00	5,735.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
455	0.00	6,040.00	5,206.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
456	0.00	35,085.00	30,245.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 92

457	0.00	64,906.00	55,953.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
458	0.00	27,200.00	23,448.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
459	0.00	9,000.00	7,758.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
460	0.00	45,000.00	38,793.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
461	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
462	0.00	5,764.08	4,969.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
463	0.00	238,690.00	205,767.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
464	0.00	100,090.00	86,284.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
465	0.00	58,820.00	50,706.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
466	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
467	0.00	57,885.00	49,900.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
468	0.00	12,234.00	10,546.55	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
469	0.00	6,440.00	5,551.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
470	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
471	0.00	5,778.00	4,981.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
472	0.00	27,500.00	23,706.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
473	0.00	57,000.00	49,137.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
474	0.00	5,940.00	5,120.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
475	0.00	10,066.00	8,677.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
476	0.00	28,000.00	24,137.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
477	0.00	4,145.00	3,573.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
478	0.00	2,203.00	1,899.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
479	0.00	24,315.00	20,961.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
480	0.00	15,200.00	13,103.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
481	0.00	44,630.00	38,474.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
482	0.00	3,084.48	2,659.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
483	0.00	7,347.50	6,334.05	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
484	0.00	5,560.24	4,793.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
485	0.00	30,000.00	25,862.07	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
486	0.00	6,000.00	5,172.41	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
487	0.00	5,832.00	5,027.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
488	0.00	3,898.00	3,360.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
489	0.00	1,398.00	1,205.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
490	0.00	1,050.00	905.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
491	0.00	6,160.00	5,310.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
492	0.00	3,251.00	2,802.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
493	0.00	2,963.00	2,554.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
494	0.00	808.00	696.55	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
495	0.00	4,412.00	3,803.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
496	0.00	6,930.00	5,974.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
497	0.00	5,600.00	4,827.59	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
498	0.00	330.00	284.48	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
499	0.00	6,202.00	5,346.55	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
500	0.00	450.00	387.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
501	0.00	4,000.00	3,448.28	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
502	0.00	10,397.00	8,962.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
503	0.00	43,305.00	37,331.90	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013

*Rm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 93

504	0.00	12,810.00	11,043.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
505	0.00	81,489.00	70,249.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 6,295,556.58</b>	<b>\$ 5,427,203.95</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-dic-13	377.58	0.00	0.00	0.00	506
02-dic-13	4,580.08	0.00	0.00	0.00	507
02-dic-13	7,232.20	0.00	0.00	0.00	508
02-dic-13	999.66	0.00	0.00	0.00	509
06-dic-13	2,378.36	0.00	0.00	0.00	510
23-dic-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	511
30-dic-13	500.00	0.00	0.00	0.00	512
31-dic-13	6,473.00	0.00	0.00	0.00	513
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 23,540.88</b>	<b>\$ 1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
506	0.00	377.58	325.50	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
507	0.00	4,580.08	3,948.34	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
508	0.00	7,232.20	6,234.66	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
509	0.00	999.66	861.78	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
510	0.00	2,378.36	2,050.31	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
511	0.00	-	-	TRASPASO DE BANAMEX
512	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
513	0.00	6,473.00	5,580.17	VENTAS DE 1-31 DICIEMBRE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 22,540.88</b>	<b>\$ 19,431.79</b>	-----

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 22,027,969.48, se cuantificó según depósitos contenidos en los estados de la cuenta bancaria en moneda nacional número 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., como sigue:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
03-ene-13	222,038.50	0.00	0.00	0.00	1
04-ene-13	615.00	0.00	0.00	0.00	2
07-ene-13	615.00	0.00	0.00	0.00	3
07-ene-13	615.00	0.00	0.00	0.00	4
07-ene-13	3,075.00	0.00	0.00	0.00	5
07-ene-13	3,755.80	0.00	0.00	0.00	6
07-ene-13	922.50	0.00	0.00	0.00	7
07-ene-13	2,500.00	0.00	0.00	0.00	8
07-ene-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	9
07-ene-13	615.00	0.00	0.00	0.00	10
07-ene-13	170.00	0.00	0.00	0.00	11
07-ene-13	800.00	0.00	0.00	0.00	12
08-ene-13	352.91	0.00	0.00	0.00	13
09-ene-13	66,494.00	0.00	0.00	0.00	14




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 94

09-ene-13	1,300.00	0.00	0.00	0.00	15
09-ene-13	300.00	0.00	0.00	0.00	16
09-ene-13	300.00	0.00	0.00	0.00	17
09-ene-13	90,038.55	0.00	0.00	0.00	18
09-ene-13	43,000.00	43,000.00	0.00	0.00	19
10-ene-13	922.50	0.00	0.00	0.00	20
10-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	21
10-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	22
10-ene-13	1,400.00	0.00	0.00	0.00	23
10-ene-13	1,150.00	0.00	0.00	0.00	24
10-ene-13	95,000.00	0.00	0.00	0.00	25
11-ene-13	2,700.00	0.00	0.00	0.00	26
11-ene-13	11,131.33	0.00	0.00	0.00	27
11-ene-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	28
11-ene-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	29
11-ene-13	50,187.19	0.00	0.00	0.00	30
11-ene-13	44,000.00	44,000.00	0.00	0.00	31
11-ene-13	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	32
11-ene-13	24,737.04	0.00	0.00	0.00	33
14-ene-13	18,664.00	0.00	0.00	0.00	34
15-ene-13	820.00	0.00	0.00	0.00	35
15-ene-13	1,300.00	0.00	0.00	0.00	36
15-ene-13	28,000.00	0.00	0.00	0.00	37
15-ene-13	300.00	0.00	0.00	0.00	38
15-ene-13	300.00	0.00	0.00	0.00	39
15-ene-13	300.00	0.00	0.00	0.00	40
16-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	41
16-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	42
16-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	43
16-ene-13	15,000.00	0.00	0.00	0.00	44
17-ene-13	900.00	0.00	0.00	0.00	45
17-ene-13	710.56	0.00	0.00	0.00	46
17-ene-13	6,938.41	0.00	0.00	0.00	47
17-ene-13	4,209.06	0.00	0.00	0.00	48
18-ene-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	49
18-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	50
18-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	51
18-ene-13	3,145.70	0.00	0.00	0.00	52
18-ene-13	6,000.00	0.00	0.00	0.00	53
18-ene-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	54
21-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	55
21-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	56
21-ene-13	900.00	0.00	0.00	0.00	57
22-ene-13	2,000.25	0.00	0.00	0.00	58
22-ene-13	12,509.07	0.00	0.00	0.00	59
22-ene-13	1,414.50	0.00	0.00	0.00	60
22-ene-13	13,638.02	0.00	0.00	0.00	61

*Rem*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 95

22-ene-13	307.50	0.00	0.00	0.00	62
22-ene-13	179,050.08	0.00	0.00	0.00	63
23-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	64
23-ene-13	1,787.80	0.00	0.00	0.00	65
23-ene-13	800.00	0.00	0.00	0.00	66
23-ene-13	964.64	0.00	0.00	0.00	67
24-ene-13	2,447.70	0.00	0.00	0.00	68
24-ene-13	80,000.00	80,000.00	0.00	0.00	69
24-ene-13	35,356.00	0.00	0.00	0.00	70
24-ene-13	35,612.00	0.00	0.00	0.00	71
24-ene-13	35,205.00	0.00	0.00	0.00	72
24-ene-13	345.67	0.00	0.00	0.00	73
25-ene-13	81,047.50	0.00	0.00	0.00	74
28-ene-13	716.19	0.00	0.00	0.00	75
28-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	76
28-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	77
28-ene-13	4,999.64	0.00	0.00	0.00	78
28-ene-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	79
28-ene-13	800.00	0.00	0.00	0.00	80
29-ene-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	81
29-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	82
29-ene-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	83
29-ene-13	14,900.00	14,900.00	0.00	0.00	84
29-ene-13	6,611.69	0.00	0.00	0.00	85
29-ene-13	3,993.75	0.00	0.00	0.00	86
30-ene-13	6,044.22	0.00	0.00	0.00	87
30-ene-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	88
30-ene-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	89
30-ene-13	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	90
30-ene-13	1,999.00	0.00	0.00	0.00	91
30-ene-13	60,024.00	0.00	0.00	0.00	92
30-ene-13	185,504.26	0.00	0.00	0.00	93
30-ene-13	89,399.44	0.00	0.00	0.00	94
31-ene-13	635.00	0.00	0.00	0.00	95
31-ene-13	1,537.50	0.00	0.00	0.00	96
31-ene-13	2,767.50	0.00	0.00	0.00	97
31-ene-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	98
31-ene-13	2,634.00	0.00	0.00	0.00	99
31-ene-13	57,763.96	0.00	0.00	0.00	100
31-ene-13	168,567.24	0.00	0.00	0.00	101
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,110,326.17</b>	<b>\$ 281,900.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 18,000.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	222,038.50	191,412.50	PAGO F. 451-4566
2	0.00	615.00	530.17	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
3	0.00	615.00	530.17	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 96

4	0.00	615.00	530.17	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
5	0.00	3,075.00	2,650.86	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
6	0.00	3,755.80	3,237.76	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
7	0.00	922.50	795.26	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
8	0.00	2,500.00	2,155.17	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
9	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
10	0.00	615.00	530.17	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
11	0.00	170.00	146.55	COB. CARGO EMPLEADOS POR NOMINA
12	0.00	800.00	689.66	COB. CARTONES Y EMPAQUES
13	0.00	352.91	304.23	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
14	0.00	66,494.00	57,322.41	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
15	0.00	1,300.00	1,120.69	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
16	0.00	300.00	258.62	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
17	0.00	300.00	258.62	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
18	0.00	90,038.55	77,619.44	CGS PAGA F. 4693 Y ABONA F. 4801
19	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
20	0.00	922.50	795.26	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
21	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
22	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
23	0.00	1,400.00	1,206.90	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
24	0.00	1,150.00	991.38	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
25	0.00	95,000.00	81,896.55	VARA GAS PAGA F. 4566
26	0.00	2,700.00	2,327.59	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
27	0.00	11,131.33	9,595.97	F. 4486 EMPAQUES FORESTALES
28	0.00	90,000.00	77,586.21	CGS ABONA F. 4693
29	0.00	4,000.00	3,448.28	VARA GAS PAGA F. 4566
30	0.00	50,187.19	43,264.82	CGS PAGA F. 4693 Y ABONA F. 4700
31	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
32	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
33	0.00	24,737.04	21,325.03	VARA GAS ABONA F. 4764
34	0.00	18,664.00	16,089.66	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
35	0.00	820.00	706.90	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
36	0.00	1,300.00	1,120.69	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
37	0.00	28,000.00	24,137.93	CGS ABONA F. 4700
38	0.00	300.00	258.62	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
39	0.00	300.00	258.62	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
40	0.00	300.00	258.62	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
41	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
42	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
43	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
44	0.00	15,000.00	12,931.03	CGS ABONA F. 4700
45	0.00	900.00	775.86	F. 5170 EMPAQUES DE CARTON
46	0.00	710.56	612.55	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
47	0.00	6,938.41	5,981.39	F. 4769 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
48	0.00	4,209.06	3,628.50	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
49	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
50	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013

*Ram*

.....97  


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 97

51	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
52	0.00	3,145.70	2,711.81	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
53	0.00	6,000.00	5,172.41	CGS ABONA F. 4705
54	10,000.00	-	-	VARA PAGA PRESTAMO
55	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
56	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
57	0.00	900.00	775.86	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
58	0.00	2,000.25	1,724.35	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
59	0.00	12,509.07	10,783.68	F. 4664 EMPAQUES FORESTALES
60	0.00	1,414.50	1,219.40	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
61	0.00	13,638.02	11,756.91	F. 4816 HECTOR JAVIER PEQUEÑO
62	0.00	307.50	265.09	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
63	0.00	179,050.08	154,353.52	VARA GAS PAGA F. 5161
64	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
65	0.00	1,787.80	1,541.21	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
66	0.00	800.00	689.66	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
67	0.00	964.64	831.59	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
68	0.00	2,447.70	2,110.09	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
69	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
70	0.00	35,356.00	30,479.31	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
71	0.00	35,612.00	30,700.00	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
72	0.00	35,205.00	30,349.14	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
73	0.00	345.67	297.99	VARA GAS PAGA F. 4818
74	0.00	81,047.50	69,868.53	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
75	0.00	716.19	617.41	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
76	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
77	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
78	0.00	4,999.64	4,310.03	F. 4817 SERVER CONSTRUCCIONES
79	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
80	0.00	800.00	689.66	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
81	0.00	10,000.00	8,620.69	F. 5015 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
82	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
83	0.00	3,000.00	2,586.21	F. 5223 COLEGIO NICOLAS BRAVO
84	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
85	0.00	6,611.69	5,699.73	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
86	0.00	3,993.75	3,442.89	F. 4104 ROSENDO VALDES
87	0.00	6,044.22	5,210.53	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
88	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
89	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
90	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
91	0.00	1,999.00	1,723.28	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
92	0.00	60,024.00	51,744.83	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
93	0.00	185,504.26	159,917.47	CGS PAGA F. 5157
94	0.00	89,399.44	77,068.48	CGS ABONA F. 5156
95	0.00	635.00	547.41	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
96	0.00	1,537.50	1,325.43	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
97	0.00	2,767.50	2,385.78	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 98

98	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
99	0.00	2,634.00	2,270.69	VENTAS DEL MES DE ENERO 2013
100	0.00	57,763.96	49,796.52	COB. DE PIEL ROJA
101	0.00	168,567.24	145,316.59	CGS PAGA F. 4669
-----	<b>\$ 10,000.00</b>	<b>\$ 1,800,426.17</b>	<b>\$ 1,552,091.53</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-feb-13	2,337.00	0.00	0.00	0.00	102
01-feb-13	1,839.00	0.00	0.00	0.00	103
01-feb-13	800.00	0.00	0.00	0.00	104
01-feb-13	173,323.02	0.00	0.00	0.00	105
05-feb-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	106
05-feb-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	107
05-feb-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	108
05-feb-13	3,587.50	0.00	0.00	0.00	109
05-feb-13	311,000.00	0.00	0.00	0.00	110
06-feb-13	900.00	0.00	0.00	0.00	111
06-feb-13	200.00	0.00	0.00	0.00	112
07-feb-13	450.00	0.00	0.00	0.00	113
07-feb-13	9,581.70	0.00	0.00	0.00	114
07-feb-13	300.00	0.00	0.00	0.00	115
07-feb-13	1,230.00	0.00	0.00	0.00	116
07-feb-13	1,250.00	0.00	0.00	0.00	117
07-feb-13	800.00	0.00	0.00	0.00	118
07-feb-13	15,000.00	0.00	0.00	0.00	119
07-feb-13	185,475.77	0.00	0.00	0.00	120
07-feb-13	189,731.10	0.00	0.00	0.00	121
08-feb-13	937.50	0.00	0.00	0.00	122
08-feb-13	700.00	0.00	0.00	0.00	123
08-feb-13	645.00	0.00	0.00	0.00	124
08-feb-13	625.00	0.00	0.00	0.00	125
08-feb-13	800.00	0.00	0.00	0.00	126
08-feb-13	185,784.48	0.00	0.00	0.00	127
08-feb-13	148,000.00	0.00	0.00	0.00	128
08-feb-13	12,000.00	0.00	0.00	0.00	129
08-feb-13	80,000.00	0.00	0.00	0.00	130
11-feb-13	937.50	0.00	0.00	0.00	131
11-feb-13	1,250.00	0.00	0.00	0.00	132
11-feb-13	300.00	0.00	0.00	0.00	133
11-feb-13	500.00	0.00	0.00	0.00	134
11-feb-13	40,000.00	40,000.00	0.00	0.00	135
11-feb-13	2,528.40	0.00	0.00	0.00	136
11-feb-13	45,825.94	0.00	0.00	0.00	137
11-feb-13	1,032.00	0.00	0.00	0.00	138
12-feb-13	2,150.00	0.00	0.00	0.00	139





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 99

12-feb-13	15,732.98	0.00	0.00	0.00	140
12-feb-13	900.00	0.00	0.00	0.00	141
12-feb-13	28,000.00	0.00	0.00	0.00	142
12-feb-13	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	143
12-feb-13	156,500.00	0.00	0.00	0.00	144
12-feb-13	13,962.73	0.00	0.00	0.00	145
12-feb-13	8,000.00	0.00	0.00	0.00	146
13-feb-13	3,360.62	0.00	0.00	0.00	147
13-feb-13	400.00	0.00	0.00	0.00	148
13-feb-13	620.00	0.00	0.00	0.00	149
13-feb-13	1,817.50	0.00	0.00	0.00	150
13-feb-13	7,000.00	0.00	0.00	0.00	151
13-feb-13	6,000.00	0.00	0.00	0.00	152
14-feb-13	1,525.00	0.00	0.00	0.00	153
14-feb-13	800.00	0.00	0.00	0.00	154
14-feb-13	1,817.50	0.00	0.00	0.00	155
14-feb-13	800.00	0.00	0.00	0.00	156
14-feb-13	18,000.00	0.00	0.00	0.00	157
14-feb-13	28,000.00	0.00	0.00	0.00	158
15-feb-13	5,497.50	0.00	0.00	0.00	159
15-feb-13	16,000.00	0.00	0.00	0.00	160
15-feb-13	200.00	0.00	0.00	0.00	161
15-feb-13	221,080.68	0.00	0.00	0.00	162
15-feb-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	163
15-feb-13	73,000.00	0.00	0.00	0.00	164
15-feb-13	198,770.28	0.00	0.00	0.00	165
15-feb-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	166
15-feb-13	11,000.00	0.00	0.00	0.00	167
15-feb-13	74,000.00	0.00	0.00	0.00	168
15-feb-13	8,000.00	0.00	0.00	0.00	169
18-feb-13	400.00	0.00	0.00	0.00	170
18-feb-13	625.00	0.00	0.00	0.00	171
18-feb-13	1,522.20	0.00	0.00	0.00	172
18-feb-13	1,562.50	0.00	0.00	0.00	173
18-feb-13	937.50	0.00	0.00	0.00	174
18-feb-13	39,000.00	0.00	0.00	0.00	175
18-feb-13	34,000.00	34,000.00	0.00	0.00	176
18-feb-13	11,500.00	0.00	0.00	0.00	177
18-feb-13	59,247.75	0.00	0.00	0.00	178
18-feb-13	12,221.61	0.00	0.00	0.00	179
19-feb-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	180
19-feb-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	181
19-feb-13	13,351.34	0.00	0.00	0.00	182
19-feb-13	13,000.00	0.00	0.00	0.00	183
19-feb-13	9,000.00	0.00	0.00	0.00	184
19-feb-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	185
19-feb-13	14,600.00	0.00	0.00	0.00	186

*DM*

.....100  






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 100

19-feb-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	187
19-feb-13	11,600.00	0.00	0.00	0.00	188
20-feb-13	1,562.50	0.00	0.00	0.00	189
20-feb-13	1,008.00	0.00	0.00	0.00	190
20-feb-13	1,952.50	0.00	0.00	0.00	191
20-feb-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	192
21-feb-13	1,693.75	0.00	0.00	0.00	193
21-feb-13	496.65	0.00	0.00	0.00	194
21-feb-13	1,823.12	0.00	0.00	0.00	195
21-feb-13	3,500.00	0.00	0.00	0.00	196
21-feb-13	452.14	0.00	0.00	0.00	197
21-feb-13	3,125.00	0.00	0.00	0.00	198
21-feb-13	1,425.00	0.00	0.00	0.00	199
21-feb-13	24,000.00	0.00	0.00	0.00	200
21-feb-13	17,000.00	0.00	0.00	0.00	201
21-feb-13	16,400.00	0.00	0.00	0.00	202
22-feb-13	1,125.00	0.00	0.00	0.00	203
22-feb-13	937.50	0.00	0.00	0.00	204
22-feb-13	600.00	0.00	0.00	0.00	205
22-feb-13	64,377.50	0.00	0.00	0.00	206
22-feb-13	103,474.90	0.00	0.00	0.00	207
22-feb-13	7,000.00	0.00	0.00	0.00	208
25-feb-13	1,250.00	0.00	0.00	0.00	209
25-feb-13	3,440.00	0.00	0.00	0.00	210
25-feb-13	382,000.00	382,000.00	0.00	0.00	211
25-feb-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	212
26-feb-13	16,457.72	0.00	0.00	0.00	213
26-feb-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	214
27-feb-13	750.00	0.00	0.00	0.00	215
27-feb-13	200.00	0.00	0.00	0.00	216
27-feb-13	6,186.87	0.00	0.00	0.00	217
27-feb-13	300.00	0.00	0.00	0.00	218
27-feb-13	3,750.00	0.00	0.00	0.00	219
27-feb-13	1,800.00	0.00	0.00	0.00	220
27-feb-13	300.00	0.00	0.00	0.00	221
27-feb-13	13,469.00	0.00	0.00	0.00	222
27-feb-13	700.00	0.00	0.00	0.00	223
27-feb-13	37,557.00	0.00	0.00	0.00	224
27-feb-13	35,396.00	0.00	0.00	0.00	225
27-feb-13	36,099.00	0.00	0.00	0.00	226
27-feb-13	1,999.90	0.00	0.00	0.00	227
27-feb-13	139,500.00	0.00	0.00	0.00	228
27-feb-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	229
28-feb-13	3,415.00	0.00	0.00	0.00	230
28-feb-13	3,300.00	0.00	0.00	0.00	231
28-feb-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	232
28-feb-13	14,500.00	0.00	0.00	0.00	233

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 101

28-feb-13	39,107.88	0.00	0.00	0.00	234
28-feb-13	64,000.00	0.00	0.00	0.00	235
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 3,739,065.53</b>	<b>\$ 464,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
102	0.00	2,337.00	2,014.66	VENTA DEL DIA 30 ENERO 2013
103	0.00	1,839.00	1,585.34	VENTA DEL DIA 30 ENERO 2013
104	0.00	800.00	689.66	VENTA DEL DIA 30 ENERO 2013
105	0.00	173,323.02	149,416.40	CGS ABONA FACTURA 4668
106	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTA DEL DIA 31 ENERO 2013
107	0.00	4,000.00	3,448.28	VENTA DEL DIA 31 ENERO 2013
108	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTA DEL DIA 31 ENERO 2013
109	0.00	3,587.50	3,092.67	VARA GAS PAGA F. 5183, 5246, 4310
110	311,000.00	-	-	VARA GAS PAGA PRESTAMO A VGF
111	0.00	900.00	775.86	VENTA DEL DIA 1 FEBRERO 2013
112	0.00	200.00	172.41	F. 5612 CARGO EMPLEADOS POR NOMINA
113	0.00	450.00	387.93	VENTA DEL DIA 1 FEBRERO 2013
114	0.00	9,581.70	8,260.09	F. 4749 EMPAQUES FORESTALES
115	0.00	300.00	258.62	VENTA DEL DIA 1 FEBRERO 2013
116	0.00	1,230.00	1,060.34	VENTA DEL DIA 5 FEBRERO 2013
117	0.00	1,250.00	1,077.59	VENTA DEL DIA 5 FEBRERO 2013
118	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE FEBRERO 2013
119	0.00	15,000.00	12,931.03	VENTAS DE FEBRERO 2013
120	0.00	185,475.77	159,892.91	VARA GAS PAGA FACTURA 5368
121	0.00	189,731.10	163,561.29	VARA GAS PAGA FACTURA 5345
122	0.00	937.50	808.19	VENTA DEL DIA 6 FEBRERO 2013
123	0.00	700.00	603.45	VENTA DEL DIA 6 FEBRERO 2013
124	0.00	645.00	556.03	VENTA DEL DIA 6 FEBRERO 2013
125	0.00	625.00	538.79	VENTA DEL DIA 6 FEBRERO 2013
126	0.00	800.00	689.66	VENTA DEL DIA 6 FEBRERO 2013
127	0.00	185,784.48	160,159.03	VARA GAS PAGA FACTURA 5209
128	0.00	148,000.00	127,586.21	CGS PAGA FACTURAS 4700, 4667
129	0.00	12,000.00	10,344.83	CGS ABONA F. 4667
130	0.00	80,000.00	68,965.52	CGS ABONA F. 4667
131	0.00	937.50	808.19	VENTAS DE FEBRERO 2013
132	0.00	1,250.00	1,077.59	VENTAS DE FEBRERO 2013
133	0.00	300.00	258.62	VENTAS DE FEBRERO 2013
134	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE FEBRERO 2013
135	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
136	0.00	2,528.40	2,179.66	VENTA DEL DIA 9 FEBRERO 2013
137	0.00	45,825.94	39,505.12	CGS PAGA FACTURA RESTO F. 4314
138	0.00	1,032.00	889.66	VENTA DEL DIA 10 FEBRERO 2013
139	0.00	2,150.00	1,853.45	VENTA DEL DIA 8 FEBRERO 2013
140	0.00	15,732.98	13,562.91	F. 5015 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
141	0.00	900.00	775.86	F. 5610 CARGO EMPLEADOS NOMINA
142	0.00	28,000.00	24,137.93	CGS ABONA F. 5052




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 102

143	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
144	0.00	156,500.00	134,913.79	VARA GAS ABONA F. 4930
145	0.00	13,962.73	12,036.84	CGS ABONA F. 5052
146	0.00	8,000.00	6,896.55	CGS ABONA F. 5052
147	0.00	3,360.62	2,897.09	VENTA DEL DIA 11 FEBRERO 2013
148	0.00	400.00	344.83	VENTA DEL DIA 11 FEBRERO 2013
149	0.00	620.00	534.48	VENTA DEL DIA 11 FEBRERO 2013
150	0.00	1,817.50	1,566.81	VENTA DEL DIA 11 FEBRERO 2013
151	0.00	7,000.00	6,034.48	CGS ABONA F. 5052
152	0.00	6,000.00	5,172.41	CGS ABONA F. 5052
153	0.00	1,525.00	1,314.66	VENTA DEL DIA 12 FEBRERO 2013
154	0.00	800.00	689.66	VENTA DEL DIA 13 FEBRERO 2013
155	0.00	1,817.50	1,566.81	VENTA DEL DIA 12 FEBRERO 2013
156	0.00	800.00	689.66	VENTA DEL DIA 12 FEBRERO 2013
157	0.00	18,000.00	15,517.24	VENTA DEL DIA 12 FEBRERO 2013
158	0.00	28,000.00	24,137.93	CGS ABONA F. 5052
159	0.00	5,497.50	4,739.22	VENTA DEL DIA 13 FEBRERO 2013
160	0.00	16,000.00	13,793.10	VARA GAS ABONA F. 4930
161	0.00	200.00	172.41	VENTA DEL DIA 23 ENERO 2013
162	0.00	221,080.68	190,586.79	PAGO F. 4667 Y ABONO F. 5048
163	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTA DEL DIA 15 FEBRERO 2013
164	73,000.00	-	-	CGS PRESTAMO DEL 24 ENERO 2013
165	0.00	198,770.28	171,353.69	CGS PAGA F. 4933 Y ABONA F...
166	0.00	50,000.00	43,103.45	CGS PAGA RESTO F. 5052
167	11,000.00	-	-	CGS PAGA PTMO DE 12 DICIEMBRE
168	0.00	74,000.00	63,793.10	CGS ABONA FACTURA 5049
169	0.00	8,000.00	6,896.55	VARA GAS ABONA FACTURA 4764
170	0.00	400.00	344.83	VENTAS DE FEBRERO 2013
171	0.00	625.00	538.79	VENTAS DE FEBRERO 2013
172	0.00	1,522.20	1,312.24	VENTAS DE FEBRERO 2013
173	0.00	1,562.50	1,346.98	VENTAS DE FEBRERO 2013
174	0.00	937.50	808.19	VENTAS DE FEBRERO 2013
175	0.00	39,000.00	33,620.69	CGS ABONA F. 5049
176	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
177	0.00	11,500.00	9,913.79	VENTAS DE FEBRERO 2013
178	0.00	59,247.75	51,075.65	F. 4644-95 CAMIONES Y FLETES PIEL ROJA
179	12,221.61	-	-	PAGO A TV DUPLICADO POR ERROR
180	0.00	2,000.00	1,724.14	PAT. PROM. PARQUE LAS MARAVILLAS
181	0.00	25,000.00	21,551.72	VARA GAS ABONA F. 4764
182	0.00	13,351.34	11,509.78	CGS ABONA F. 5049
183	0.00	13,000.00	11,206.90	CGS ABONA F. 5049
184	0.00	9,000.00	7,758.62	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
185	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
186	0.00	14,600.00	12,586.21	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
187	0.00	4,000.00	3,448.28	CGS ABONA F. 5049
188	0.00	11,600.00	10,000.00	CGS ABONA F. 5049
189	0.00	1,562.50	1,346.98	VENTAS DE FEBRERO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 103

190	0.00	1,008.00	868.97	VENTAS DE FEBRERO 2013
191	0.00	1,952.50	1,683.19	VENTAS DE FEBRERO 2013
192	0.00	5,000.00	4,310.34	CGS ABONA F. 5049
193	0.00	1,693.75	1,460.13	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
194	0.00	496.65	428.15	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
195	0.00	1,823.12	1,571.66	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
196	0.00	3,500.00	3,017.24	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
197	0.00	452.14	389.78	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
198	0.00	3,125.00	2,693.97	VENTA DEL DIA 16 FEBRERO 2013
199	0.00	1,425.00	1,228.45	VENTA DEL DIA 19 FEBRERO 2013
200	0.00	24,000.00	20,689.66	CGS PAGA F. 5049 Y ABONA F. 4974
201	0.00	17,000.00	14,655.17	VENTA DEL DIA 21 FEBRERO 2013
202	0.00	16,400.00	14,137.93	CGS ABONA F. 4974
203	0.00	1,125.00	969.83	VENTA DEL DIA 20 FEBRERO 2013
204	0.00	937.50	808.19	VENTA DEL DIA 20 FEBRERO 2013
205	0.00	600.00	517.24	VENTA DEL DIA 20 FEBRERO 2013
206	0.00	64,377.50	55,497.84	VENTA DEL DIA 21 FEBRERO 2013
207	0.00	103,474.90	89,202.50	CGS ABONA F. 4974
208	0.00	7,000.00	6,034.48	CGS ABONA F. 4974
209	0.00	1,250.00	1,077.59	VENTA DEL DIA 21 FEBRERO 2013
210	0.00	3,440.00	2,965.52	VENTA DEL DIA 21 FEBRERO 2013
211	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
212	0.00	5,000.00	4,310.34	VARA GAS ABONA F. 4764
213	0.00	16,457.72	14,187.69	F. 5245 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
214	0.00	1,000.00	862.07	VENTA DEL DIA 25 FEBRERO 2013
215	0.00	750.00	646.55	VENTA DEL DIA 22 FEBRERO 2013
216	0.00	200.00	172.41	VENTA DEL DIA 25 FEBRERO 2013
217	0.00	6,186.87	5,333.51	VENTA DEL DIA 22 FEBRERO 2013
218	0.00	300.00	258.62	VENTA DEL DIA 22 FEBRERO 2013
219	0.00	3,750.00	3,232.76	VENTA DEL DIA 25 FEBRERO 2013
220	0.00	1,800.00	1,551.72	VENTA DEL DIA 25 FEBRERO 2013
221	0.00	300.00	258.62	VENTA DEL DIA 23 FEBRERO 2013
222	0.00	13,469.00	11,611.21	VENTA DEL DIA 26 FEBRERO 2013
223	0.00	700.00	603.45	VENTA DEL DIA 26 FEBRERO 2013
224	0.00	37,557.00	32,376.72	VENTA DEL DIA 9 FEBRERO 2013
225	0.00	35,396.00	30,513.79	VENTA DEL DIA 15 FEBRERO 2013
226	0.00	36,099.00	31,119.83	VENTA DEL DIA 26 FEBRERO 2013
227	0.00	1,999.90	1,724.05	VENTA DEL DIA 27 ENERO 2013
228	0.00	139,500.00	120,258.62	CGS PAGA FACTURA 5435
229	0.00	5,000.00	4,310.34	VARA GAS ABONA F. 4764
230	0.00	3,415.00	2,943.97	VENTA DEL DIA 26 FEBRERO 2013
231	0.00	3,300.00	2,844.83	VENTA DEL DIA 26 FEBRERO 2013
232	0.00	5,000.00	4,310.34	VARA GAS ABONA F. 4764
233	0.00	14,500.00	12,500.00	CGS ABONA F. 5435
234	0.00	39,107.88	33,713.69	CGS ABONA F. 5436
235	0.00	64,000.00	55,172.41	VARA GAS ABONA F. 4764
-----		<b>\$ 407,221.61</b>	<b>\$ 2,867,843.92</b>	<b>\$ 2,472,279.24</b>






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 104

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-mar-13	1,250.00	0.00	0.00	0.00	236
01-mar-13	1,550.00	0.00	0.00	0.00	237
01-mar-13	99,000.00	99,000.00	0.00	0.00	238
01-mar-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	239
01-mar-13	176,979.73	0.00	0.00	0.00	240
01-mar-13	140,000.00	0.00	0.00	0.00	241
04-mar-13	2,900.00	0.00	0.00	0.00	242
04-mar-13	3,183.12	0.00	0.00	0.00	243
04-mar-13	200.00	0.00	0.00	0.00	244
04-mar-13	761.74	0.00	0.00	0.00	245
04-mar-13	900.00	0.00	0.00	0.00	246
04-mar-13	250.00	0.00	0.00	0.00	247
05-mar-13	7,491.38	0.00	0.00	0.00	248
05-mar-13	996.38	0.00	0.00	0.00	249
05-mar-13	200.00	0.00	0.00	0.00	250
05-mar-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	251
05-mar-13	1,151.66	0.00	0.00	0.00	252
05-mar-13	84,380.00	0.00	0.00	0.00	253
05-mar-13	371,438.48	0.00	0.00	0.00	254
05-mar-13	106,539.56	0.00	0.00	0.00	255
06-mar-13	600.00	0.00	0.00	0.00	256
06-mar-13	800.00	0.00	0.00	0.00	257
06-mar-13	80,000.00	80,000.00	0.00	0.00	258
06-mar-13	9,000.00	0.00	0.00	0.00	259
06-mar-13	21,000.00	0.00	0.00	0.00	260
06-mar-13	35,503.00	0.00	0.00	0.00	261
06-mar-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	262
06-mar-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	263
06-mar-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	264
06-mar-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	265
06-mar-13	300.00	0.00	0.00	0.00	266
06-mar-13	300.00	0.00	0.00	0.00	267
07-mar-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	268
07-mar-13	940.50	0.00	0.00	0.00	269
07-mar-13	13,537.80	0.00	0.00	0.00	270
07-mar-13	66,896.50	0.00	0.00	0.00	271
08-mar-13	3,385.80	0.00	0.00	0.00	272
08-mar-13	627.00	0.00	0.00	0.00	273
08-mar-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	274
08-mar-13	1,520.00	0.00	0.00	0.00	275
08-mar-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	276
08-mar-13	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	277
11-mar-13	1,567.50	0.00	0.00	0.00	278
11-mar-13	877.80	0.00	0.00	0.00	279

*Alm*

*X*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 105

11-mar-13	5,712.59	0.00	0.00	0.00	280
11-mar-13	15,959.27	0.00	0.00	0.00	281
11-mar-13	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	282
11-mar-13	89,100.00	0.00	0.00	89,100.00	283
11-mar-13	337,000.00	0.00	0.00	337,000.00	284
11-mar-13	21,000.00	0.00	0.00	21,000.00	285
11-mar-13	52,000.00	52,000.00	0.00	0.00	286
11-mar-13	114,596.78	0.00	0.00	0.00	287
12-mar-13	658.00	0.00	0.00	0.00	288
12-mar-13	3,028.00	0.00	0.00	0.00	289
12-mar-13	940.90	0.00	0.00	0.00	290
12-mar-13	1,824.54	0.00	0.00	0.00	291
12-mar-13	3,839.54	0.00	0.00	0.00	292
12-mar-13	250.00	0.00	0.00	0.00	293
12-mar-13	169,000.00	0.00	0.00	169,000.00	294
13-mar-13	2,382.60	0.00	0.00	0.00	295
14-mar-13	16,605.98	0.00	0.00	0.00	296
14-mar-13	46,675.78	0.00	0.00	0.00	297
14-mar-13	113,530.64	0.00	0.00	0.00	298
15-mar-13	407.00	0.00	0.00	0.00	299
19-mar-13	627.00	0.00	0.00	0.00	300
19-mar-13	2,775.72	0.00	0.00	0.00	301
19-mar-13	1,254.00	0.00	0.00	0.00	302
19-mar-13	265,000.00	265,000.00	0.00	0.00	303
19-mar-13	3,500.00	0.00	0.00	0.00	304
20-mar-13	729.82	0.00	0.00	0.00	305
20-mar-13	1,755.60	0.00	0.00	0.00	306
20-mar-13	940.50	0.00	0.00	0.00	307
20-mar-13	600.00	0.00	0.00	0.00	308
20-mar-13	76,000.00	76,000.00	0.00	0.00	309
20-mar-13	65,000.00	0.00	0.00	0.00	310
20-mar-13	74,000.00	0.00	0.00	74,000.00	311
20-mar-13	131,341.36	0.00	0.00	0.00	312
20-mar-13	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	313
21-mar-13	1,338.65	0.00	0.00	0.00	314
21-mar-13	3,072.92	0.00	0.00	0.00	315
21-mar-13	1,567.50	0.00	0.00	0.00	316
21-mar-13	7,961.34	0.00	0.00	0.00	317
21-mar-13	47,076.10	0.00	0.00	0.00	318
21-mar-13	1,338.02	0.00	0.00	0.00	319
22-mar-13	1,254.00	0.00	0.00	0.00	320
22-mar-13	8,250.00	0.00	0.00	0.00	321
22-mar-13	1,002.85	0.00	0.00	0.00	322
22-mar-13	3,199.00	0.00	0.00	0.00	323
22-mar-13	500.00	0.00	0.00	0.00	324
22-mar-13	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	325
25-mar-13	940.50	0.00	0.00	0.00	326




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 106

25-mar-13	1,818.50	0.00	0.00	0.00	327
25-mar-13	6,270.00	0.00	0.00	0.00	328
26-mar-13	1,294.00	0.00	0.00	0.00	329
26-mar-13	500.00	0.00	0.00	0.00	330
26-mar-13	940.50	0.00	0.00	0.00	331
26-mar-13	752.40	0.00	0.00	0.00	332
26-mar-13	787.40	0.00	0.00	0.00	333
26-mar-13	95,000.00	0.00	0.00	0.00	334
26-mar-13	260,000.00	0.00	0.00	260,000.00	335
27-mar-13	500.00	0.00	0.00	0.00	336
27-mar-13	1,254.00	0.00	0.00	0.00	337
27-mar-13	1,350.00	0.00	0.00	0.00	338
27-mar-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	339
27-mar-13	13,445.00	0.00	0.00	0.00	340
27-mar-13	83,036.50	0.00	0.00	0.00	341
27-mar-13	21,700.00	0.00	0.00	0.00	342
27-mar-13	3,850.00	0.00	0.00	0.00	343
27-mar-13	147,071.76	0.00	0.00	0.00	344
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 4,376,634.51</b>	<b>\$ 737,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 1,468,100.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
236	0.00	1,250.00	1,077.59	VENTA DEL DIA 27 DE FEBRERO 2013
237	0.00	1,550.00	1,336.21	VENTA DEL DIA 27 DE FEBRERO 2013
238	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
239	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
240	0.00	176,979.73	152,568.73	CGS PAGA FACTURA 5439
241	0.00	140,000.00	120,689.66	CGS ABONA FACTURA 5436
242	0.00	2,900.00	2,500.00	VENTA DIA 28 FEBRERO 2013
243	0.00	3,183.12	2,744.07	VENTA DIA 28 FEBRERO 2013
244	0.00	200.00	172.41	VENTA DIA 28 FEBRERO 2013
245	0.00	761.74	656.67	VENTA DIA 28 FEBRERO 2013
246	0.00	900.00	775.86	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
247	0.00	250.00	215.52	F. 5611 CARGO EMPLEADOS POR NOMINA
248	0.00	7,491.38	6,458.09	E. 5074 EMPAQUES FORESTALES
249	0.00	996.38	858.95	VENTA DIA 3 MARZO 2013
250	0.00	200.00	172.41	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
251	0.00	1,000.00	862.07	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
252	0.00	1,151.66	992.81	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
253	0.00	84,380.00	72,741.38	VENTA DIA 4 MARZO 2013
254	0.00	371,438.48	320,205.59	CGS PAGA VARIAS FACTURAS
255	0.00	106,539.56	91,844.45	CGS PAGA FACTURAS 4735, 4975
256	0.00	600.00	517.24	VENTA DIA 4 MARZO 2013
257	0.00	800.00	689.66	VENTA DEL DIA 5 MARZO 2013
258	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
259	9,000.00	-	-	VARA GAS, SA DE CV PRESTAMO
260	0.00	21,000.00	18,103.45	VENTA DIA 6 MARZO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 107

261	0.00	35,503.00	30,606.03	VENTA DIA 1 DE MARZO 2013
262	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTA DIA 3 MARZO 2013
263	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTA DIA 31 ENERO 2013
264	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTA DIA 31 ENERO 2013
265	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTA DIA 3 MARZO 2013
266	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 17 FEBRERO 2013
267	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 17 FEBRERO 2013
268	0.00	1,000.00	862.07	VENTA DEL DIA 5 MARZO 2013
269	0.00	940.50	810.78	VENTA DEL DIA 5 MARZO 2013
270	0.00	13,537.80	11,670.52	F. 5118 EMPAQUES FORESTALES
271	0.00	66,896.50	57,669.40	VENTA DIA 6 MARZO 2013
272	0.00	3,385.80	2,918.79	VENTA DIA 6 MARZO 2013
273	0.00	627.00	540.52	VENTA DIA 6 MARZO 2013
274	0.00	1,000.00	862.07	DEPOSITO MIXTO, EFECTIVO Y DOCTOS.
275	0.00	1,520.00	1,310.34	VENTA DIA 7 MARZO 2013
276	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTA DIA 7 MARZO 2013
277	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
278	0.00	1,567.50	1,351.29	VENTA DIA 7 MARZO 2013
279	0.00	877.80	756.72	VENTA DIA 7 MARZO 2013
280	0.00	5,712.59	4,924.65	VENTA DIA 7 MARZO 2013
281	0.00	15,959.27	13,757.99	F. 5350 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
282	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
283	0.00	-	-	CGS PRESTAMO
284	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMOS
285	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
286	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
287	0.00	114,596.78	98,790.33	VARA PAGA FACTURAS 4764, 5162
288	0.00	658.00	567.24	VENTA DIA 9 MARZO 2013
289	0.00	3,028.00	2,610.34	VENTA DIA 8 MARZO 2018
290	0.00	940.90	811.12	VENTA DIA 8 MARZO 2018
291	0.00	1,824.54	1,572.88	VENTA DIA 11 MARZO 2013
292	0.00	3,839.54	3,309.95	EMPAQUES FORESTALES, SA
293	0.00	250.00	215.52	F. 5611 CARGO EMPLEADOS POR NOMINA
294	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
295	0.00	2,382.60	2,053.97	VENTA DIA 11 MARZO 2013
296	0.00	16,605.98	14,315.50	F. 5191 EMPAQUES FORESTALES
297	0.00	46,675.78	40,237.74	VARA GAS ABONA F. 5162
298	0.00	113,530.64	97,871.24	CGS ABONA F. 5578
299	0.00	407.00	350.86	F. 5738 CARGO EMPLEADOS NOMINA
300	0.00	627.00	540.52	VENTA DIA 14 MARZO 2013
301	0.00	2,775.72	2,392.86	VENTA DIA 14 MARZO 2013
302	0.00	1,254.00	1,081.03	VENTA DIA 14 MARZO 2013
303	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
304	0.00	3,500.00	3,017.24	EMPAQUES DE CARTON FIGU...
305	0.00	729.82	629.16	VENTA DIA 15 MARZO 2013
306	0.00	1,755.60	1,513.45	VENTA DIA 18 MARZO 2013
307	0.00	940.50	810.78	VENTA DIA 15 MARZO 2013






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 108

308	0.00	600.00	517.24	F. 5713 CARGO EMPLEADOS NOMINA
309	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
310	65,000.00	-	-	CGS PAGA PRESTAMO
311	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
312	0.00	131,341.36	113,225.31	CGS PAGA F. 5578 Y ABONA F...
313	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
314	0.00	1,338.65	1,154.01	VENTA DIA 19 MARZO 2013
315	0.00	3,072.92	2,649.07	VENTA DIA 19 MARZO 2013
316	0.00	1,567.50	1,351.29	VENTA DIA 19 MARZO 2013
317	0.00	7,961.34	6,863.22	F. 5701 EMPAQUES FORESTALES, SA
318	0.00	47,076.10	40,582.84	VENTA DIA 20 MARZO 2013
319	1,338.02	-	-	DEVOLUCION DE BBVA BANCOMER
320	0.00	1,254.00	1,081.03	VENTA DIA 20 MARZO 2013
321	0.00	8,250.00	7,112.07	F. 5394 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
322	0.00	1,002.85	864.53	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO
323	0.00	3,199.00	2,757.76	VENTA DIA 20 MARZO 2013
324	0.00	500.00	431.03	VENTA DIA 20 MARZO 2013
325	0.00	-	-	T. VARA PRESTAMO
326	0.00	940.50	810.78	VENTA DIA 21 MARZO 2013
327	0.00	1,818.50	1,567.67	VENTA DIA 21 MARZO 2013
328	0.00	6,270.00	5,405.17	VENTA DIA 21 MARZO 2013
329	0.00	1,294.00	1,115.52	VENTA DIA 23 MARZO 2013
330	0.00	500.00	431.03	VENTA DIA 23 MARZO 2013
331	0.00	940.50	810.78	VENTA DIA 23 MARZO 2013
332	0.00	752.40	648.62	VENTA DIA 22 MARZO 2013
333	0.00	787.40	678.79	VENTA DIA 22 MARZO 2013
334	0.00	95,000.00	81,896.55	CGS ABONA FACTURA 5577
335	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
336	0.00	500.00	431.03	VENTA DIA 25 MARZO 2013
337	0.00	1,254.00	1,081.03	VENTA DIA 25 MARZO 2013
338	0.00	1,350.00	1,163.79	VENTA DIA 25 MARZO 2013
339	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTA DIA 23 MARZO 2013
340	0.00	13,445.00	11,590.52	VENTA DIA 26 MARZO 2013
341	0.00	83,036.50	71,583.19	VENTA DIA 25 MARZO 2013
342	0.00	21,700.00	18,706.90	VENTA DIA 23 MARZO 2013
343	0.00	3,850.00	3,318.97	VENTA DIA 24 MARZO 2013
344	0.00	147,071.76	126,786.00	CGS PAGA F. 5577 Y ABONA F...
-----	\$ 75,338.02	\$ 2,096,196.49	\$ 1,807,065.94	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-abr-13	2,260.00	0.00	0.00	0.00	345
01-abr-13	30,000.00	0.00	0.00	0.00	346
01-abr-13	188,843.00	188,843.00	0.00	0.00	347
01-abr-13	3,600.00	0.00	0.00	0.00	348
01-abr-13	18,000.00	0.00	0.00	0.00	349
01-abr-13	22,000.00	22,000.00	0.00	0.00	350




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 109

01-abr-13	70,500.00	0.00	0.00	0.00	351
01-abr-13	23,300.00	0.00	0.00	0.00	352
01-abr-13	29,100.00	0.00	0.00	0.00	353
01-abr-13	34,778.00	0.00	0.00	34,778.00	354
02-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	355
02-abr-13	400.00	0.00	0.00	0.00	356
02-abr-13	438.90	0.00	0.00	0.00	357
02-abr-13	627.00	0.00	0.00	0.00	358
02-abr-13	627.00	0.00	0.00	0.00	359
02-abr-13	69,421.00	0.00	0.00	0.00	360
02-abr-13	1,520.00	0.00	0.00	0.00	361
02-abr-13	7,000.00	0.00	0.00	0.00	362
02-abr-13	102,500.00	0.00	0.00	0.00	363
02-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	364
03-abr-13	1,270.00	0.00	0.00	0.00	365
03-abr-13	3,340.10	0.00	0.00	0.00	366
03-abr-13	1,250.00	0.00	0.00	0.00	367
03-abr-13	14,000.00	0.00	0.00	0.00	368
04-abr-13	752.60	0.00	0.00	0.00	369
04-abr-13	3,300.00	0.00	0.00	0.00	370
04-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	371
04-abr-13	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	372
05-abr-13	14,200.62	0.00	0.00	0.00	373
05-abr-13	4,033.52	0.00	0.00	0.00	374
05-abr-13	66,801.50	0.00	0.00	0.00	375
05-abr-13	128,899.44	0.00	0.00	0.00	376
05-abr-13	8,000.00	0.00	0.00	0.00	377
05-abr-13	30,000.00	0.00	0.00	0.00	378
05-abr-13	16,000.00	0.00	0.00	0.00	379
05-abr-13	53,500.00	0.00	0.00	0.00	380
05-abr-13	78,000.00	0.00	0.00	0.00	381
05-abr-13	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	382
05-abr-13	762.00	0.00	0.00	0.00	383
08-abr-13	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	384
08-abr-13	91,000.00	0.00	0.00	0.00	385
08-abr-13	30,000.00	0.00	0.00	0.00	386
08-abr-13	26,000.00	0.00	0.00	0.00	387
08-abr-13	134,000.00	0.00	0.00	0.00	388
09-abr-13	1,971.55	0.00	0.00	0.00	389
09-abr-13	55,143.00	0.00	0.00	0.00	390
09-abr-13	13,609.00	0.00	0.00	0.00	391
09-abr-13	23,132.74	0.00	0.00	0.00	392
09-abr-13	38,983.00	0.00	0.00	0.00	393
09-abr-13	464.00	0.00	0.00	0.00	394
09-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	395
09-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	396
09-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	397

*Rm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 110

09-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	398
09-abr-13	306.24	0.00	0.00	0.00	399
09-abr-13	300.00	0.00	0.00	0.00	400
09-abr-13	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00	401
09-abr-13	165,000.00	0.00	0.00	0.00	402
10-abr-13	1,905.00	0.00	0.00	0.00	403
10-abr-13	1,270.00	0.00	0.00	0.00	404
10-abr-13	47,424.00	0.00	0.00	0.00	405
10-abr-13	3,600.00	0.00	0.00	0.00	406
11-abr-13	9,399.01	0.00	0.00	0.00	407
11-abr-13	750.00	0.00	0.00	0.00	408
11-abr-13	1,587.50	0.00	0.00	0.00	409
11-abr-13	67,098.50	0.00	0.00	0.00	410
12-abr-13	1,270.00	0.00	0.00	0.00	411
12-abr-13	500.00	0.00	0.00	0.00	412
12-abr-13	10,780.24	0.00	0.00	0.00	413
12-abr-13	3,450.00	0.00	0.00	0.00	414
12-abr-13	66,000.00	66,000.00	0.00	0.00	415
15-abr-13	1,300.00	0.00	0.00	0.00	416
15-abr-13	1,545.80	0.00	0.00	0.00	417
15-abr-13	1,524.00	0.00	0.00	0.00	418
15-abr-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	419
15-abr-13	2,349.50	0.00	0.00	0.00	420
15-abr-13	2,500.00	0.00	0.00	0.00	421
15-abr-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	422
15-abr-13	120,000.00	120,000.00	0.00	0.00	423
15-abr-13	78,527.00	0.00	0.00	0.00	424
15-abr-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	425
15-abr-13	530.50	0.00	0.00	0.00	426
15-abr-13	12,500.00	0.00	0.00	0.00	427
15-abr-13	12,500.00	0.00	0.00	0.00	428
16-abr-13	635.00	0.00	0.00	0.00	429
16-abr-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	430
16-abr-13	73,070.00	0.00	0.00	0.00	431
16-abr-13	64,722.50	0.00	0.00	0.00	432
16-abr-13	100.00	0.00	0.00	100.00	433
16-abr-13	81,000.00	0.00	0.00	0.00	434
16-abr-13	37,000.00	0.00	0.00	0.00	435
16-abr-13	4,787.91	0.00	0.00	0.00	436
16-abr-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	437
16-abr-13	26,000.00	0.00	0.00	0.00	438
16-abr-13	14,000.00	0.00	0.00	0.00	439
16-abr-13	18,500.00	0.00	0.00	0.00	440
16-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	441
16-abr-13	15,226.26	0.00	0.00	0.00	442
17-abr-13	4,320.00	0.00	0.00	0.00	443
17-abr-13	1,270.00	0.00	0.00	0.00	444

*Am*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 111

17-abr-13	635.00	0.00	0.00	0.00	445
17-abr-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	446
17-abr-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	447
17-abr-13	19,500.00	0.00	0.00	0.00	448
17-abr-13	10,825.00	0.00	0.00	10,825.00	449
17-abr-13	60,000.00	0.00	0.00	0.00	450
18-abr-13	7,600.49	0.00	0.00	0.00	451
18-abr-13	1,454.15	0.00	0.00	0.00	452
18-abr-13	103,000.00	0.00	0.00	103,000.00	453
18-abr-13	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	454
18-abr-13	17,000.00	0.00	0.00	0.00	455
18-abr-13	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00	456
19-abr-13	1,270.00	0.00	0.00	0.00	457
19-abr-13	2,275.20	0.00	0.00	0.00	458
19-abr-13	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	459
22-abr-13	952.50	0.00	0.00	0.00	460
22-abr-13	792.55	0.00	0.00	0.00	461
22-abr-13	500.00	0.00	0.00	0.00	462
22-abr-13	635.00	0.00	0.00	0.00	463
23-abr-13	21,262.41	0.00	0.00	0.00	464
25-abr-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	465
26-abr-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	466
29-abr-13	21,371.30	0.00	0.00	0.00	467
29-abr-13	200.00	0.00	0.00	0.00	468
29-abr-13	2,498.00	0.00	0.00	0.00	469
30-abr-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	470
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 3,145,148.53</b>	<b>\$ 534,843.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 380,703.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
345	0.00	2,260.00	1,948.28	VENTA DEL DIA 31 MARZO 2013
346	0.00	30,000.00	25,862.07	VENTA DEL DIA 31 MARZO 2013
347	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
348	0.00	3,600.00	3,103.45	F. 5809 EMPAQUES DE CARTON
349	0.00	18,000.00	15,517.24	VENTAS DE MARZO 2013
350	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
351	0.00	70,500.00	60,775.86	CGS ABONA F. 4975
352	0.00	23,300.00	20,086.21	VARA GAS ABONA F. 5162
353	0.00	29,100.00	25,086.21	VARA GAS ABONA F. 5162
354	0.00	-	-	PRESTAMO CGS
355	0.00	300.00	258.62	VENTA DEL DIA 27 DE ABRIL 2013
356	0.00	400.00	344.83	VENTA DE MARZO DEPOSITADA EN ABRIL
357	0.00	438.90	378.36	VENTA DEL DIA 27 DE ABRIL 2013
358	0.00	627.00	540.52	VENTA DEL DIA 27 DE ABRIL 2013
359	0.00	627.00	540.52	VENTA DEL DIA 27 DE ABRIL 2013
360	0.00	69,421.00	59,845.69	VENTAS DE MARZO 2013
361	0.00	1,520.00	1,310.34	VENTAS DE MARZO 2013

.....112






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 112

362	7,000.00	-	-	PRESTAMO A VARA GAS
363	102,500.00	-	-	ABONO DE PRESTAMO A CGS
364	2,000.00	-	-	ABONO DE PRESTAMO DE VARA GAS
365	0.00	1,270.00	1,094.83	VENTAS DE MARZO 2013
366	0.00	3,340.10	2,879.40	VENTAS DE MARZO 2013
367	0.00	1,250.00	1,077.59	VENTAS DE MARZO 2013
368	0.00	14,000.00	12,068.97	VENTA DIA 3 ABRIL 2013
369	0.00	752.60	648.79	VENTAS MARZO 2013
370	0.00	3,300.00	2,844.83	VENTAS DE MARZO 2013
371	0.00	300.00	258.62	F. 6117 CARGO EMPLEADOS
372	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
373	0.00	14,200.62	12,241.91	F. 5602 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
374	0.00	4,033.52	3,477.17	VENTA DIA 3 ABRIL 2013
375	0.00	66,801.50	57,587.50	VENTAS DE MARZO 2013
376	0.00	128,899.44	111,120.21	CGS PAGA F. 4975 Y ABONA F...
377	0.00	8,000.00	6,896.55	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
378	0.00	30,000.00	25,862.07	VARA GAS ABONA F. 5443
379	0.00	16,000.00	13,793.10	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
380	0.00	53,500.00	46,120.69	VARA GAS ABONA F. 5162, 5443
381	0.00	78,000.00	67,241.38	CGS ABONA F. 4735
382	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
383	0.00	762.00	656.90	VENTAS DE MARZO 2013
384	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
385	0.00	91,000.00	78,448.28	VARA GAS ABONA F. 5443
386	0.00	30,000.00	25,862.07	VENTA DE MARZO 2013
387	0.00	26,000.00	22,413.79	VARA GAS PAGA F. 5443 Y ABONA
388	0.00	134,000.00	115,517.24	CGS ABONA F. 4932
389	0.00	1,971.55	1,699.61	VENTAS DE MARZO 2013
390	0.00	55,143.00	47,537.07	VENTAS DE MARZO 2013
391	0.00	13,609.00	11,731.90	VENTAS DE MARZO 2013
392	0.00	23,132.74	19,942.02	VENTA DE MARZO 2013
393	0.00	38,983.00	33,606.03	VENTA DE MARZO 2013
394	0.00	464.00	400.00	VENTA DIA 27 MARZO 2013
395	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 4 MARZO 2013
396	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 5 FEBRERO 2013
397	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 27 ENERO 2013
398	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTA DIA 25 FEBRERO 2013
399	0.00	306.24	264.00	VENTA DIA 28 MARZO 2013
400	0.00	300.00	258.62	VENTA DIA 11 MARZO 2013
401	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
402	0.00	165,000.00	142,241.38	CGS PAGA F. 4735 Y ABONA
403	0.00	1,905.00	1,642.24	VENTAS DE MARZO 2013
404	0.00	1,270.00	1,094.83	VENTAS DE MARZO 2013
405	0.00	47,424.00	40,882.76	VENTAS DE MARZO 2013
406	0.00	3,600.00	3,103.45	F. 5955 EMPAQUES DE CARTON
407	0.00	9,399.01	8,102.59	F. 5404 EMPAQUES FORESTALES
408	0.00	750.00	646.55	VENTAS DE MARZO 2013

*Pem*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 113

409	0.00	1,587.50	1,368.53	VENTAS DE MARZO 2013
410	0.00	67,098.50	57,843.53	VENTAS DE MARZO 2013
411	0.00	1,270.00	1,094.83	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
412	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE MARZO 2013
413	0.00	10,780.24	9,293.31	F. 5603 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
414	0.00	3,450.00	2,974.14	VENTAS DE MARZO 2013
415	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
416	0.00	1,300.00	1,120.69	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
417	0.00	1,545.80	1,332.59	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
418	0.00	1,524.00	1,313.79	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
419	0.00	1,000.00	862.07	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
420	0.00	2,349.50	2,025.43	VENTA DIA 11 ABRIL 2013
421	2,500.00	-	-	CGS PRESTAMO
422	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTA DEL DIA 26 MARZO 2013
423	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
424	0.00	78,527.00	67,695.69	VENTAS DE MARZO 2013
425	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE MARZO 2013
426	0.00	530.50	457.33	VENTAS DE MARZO 2013
427	0.00	12,500.00	10,775.86	CGS ABONA F. 4932
428	12,500.00	-	-	PRESTAMO A VARA GAS
429	0.00	635.00	547.41	VENTAS DE MARZO 2013
430	50,000.00	-	-	PRESTAMO CGS
431	73,070.00	-	-	PRESTAMO CGS
432	0.00	64,722.50	55,795.26	VENTAS DE MARZO 2013
433	0.00	-	-	PRESTAMO CGS
434	0.00	81,000.00	69,827.59	VARA GAS PAGA F. 5835 Y ABONA 5828
435	0.00	37,000.00	31,896.55	VARA GAS ABONA F. 6021
436	0.00	4,787.91	4,127.51	F. 6007 EMPAQUES DE CARTON FIG.
437	0.00	4,000.00	3,448.28	CGS ABONA 4932
438	0.00	26,000.00	22,413.79	VARA ABONA F. 5828
439	0.00	14,000.00	12,068.97	CGS ABONA F. 4932
440	0.00	18,500.00	15,948.28	VENTAS DE MARZO 2013
441	2,000.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
442	0.00	15,226.26	13,126.09	VARA GAS ABONA F. 6021
443	0.00	4,320.00	3,724.14	VENTAS DE MARZO 2013
444	0.00	1,270.00	1,094.83	VENTAS DE MARZO 2013
445	0.00	635.00	547.41	VENTA DIA 18 ABRIL 2013
446	0.00	4,000.00	3,448.28	CGS ABONA F. 4932
447	0.00	3,000.00	2,586.21	CGS ABONA F. 4932
448	0.00	19,500.00	16,810.34	VENTAS DE MARZO 2013
449	0.00	-	-	PRESTAMO CGS
450	0.00	60,000.00	51,724.14	VARA GAS ABONA F. 6021
451	0.00	7,600.49	6,552.15	F. 5502 EMPAQUES FORESTALES
452	0.00	1,454.15	1,253.58	VENTAS DE MARZO 2013
453	0.00	-	-	PRESTAMO A VARA GAS
454	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
455	0.00	17,000.00	14,655.17	VENTA DIA 18 ABRIL 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 114

456	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
457	0.00	1,270.00	1,094.83	VENTAS DE MARZO 2013
458	0.00	2,275.20	1,961.38	VENTA DIA 18 ABRIL 2013
459	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
460	0.00	952.50	821.12	VENTAS DE MARZO 2013
461	0.00	792.55	683.23	VENTAS DE MARZO 2013
462	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE MARZO 2013
463	0.00	635.00	547.41	VENTAS DE MARZO 2013
464	0.00	21,262.41	18,329.66	F. 5141 CAMIONES Y FLETES
465	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
466	3,000.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
467	0.00	21,371.30	18,423.53	F. 5751 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
468	0.00	200.00	172.41	VENTA DIA 26 ABRIL 2013
469	0.00	2,498.00	2,153.45	VENTA DIA 27 ABRIL 2013
470	0.00	3,000.00	2,586.21	F. 6063 COLEGIO NICOLAS BRAVO
-----	<b>\$ 254,570.00</b>	<b>\$ 1,975,032.53</b>	<b>\$ 1,702,614.25</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
03-may-13	300.00	0.00	0.00	0.00	471
02-may-13	3,704.50	0.00	0.00	0.00	472
02-may-13	3,490.59	0.00	0.00	0.00	473
02-may-13	5,477.00	0.00	0.00	0.00	474
02-may-13	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00	475
02-may-13	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	476
03-may-13	1,587.50	0.00	0.00	0.00	477
03-may-13	3,178.80	0.00	0.00	0.00	478
08-may-13	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	479
09-may-13	32,000.00	32,000.00	0.00	0.00	480
14-may-13	12,427.77	0.00	0.00	0.00	481
15-may-13	1,400.00	0.00	0.00	1,400.00	482
16-may-13	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	483
21-may-13	3,400.00	0.00	0.00	3,400.00	484
27-may-13	8,518.25	0.00	0.00	0.00	485
27-may-13	2,730.50	0.00	0.00	0.00	486
31-may-13	150,000.00	0.00	0.00	0.00	487
29-may-13	23,580.34	0.00	0.00	0.00	488
28-may-13	47,496.40	0.00	0.00	0.00	489
13-may-13	6,700.00	0.00	0.00	6,700.00	490
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 330,091.65</b>	<b>\$ 44,600.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 23,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
471	300.00	-	-	COMPROBACION DE GASTOS DE CESAR
472	0.00	3,704.50	3,193.53	F. 6106 TRANSPORTES PECAS, S DE CV
473	0.00	3,490.59	3,009.13	F. 6107 TRANSPORTES PECAS, S DE CV

*Plm*

*J*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 115

474	0.00	5,477.00	4,721.55	F. 6074 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
475	0.00	-	-	VARA GAS PRESTAMO
476	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
477	0.00	1,587.50	1,368.53	F. 6098 TRANSPORTES PECAS, S DE CV
478	0.00	3,178.80	2,740.34	F. 6090 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
479	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
480	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
481	0.00	12,427.77	10,713.59	F. 5824 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
482	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
483	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
484	0.00	-	-	PRESTAMO VARA GAS
485	0.00	8,518.25	7,343.32	F. 5950 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
486	0.00	2,730.50	2,353.88	F. 6004 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
487	0.00	150,000.00	129,310.34	F. 6116 GASIFICADORA TITAN, SA DE CV
488	0.00	23,580.34	20,327.88	VENTA, PAGO RECIBIDO DE MENGUC, SA
489	0.00	47,496.40	40,945.17	VENTA, PAGO RECIBIDO DE MENGUC, SA
490	0.00	-	-	VARA GAS, SA DE CV
-----	\$ 300.00	\$ 262,191.65	\$ 226,027.28	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-jun-13	5,122.82	0.00	0.00	0.00	491
04-jun-13	2,698.75	0.00	0.00	0.00	492
14-jun-13	140,985.00	140,985.00	0.00	0.00	493
14-jun-13	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	494
20-jun-13	8,700.00	0.00	0.00	0.00	495
21-jun-13	460,000.00	0.00	0.00	460000.00	496
25-jun-13	66,120.00	0.00	0.00	0.00	497
25-jun-13	238,000.00	0.00	0.00	238,000.00	498
25-jun-13	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	499
27-jun-13	226,000.00	0.00	0.00	226,000.00	500
28-jun-13	7,500.00	7,500.00	0.00	0.00	501
28-jun-13	70,170.00	0.00	0.00	0.00	502
28-jun-13	367,000.00	0.00	0.00	367,000.00	503
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 1,604,296.57</b>	<b>\$ 158,485.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 1,293,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
491	0.00	5,122.82	4,416.22	F. 6071 HECTOR J. PEQUEÑO RDZ.
492	0.00	2,698.75	2,326.51	F. 6058 ROSENDO VALDEZ
493	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
494	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
495	0.00	8,700.00	7,500.00	VENTAS DE JUNIO DE 2013
496	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
497	0.00	66,120.00	57,000.00	VENTAS DE JUNIO DE 2013
498	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 116

499	0.00	-	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
500	0.00	-	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
501	0.00	-	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
502	0.00	70,170.00	60,491.38		VENTAS DE JUNIO DE 2013
503	0.00	-	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
-----	0.00	\$ 152,811.57	\$ 131,734.11	-----	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-jul-13	25,410.00	0.00	0.00	0.00	504
01-jul-13	1,750.00	0.00	0.00	0.00	505
01-jul-13	3,100.00	0.00	0.00	0.00	506
01-jul-13	99,330.00	0.00	0.00	0.00	507
01-jul-13	69,410.00	0.00	0.00	0.00	508
02-jul-13	3,260.00	0.00	0.00	0.00	509
02-jul-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	510
02-jul-13	10,757.00	0.00	0.00	0.00	511
02-jul-13	51,487.50	0.00	0.00	0.00	512
02-jul-13	102,230.00	0.00	0.00	0.00	513
02-jul-13	55,890.00	0.00	0.00	0.00	514
02-jul-13	20,607.00	0.00	0.00	0.00	515
02-jul-13	9,289.00	0.00	0.00	0.00	516
02-jul-13	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	517
03-jul-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	518
04-jul-13	46,000.00	0.00	0.00	46,000.00	519
04-jul-13	366,000.00	0.00	0.00	366,000.00	520
04-jul-13	4,720.00	0.00	0.00	0.00	521
04-jul-13	83,721.00	0.00	0.00	0.00	522
04-jul-13	20,707.00	0.00	0.00	0.00	523
04-jul-13	34,570.00	0.00	0.00	0.00	524
04-jul-13	52,815.50	0.00	0.00	0.00	525
04-jul-13	19,449.00	0.00	0.00	0.00	526
04-jul-13	4,830.00	0.00	0.00	0.00	527
04-jul-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	528
05-jul-13	230,800.00	230,800.00	0.00	0.00	529
05-jul-13	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00	530
08-jul-13	242,000.00	242,000.00	0.00	0.00	531
09-jul-13	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	532
09-jul-13	230,000.00	230,000.00	0.00	0.00	533
10-jul-13	55,000.00	0.00	0.00	55,000.00	534
10-jul-13	198,000.00	198,000.00	0.00	0.00	535
10-jul-13	1,218,000.00	0.00	0.00	0.00	536
11-jul-13	142,000.00	142,000.00	0.00	0.00	537
11-jul-13	326,000.00	0.00	0.00	326,000.00	538
12-jul-13	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	539
12-jul-13	420,000.00	0.00	0.00	420,000.00	540
12-jul-13	112,000.00	112,000.00	0.00	0.00	541




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 117

12-jul-13	48,000.00	0.00	0.00	48,000.00	542
12-jul-13	13,000.00	0.00	0.00	0.00	543
12-jul-13	31,000.00	31,000.00	0.00	0.00	544
15-jul-13	263,000.00	263,000.00	0.00	0.00	545
16-jul-13	253,000.00	253,000.00	0.00	0.00	546
17-jul-13	13,008.40	0.00	0.00	0.00	547
17-jul-13	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	548
18-jul-13	305,000.00	0.00	0.00	305,000.00	549
18-jul-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	550
18-jul-13	52,000.00	0.00	0.00	52,000.00	551
19-jul-13	49,252.00	0.00	0.00	0.00	552
19-jul-13	6,100.00	0.00	0.00	0.00	553
22-jul-13	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	554
22-jul-13	83,500.00	0.00	0.00	83,500.00	555
23-jul-13	2,352.00	0.00	0.00	0.00	556
24-jul-13	839.12	0.00	0.00	0.00	557
24-jul-13	401.20	0.00	0.00	0.00	558
25-jul-13	2,217.00	0.00	0.00	0.00	559
25-jul-13	600.00	0.00	0.00	0.00	560
25-jul-13	300.00	0.00	0.00	0.00	561
25-jul-13	459,000.00	0.00	0.00	459,000.00	562
26-jul-13	5,912.00	0.00	0.00	0.00	563
30-jul-13	82,000.00	0.00	0.00	82,000.00	564
30-jul-13	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	565
30-jul-13	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	566
30-jul-13	600.00	600.00	0.00	0.00	567
31-jul-13	47,540.00	0.00	0.00	0.00	568
31-jul-13	4,113.00	0.00	0.00	0.00	569
31-jul-13	223,200.00	0.00	0.00	223,200.00	570
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 6,305,567.72</b>	<b>\$ 1,758,400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 2,496,700.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
504	0.00	25,410.00	21,905.17	VENTA DE JULIO 2013
505	0.00	1,750.00	1,508.62	VENTA DE JULIO 2013
506	0.00	3,100.00	2,672.41	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
507	0.00	99,330.00	85,629.31	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
508	0.00	69,410.00	59,836.21	VENTA DE JULIO 2013
509	0.00	3,260.00	2,810.34	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
510	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
511	0.00	10,757.00	9,273.28	VENTA DE JULIO 2013
512	0.00	51,487.50	44,385.78	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
513	0.00	102,230.00	88,129.31	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
514	0.00	55,890.00	48,181.03	VENTA DE JULIO 2013
515	0.00	20,607.00	17,764.66	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
516	0.00	9,289.00	8,007.76	VENTA DE JULIO 2013
517	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO

*Plm*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 118

518	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
519	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
520	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
521	0.00	4,720.00	4,068.97	VENTAS 1-31 JULIO 2013
522	0.00	83,721.00	72,173.28	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
523	0.00	20,707.00	17,850.86	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
524	0.00	34,570.00	29,801.72	VENTA DE JULIO 2013
525	0.00	52,815.50	45,530.60	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
526	0.00	19,449.00	16,766.38	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
527	0.00	4,830.00	4,163.79	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
528	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTAS DE 1-31 ENERO 2013
529	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
530	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
531	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
532	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
533	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
534	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
535	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
536	0.00	1,218,000.00	1,050,000.00	VENTA TANQUES, GAS LA ENCANTADA
537	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
538	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
539	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
540	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
541	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
542	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
543	0.00	13,000.00	11,206.90	TRASPASO DE SANTANDER
544	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
545	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
546	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
547	0.00	13,008.40	11,214.14	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
548	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
549	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
550	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
551	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
552	0.00	49,252.00	42,458.62	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
553	0.00	6,100.00	5,258.62	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
554	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
555	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
556	0.00	2,352.00	2,027.59	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
557	0.00	839.12	723.38	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
558	0.00	401.20	345.86	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
559	0.00	2,217.00	1,911.21	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
560	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
561	0.00	300.00	258.62	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
562	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
563	0.00	5,912.00	5,096.55	VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
564	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO

*Plm*

*X*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 119

565	0.00	-	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
566	0.00	-	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
567	0.00	-	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
568	0.00	47,540.00	40,982.76		VENTA DE JULIO 2013
569	0.00	4,113.00	3,545.69		VENTAS DE 1-31 JULIO 2013
570	0.00	-	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
-----	0.00	\$ 2,050,467.72	\$ 1,767,644.59	-----	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-ago-13	797.00	0.00	0.00	0.00	571
01-ago-13	181,000.00	0.00	0.00	181,000.00	572
02-ago-13	503.20	0.00	0.00	0.00	573
02-ago-13	14,000.00	0.00	0.00	0.00	574
02-ago-13	9,069.00	0.00	0.00	0.00	575
05-ago-13	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	576
06-ago-13	4,000.00	4,000.00	0.00	0.00	577
12-ago-13	600.00	0.00	0.00	0.00	578
13-ago-13	2,555.00	0.00	0.00	0.00	579
14-ago-13	900.00	0.00	0.00	0.00	580
14-ago-13	2,639.00	0.00	0.00	0.00	581
14-ago-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	582
14-ago-13	2,660.00	0.00	0.00	0.00	583
15-ago-13	802.82	0.00	0.00	0.00	584
15-ago-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	585
16-ago-13	56,000.00	0.00	0.00	0.00	586
16-ago-13	8,000.00	0.00	0.00	0.00	587
16-ago-13	155,170.00	0.00	0.00	0.00	588
20-ago-13	790.00	0.00	0.00	0.00	589
20-ago-13	58,280.00	0.00	0.00	0.00	590
20-ago-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	591
20-ago-13	47,520.00	0.00	0.00	0.00	592
20-ago-13	4,389.00	0.00	0.00	0.00	593
20-ago-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	594
20-ago-13	3,500.00	3,500.00	0.00	0.00	595
22-ago-13	3,500.00	3,500.00	0.00	0.00	596
22-ago-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	597
23-ago-13	800.00	0.00	0.00	0.00	598
23-ago-13	800.00	0.00	0.00	0.00	599
23-ago-13	54,600.00	0.00	0.00	0.00	600
23-ago-13	82,420.00	0.00	0.00	0.00	601
23-ago-13	82,420.00	0.00	0.00	0.00	602
26-ago-13	3,253.75	0.00	0.00	0.00	603
26-ago-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	604
26-ago-13	85,740.00	0.00	0.00	0.00	605
26-ago-13	45,000.00	0.00	0.00	0.00	606



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 120

26-ago-13	6,036.00	0.00	0.00	0.00	607
26-ago-13	62,796.00	0.00	0.00	0.00	608
26-ago-13	92,194.00	0.00	0.00	0.00	609
26-ago-13	28,218.50	0.00	0.00	0.00	610
26-ago-13	30,582.00	0.00	0.00	0.00	611
26-ago-13	5,200.00	0.00	0.00	0.00	612
27-ago-13	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	613
28-ago-13	780.00	0.00	0.00	0.00	614
28-ago-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	615
28-ago-13	93,307.00	0.00	0.00	0.00	616
28-ago-13	40,000.00	40,000.00	0.00	0.00	617
28-ago-13	7,611.00	0.00	0.00	0.00	618
28-ago-13	8,172.00	0.00	0.00	0.00	619
28-ago-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	620
29-ago-13	47,000.00	47,000.00	0.00	0.00	621
29-ago-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	622
29-ago-13	68,320.00	0.00	0.00	0.00	623
29-ago-13	33,000.00	0.00	0.00	0.00	624
30-ago-13	426.01	0.00	0.00	0.00	625
30-ago-13	66,125.50	0.00	0.00	0.00	626
30-ago-13	54,240.00	0.00	0.00	0.00	627
30-ago-13	48,000.00	0.00	0.00	0.00	628
30-ago-13	9,000.00	0.00	0.00	0.00	629
30-ago-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	630
30-ago-13	20.00	0.00	0.00	0.00	631
30-ago-13	919.00	0.00	0.00	0.00	632
30-ago-13	71.00	0.00	0.00	0.00	633
30-ago-13	400.59	0.00	0.00	0.00	634
30-ago-13	4,873.00	0.00	0.00	0.00	635
30-ago-13	3,390.00	0.00	0.00	0.00	636
30-ago-13	366.00	0.00	0.00	0.00	637
30-ago-13	2,881.00	0.00	0.00	0.00	638
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 2,026,937.37</b>	<b>\$ 104,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 182,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
571	0.00	797.00	687.07	COB. REFRIGERACION Y AISLANTES NTE.
572	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
573	0.00	503.20	433.79	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
574	0.00	14,000.00	12,068.97	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
575	0.00	9,069.00	7,818.10	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
576	0.00	-	-	CENTRAL DE GAS DE SALTILLO
577	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
578	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
579	0.00	2,555.00	2,202.59	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
580	0.00	900.00	775.86	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
581	0.00	2,639.00	2,275.00	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013

*Plm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 121

582	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
583	0.00	2,660.00	2,293.10	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
584	0.00	802.82	692.09	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
585	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
586	0.00	56,000.00	48,275.86	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
587	0.00	8,000.00	6,896.55	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
588	0.00	155,170.00	133,767.24	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
589	0.00	790.00	681.03	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
590	0.00	58,280.00	50,241.38	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
591	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
592	0.00	47,520.00	40,965.52	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
593	0.00	4,389.00	3,783.62	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
594	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
595	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
596	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
597	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
598	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
599	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
600	0.00	54,600.00	47,068.97	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
601	0.00	82,420.00	71,051.72	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
602	0.00	82,420.00	71,051.72	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
603	0.00	3,253.75	2,804.96	COB. CLINICA DE MICRO...
604	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
605	0.00	85,740.00	73,913.79	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
606	0.00	45,000.00	38,793.10	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
607	0.00	6,036.00	5,203.45	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
608	0.00	62,796.00	54,134.48	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
609	0.00	92,194.00	79,477.59	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
610	0.00	28,218.50	24,326.29	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
611	0.00	30,582.00	26,363.79	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
612	0.00	5,200.00	4,482.76	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
613	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
614	0.00	780.00	672.41	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
615	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
616	0.00	93,307.00	80,437.07	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
617	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
618	0.00	7,611.00	6,561.21	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
619	0.00	8,172.00	7,044.83	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
620	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
621	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
622	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
623	0.00	68,320.00	58,896.55	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
624	0.00	33,000.00	28,448.28	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
625	0.00	426.01	367.25	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
626	0.00	66,125.50	57,004.74	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
627	0.00	54,240.00	46,758.62	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
628	0.00	48,000.00	41,379.31	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 122

629	9,000.00	-	-	COMPROBACION DE GASTOS-DEUDORES
630	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
631	0.00	20.00	17.24	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
632	0.00	919.00	792.24	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
633	0.00	71.00	61.21	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
634	0.00	400.59	345.34	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
635	0.00	4,873.00	4,200.86	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
636	0.00	3,390.00	2,922.41	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
637	0.00	366.00	315.52	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
638	0.00	2,881.00	2,483.62	VENTAS DE 1-31 AGOSTO 2013
-----	<b>\$ 9,000.00</b>	<b>\$ 1,731,637.37</b>	<b>\$ 1,492,790.84</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-sep-13	25,840.00	0.00	0.00	0.00	639
02-sep-13	88,520.00	0.00	0.00	0.00	640
02-sep-13	38,000.00	0.00	0.00	0.00	641
02-sep-13	1,512.00	0.00	0.00	0.00	642
02-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	643
02-sep-13	59,802.00	0.00	0.00	0.00	644
02-sep-13	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	645
03-sep-13	10,040.00	0.00	0.00	0.00	646
03-sep-13	35,770.00	0.00	0.00	0.00	647
03-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	648
03-sep-13	84,170.00	0.00	0.00	0.00	649
03-sep-13	52.00	0.00	0.00	0.00	650
04-sep-13	56,079.00	0.00	0.00	0.00	651
04-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	652
04-sep-13	61,040.00	0.00	0.00	0.00	653
04-sep-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	654
04-sep-13	11.00	0.00	0.00	0.00	655
04-sep-13	500.00	0.00	0.00	0.00	656
04-sep-13	8,651.00	0.00	0.00	0.00	657
04-sep-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	658
05-sep-13	38.00	0.00	0.00	0.00	659
05-sep-13	36,000.00	0.00	0.00	0.00	660
05-sep-13	9,920.00	0.00	0.00	0.00	661
05-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	662
05-sep-13	57,821.00	0.00	0.00	0.00	663
05-sep-13	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	664
06-sep-13	718.29	0.00	0.00	0.00	665
06-sep-13	31.00	0.00	0.00	0.00	666
06-sep-13	222.00	0.00	0.00	0.00	667
06-sep-13	95,130.00	0.00	0.00	0.00	668
06-sep-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	669
06-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	670
06-sep-13	72,960.00	0.00	0.00	0.00	671






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 123

06-sep-13	23,000.00	0.00	0.00	0.00	672
06-sep-13	59,685.00	0.00	0.00	0.00	673
06-sep-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	674
06-sep-13	38,200.00	0.00	0.00	0.00	675
06-sep-13	1,256.00	0.00	0.00	0.00	676
06-sep-13	1,141.00	0.00	0.00	0.00	677
06-sep-13	70,500.00	0.00	0.00	0.00	678
09-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	679
09-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	680
09-sep-13	75,000.00	0.00	0.00	0.00	681
09-sep-13	77,580.00	0.00	0.00	0.00	682
09-sep-13	57,980.00	0.00	0.00	0.00	683
09-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	684
09-sep-13	822.00	0.00	0.00	0.00	685
09-sep-13	651.00	0.00	0.00	0.00	686
09-sep-13	8,658.00	0.00	0.00	0.00	687
09-sep-13	9,250.00	0.00	0.00	0.00	688
09-sep-13	600.00	0.00	0.00	0.00	689
09-sep-13	50.00	0.00	0.00	0.00	690
09-sep-13	117.00	0.00	0.00	0.00	691
09-sep-13	54.00	0.00	0.00	0.00	692
09-sep-13	70,194.00	0.00	0.00	0.00	693
09-sep-13	48,500.00	0.00	0.00	0.00	694
09-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	695
09-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	696
09-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	697
09-sep-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	698
09-sep-13	94,820.00	0.00	0.00	0.00	699
09-sep-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	700
09-sep-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	701
09-sep-13	3,712.00	0.00	0.00	0.00	702
09-sep-13	61,618.00	0.00	0.00	0.00	703
11-sep-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	704
12-sep-13	817.00	0.00	0.00	0.00	705
13-sep-13	41,468.00	0.00	0.00	0.00	706
13-sep-13	7,900.00	0.00	0.00	0.00	707
13-sep-13	1,754.00	0.00	0.00	0.00	708
13-sep-13	1,039.00	0.00	0.00	0.00	709
13-sep-13	87,218.00	0.00	0.00	0.00	710
13-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	711
13-sep-13	84,790.00	0.00	0.00	0.00	712
13-sep-13	60,961.00	0.00	0.00	0.00	713
13-sep-13	11,930.00	0.00	0.00	0.00	714
13-sep-13	5,426.00	0.00	0.00	0.00	715
13-sep-13	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	716
13-sep-13	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00	717
13-sep-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	718

*Plm*

*X*





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 124

17-sep-13	50.00	0.00	0.00	0.00	719
17-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	720
17-sep-13	81,468.50	0.00	0.00	0.00	721
17-sep-13	62,683.50	0.00	0.00	0.00	722
17-sep-13	50,870.00	0.00	0.00	0.00	723
17-sep-13	18,741.00	0.00	0.00	0.00	724
17-sep-13	4,140.70	0.00	0.00	0.00	725
18-sep-13	500.00	0.00	0.00	0.00	726
18-sep-13	816.96	0.00	0.00	0.00	727
18-sep-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	728
18-sep-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	729
18-sep-13	73,040.00	0.00	0.00	0.00	730
18-sep-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	731
18-sep-13	75,000.00	0.00	0.00	0.00	732
18-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	733
18-sep-13	44,260.00	0.00	0.00	0.00	734
18-sep-13	9,400.00	0.00	0.00	0.00	735
18-sep-13	11,057.00	0.00	0.00	0.00	736
18-sep-13	9,000.00	0.00	0.00	9,000.00	737
19-sep-13	12,217.00	0.00	0.00	0.00	738
19-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	739
19-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	740
19-sep-13	27,200.00	0.00	0.00	0.00	741
20-sep-13	58,560.00	0.00	0.00	0.00	742
20-sep-13	80,000.00	0.00	0.00	0.00	743
20-sep-13	89,240.00	0.00	0.00	0.00	744
23-sep-13	700.00	0.00	0.00	0.00	745
23-sep-13	600.00	0.00	0.00	0.00	746
23-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	747
23-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	748
23-sep-13	47,930.00	0.00	0.00	0.00	749
23-sep-13	24,000.00	0.00	0.00	0.00	750
23-sep-13	57,400.00	0.00	0.00	0.00	751
23-sep-13	17,200.00	0.00	0.00	0.00	752
23-sep-13	7,543.00	0.00	0.00	0.00	753
23-sep-13	13,700.00	0.00	0.00	0.00	754
23-sep-13	324.00	0.00	0.00	0.00	755
23-sep-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	756
23-sep-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	757
23-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	758
23-sep-13	500.00	0.00	0.00	0.00	759
23-sep-13	2,555.00	0.00	0.00	0.00	760
23-sep-13	4,134.00	0.00	0.00	0.00	761
23-sep-13	1,028.00	0.00	0.00	0.00	762
23-sep-13	2,500.00	0.00	0.00	0.00	763
23-sep-13	80,000.00	0.00	0.00	0.00	764
24-sep-13	600.00	0.00	0.00	0.00	765

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 125

24-sep-13	15,500.00	0.00	0.00	0.00	766
24-sep-13	25,500.00	0.00	0.00	0.00	767
24-sep-13	9,230.00	0.00	0.00	0.00	768
24-sep-13	7,518.00	0.00	0.00	0.00	769
24-sep-13	9,172.00	0.00	0.00	0.00	770
24-sep-13	18,886.50	0.00	0.00	0.00	771
24-sep-13	10,750.00	0.00	0.00	0.00	772
24-sep-13	1,500.00	0.00	0.00	0.00	773
24-sep-13	133.00	0.00	0.00	0.00	774
24-sep-13	107.00	0.00	0.00	0.00	775
24-sep-13	219.00	0.00	0.00	0.00	776
24-sep-13	2,890.00	0.00	0.00	0.00	777
24-sep-13	46,000.00	0.00	0.00	0.00	778
25-sep-13	9,000.00	0.00	0.00	0.00	779
25-sep-13	6,000.00	0.00	0.00	0.00	780
26-sep-13	800.00	0.00	0.00	0.00	781
26-sep-13	600.00	0.00	0.00	0.00	782
26-sep-13	285.00	0.00	0.00	0.00	783
27-sep-13	28,000.00	0.00	0.00	0.00	784
27-sep-13	46,150.00	0.00	0.00	0.00	785
27-sep-13	44,306.00	0.00	0.00	0.00	786
27-sep-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	787
27-sep-13	19,840.00	0.00	0.00	0.00	788
27-sep-13	12,400.00	0.00	0.00	0.00	789
27-sep-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	790
27-sep-13	8,175.00	0.00	0.00	0.00	791
27-sep-13	6,622.50	0.00	0.00	0.00	792
27-sep-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	793
27-sep-13	5,500.00	0.00	0.00	0.00	794
27-sep-13	12,510.00	0.00	0.00	0.00	795
27-sep-13	13,550.00	0.00	0.00	0.00	796
30-sep-13	66,370.00	0.00	0.00	0.00	797
30-sep-13	19,000.00	0.00	0.00	0.00	798
30-sep-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	799
30-sep-13	44,770.00	0.00	0.00	0.00	800
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 4,979,760.95</b>	<b>\$ 49,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 89,000.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
	CONCEPTOS	BRUTOS	NETOS SIN IVA	
639	0.00	25,840.00	22,275.86	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
640	0.00	88,520.00	76,310.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
641	0.00	38,000.00	32,758.62	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
642	0.00	1,512.00	1,303.45	ROSENDO VALDES ESPINOZA
643	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
644	0.00	59,802.00	51,553.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
645	0.00	-	-	TRASPASO DE HSBC
646	0.00	10,040.00	8,655.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 126

647	0.00	35,770.00	30,836.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
648	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
649	0.00	84,170.00	72,560.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
650	0.00	52.00	44.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
651	0.00	56,079.00	48,343.97	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
652	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
653	0.00	61,040.00	52,620.69	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
654	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
655	0.00	11.00	9.48	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
656	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
657	0.00	8,651.00	7,457.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
658	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
659	0.00	38.00	32.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
660	0.00	36,000.00	31,034.48	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
661	0.00	9,920.00	8,551.72	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
662	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
663	0.00	57,821.00	49,845.69	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
664	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
665	0.00	718.29	619.22	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
666	0.00	31.00	26.72	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
667	0.00	222.00	191.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
668	0.00	95,130.00	82,008.62	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
669	0.00	4,000.00	3,448.28	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
670	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
671	0.00	72,960.00	62,896.55	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
672	0.00	23,000.00	19,827.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
673	0.00	59,685.00	51,452.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
674	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
675	0.00	38,200.00	32,931.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
676	0.00	1,256.00	1,082.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
677	0.00	1,141.00	983.62	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
678	0.00	70,500.00	60,775.86	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
679	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
680	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
681	0.00	75,000.00	64,655.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
682	0.00	77,580.00	66,879.31	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
683	0.00	57,980.00	49,982.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
684	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
685	0.00	822.00	708.62	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
686	0.00	651.00	561.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
687	0.00	8,658.00	7,463.79	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
688	0.00	9,250.00	7,974.14	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
689	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
690	0.00	50.00	43.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
691	0.00	117.00	100.86	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
692	0.00	54.00	46.55	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
693	0.00	70,194.00	60,512.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013

*Plm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 127

694	0.00	48,500.00	41,810.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
695	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
696	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
697	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
698	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
699	0.00	94,820.00	81,741.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
700	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
701	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
702	0.00	3,712.00	3,200.00	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
703	0.00	61,618.00	53,118.97	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
704	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
705	0.00	817.00	704.31	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
706	0.00	41,468.00	35,748.28	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
707	0.00	7,900.00	6,810.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
708	0.00	1,754.00	1,512.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
709	0.00	1,039.00	895.69	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
710	0.00	87,218.00	75,187.93	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
711	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
712	0.00	84,790.00	73,094.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
713	0.00	60,961.00	52,552.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
714	0.00	11,930.00	10,284.48	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
715	0.00	5,426.00	4,677.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
716	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
717	0.00	-	-	HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA
718	0.00	25,000.00	21,551.72	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
719	0.00	50.00	43.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
720	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
721	0.00	81,468.50	70,231.47	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
722	0.00	62,683.50	54,037.50	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
723	0.00	50,870.00	43,853.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
724	0.00	18,741.00	16,156.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
725	0.00	4,140.70	3,569.57	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
726	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
727	0.00	816.96	704.28	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
728	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
729	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
730	0.00	73,040.00	62,965.52	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
731	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
732	0.00	75,000.00	64,655.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
733	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
734	0.00	44,260.00	38,155.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
735	0.00	9,400.00	8,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
736	0.00	11,057.00	9,531.90	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
737	0.00	-	-	HECTOR HOMERO GONZALEZ VARA
738	0.00	12,217.00	10,531.90	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
739	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
740	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013

*Plm*

*X*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 128

741	0.00	27,200.00	23,448.28	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
742	0.00	58,560.00	50,482.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
743	0.00	80,000.00	68,965.52	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
744	0.00	89,240.00	76,931.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
745	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
746	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
747	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
748	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
749	0.00	47,930.00	41,318.97	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
750	0.00	24,000.00	20,689.66	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
751	0.00	57,400.00	49,482.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
752	0.00	17,200.00	14,827.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
753	0.00	7,543.00	6,502.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
754	0.00	13,700.00	11,810.34	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
755	0.00	324.00	279.31	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
756	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
757	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
758	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
759	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
760	0.00	2,555.00	2,202.59	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
761	0.00	4,134.00	3,563.79	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
762	0.00	1,028.00	886.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
763	0.00	2,500.00	2,155.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
764	0.00	80,000.00	68,965.52	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
765	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
766	0.00	15,500.00	13,362.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
767	0.00	25,500.00	21,982.76	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
768	0.00	9,230.00	7,956.90	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
769	0.00	7,518.00	6,481.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
770	0.00	9,172.00	7,906.90	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
771	0.00	18,886.50	16,281.47	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
772	0.00	10,750.00	9,267.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
773	0.00	1,500.00	1,293.10	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
774	0.00	133.00	114.66	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
775	0.00	107.00	92.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
776	0.00	219.00	188.79	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
777	0.00	2,890.00	2,491.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
778	0.00	46,000.00	39,655.17	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
779	0.00	9,000.00	7,758.62	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
780	0.00	6,000.00	5,172.41	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
781	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
782	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
783	0.00	285.00	245.69	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
784	0.00	28,000.00	24,137.93	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
785	0.00	46,150.00	39,784.48	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
786	0.00	44,306.00	38,194.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
787	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 129

788	0.00	19,840.00	17,103.45	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
789	0.00	12,400.00	10,689.66	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
790	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
791	0.00	8,175.00	7,047.41	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
792	0.00	6,622.50	5,709.05	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
793	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
794	0.00	5,500.00	4,741.38	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
795	0.00	12,510.00	10,784.48	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
796	0.00	13,550.00	11,681.03	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
797	0.00	66,370.00	57,215.52	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
798	0.00	19,000.00	16,379.31	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
799	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
800	0.00	44,770.00	38,594.83	VENTAS DE 1-30 JULIO 2013
	<b>0.00</b>	<b>\$ 4,841,760.95</b>	<b>\$ 4,173,931.85</b>	

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-oct-13	700.00	0.00	0.00	0.00	801
01-oct-13	1,932.00	0.00	0.00	0.00	802
01-oct-13	5,883.00	0.00	0.00	0.00	803
01-oct-13	9,998.00	0.00	0.00	0.00	804
01-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	805
01-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	806
01-oct-13	64,680.00	0.00	0.00	0.00	807
01-oct-13	65,680.00	0.00	0.00	0.00	808
01-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	809
01-oct-13	66,909.00	0.00	0.00	0.00	810
01-oct-13	500.00	500.00	0.00	0.00	811
01-oct-13	12,202.00	0.00	0.00	0.00	812
01-oct-13	250.00	0.00	0.00	0.00	813
01-oct-13	20,000.00	0.00	0.00	0.00	714
02-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	815
02-oct-13	65,352.00	0.00	0.00	0.00	816
02-oct-13	68,900.00	0.00	0.00	0.00	817
02-oct-13	16,000.00	0.00	0.00	0.00	818
02-oct-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	819
02-oct-13	1,625.00	0.00	0.00	0.00	820
02-oct-13	11,348.00	0.00	0.00	0.00	821
02-oct-13	10,789.00	0.00	0.00	0.00	822
02-oct-13	3,238.00	0.00	0.00	0.00	823
02-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	824
02-oct-13	75,380.00	0.00	0.00	0.00	825
02-oct-13	31,000.00	0.00	0.00	0.00	826
03-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	827
03-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	828
03-oct-13	45,330.00	0.00	0.00	0.00	829
03-oct-13	610.00	0.00	0.00	0.00	830




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 130

03-oct-13	48,048.50	0.00	0.00	0.00	831
03-oct-13	3,770.00	0.00	0.00	0.00	832
03-oct-13	11,700.00	0.00	0.00	0.00	833
03-oct-13	18,000.00	0.00	0.00	0.00	834
03-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	835
03-oct-13	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	836
03-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	837
03-oct-13	35,452.00	0.00	0.00	0.00	838
03-oct-13	7,128.00	0.00	0.00	0.00	839
03-oct-13	4,957.00	0.00	0.00	0.00	840
04-oct-13	600.00	0.00	0.00	0.00	841
04-oct-13	12,090.00	0.00	0.00	0.00	842
04-oct-13	63,000.00	0.00	0.00	0.00	843
04-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	844
04-oct-13	53,650.00	0.00	0.00	0.00	845
04-oct-13	226.00	0.00	0.00	0.00	846
07-oct-13	800.00	0.00	0.00	0.00	847
07-oct-13	503.70	0.00	0.00	0.00	848
07-oct-13	1,292.00	0.00	0.00	0.00	849
07-oct-13	1,127.00	0.00	0.00	0.00	850
07-oct-13	73,845.00	0.00	0.00	0.00	851
07-oct-13	93,080.00	0.00	0.00	0.00	852
07-oct-13	13,740.00	0.00	0.00	0.00	853
07-oct-13	37,500.00	0.00	0.00	0.00	854
07-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	855
07-oct-13	53,920.00	0.00	0.00	0.00	856
07-oct-13	2,696.00	0.00	0.00	0.00	857
07-oct-13	21,865.00	0.00	0.00	0.00	858
07-oct-13	10,288.00	0.00	0.00	0.00	859
07-oct-13	91,520.00	0.00	0.00	0.00	860
07-oct-13	1,810.00	0.00	0.00	0.00	861
07-oct-13	1,683.00	0.00	0.00	0.00	862
08-oct-13	1,950.00	0.00	0.00	0.00	863
08-oct-13	14,173.00	0.00	0.00	0.00	864
08-oct-13	10,288.00	0.00	0.00	0.00	865
08-oct-13	8,094.00	0.00	0.00	0.00	866
08-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	867
08-oct-13	98,870.00	0.00	0.00	0.00	868
09-oct-13	72,330.00	0.00	0.00	0.00	869
09-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	870
09-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	871
09-oct-13	27,470.00	0.00	0.00	0.00	872
10-oct-13	700.00	0.00	0.00	0.00	873
10-oct-13	4,000.00	0.00	0.00	0.00	874
10-oct-13	22,000.00	0.00	0.00	0.00	875
10-oct-13	65,920.00	0.00	0.00	0.00	876
10-oct-13	35,529.00	0.00	0.00	0.00	877

*Alm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 131

10-oct-13	40,000.00	0.00	0.00	0.00	878
10-oct-13	2,650.00	0.00	0.00	0.00	879
10-oct-13	84,755.00	0.00	0.00	0.00	880
10-oct-13	155,482.00	0.00	0.00	0.00	881
10-oct-13	10,339.00	0.00	0.00	0.00	882
10-oct-13	1,731.00	0.00	0.00	0.00	883
10-oct-13	22,274.00	0.00	0.00	0.00	884
11-oct-13	499.68	0.00	0.00	0.00	885
11-oct-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	886
11-oct-13	72,150.00	0.00	0.00	0.00	887
11-oct-13	4,500.00	0.00	0.00	0.00	888
11-oct-13	50,650.00	0.00	0.00	0.00	889
11-oct-13	49,000.00	0.00	0.00	0.00	890
14-oct-13	73,000.00	0.00	0.00	0.00	891
14-oct-13	600.00	0.00	0.00	0.00	892
14-oct-13	92,070.00	0.00	0.00	0.00	893
14-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	894
14-oct-13	13,520.00	0.00	0.00	0.00	895
14-oct-13	10,445.00	0.00	0.00	0.00	896
14-oct-13	12,490.00	0.00	0.00	0.00	897
14-oct-13	80,000.00	0.00	0.00	0.00	898
14-oct-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	899
14-oct-13	33,036.00	0.00	0.00	0.00	900
14-oct-13	5,323.00	0.00	0.00	0.00	901
14-oct-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	902
14-oct-13	500.00	0.00	0.00	0.00	903
14-oct-13	850.00	0.00	0.00	0.00	904
15-oct-13	37,891.00	0.00	0.00	0.00	905
15-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	906
15-oct-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	907
15-oct-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	908
15-oct-13	820.00	0.00	0.00	0.00	909
15-oct-13	71,604.00	0.00	0.00	0.00	910
15-oct-13	70,000.00	0.00	0.00	0.00	911
15-oct-13	1,788.00	0.00	0.00	0.00	912
15-oct-13	31,405.00	0.00	0.00	0.00	913
15-oct-13	2,033.00	0.00	0.00	0.00	914
15-oct-13	3,317.00	0.00	0.00	0.00	915
15-oct-13	4,222.00	0.00	0.00	0.00	916
15-oct-13	632.00	0.00	0.00	0.00	917
15-oct-13	490.50	0.00	0.00	0.00	918
15-oct-13	71.00	0.00	0.00	0.00	919
15-oct-13	631.00	0.00	0.00	0.00	920
15-oct-13	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	921
16-oct-13	90.00	0.00	0.00	0.00	922
16-oct-13	10,000.00	0.00	0.00	0.00	923
16-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	924

*Alm*

*[Handwritten mark]*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 132

16-oct-13	41,640.00	0.00	0.00	0.00	925
16-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	926
16-oct-13	83,630.00	0.00	0.00	0.00	927
16-oct-13	3,200.00	0.00	0.00	0.00	928
16-oct-13	13,516.00	0.00	0.00	0.00	929
16-oct-13	687.00	0.00	0.00	0.00	930
16-oct-13	8.50	0.00	0.00	0.00	931
16-oct-13	7,153.00	0.00	0.00	0.00	932
16-oct-13	70,725.50	0.00	0.00	0.00	933
16-oct-13	63,120.00	0.00	0.00	0.00	934
17-oct-13	600.00	0.00	0.00	0.00	935
17-oct-13	38,600.00	0.00	0.00	0.00	936
17-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	937
17-oct-13	88,470.00	0.00	0.00	0.00	938
18-oct-13	694.00	0.00	0.00	0.00	939
18-oct-13	83,728.00	0.00	0.00	0.00	940
18-oct-13	39,990.00	0.00	0.00	0.00	941
18-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	942
18-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	943
18-oct-13	86,220.00	0.00	0.00	0.00	944
18-oct-13	58,078.00	0.00	0.00	0.00	945
18-oct-13	235.80	0.00	0.00	0.00	946
18-oct-13	88.90	0.00	0.00	0.00	947
18-oct-13	95.49	0.00	0.00	0.00	948
18-oct-13	111.71	0.00	0.00	0.00	949
21-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	950
21-oct-13	74,720.00	0.00	0.00	0.00	951
21-oct-13	61,140.00	0.00	0.00	0.00	952
21-oct-13	13,260.00	0.00	0.00	0.00	953
21-oct-13	45,000.00	45,000.00	0.00	0.00	954
21-oct-13	220,000.00	220,000.00	0.00	0.00	955
22-oct-13	500.00	0.00	0.00	0.00	956
22-oct-13	1,887.68	0.00	0.00	0.00	957
22-oct-13	1,179.80	0.00	0.00	0.00	958
22-oct-13	200.00	0.00	0.00	0.00	959
22-oct-13	15,400.00	0.00	0.00	0.00	960
22-oct-13	258.00	0.00	0.00	0.00	961
22-oct-13	27.00	0.00	0.00	0.00	962
22-oct-13	173.00	0.00	0.00	0.00	963
22-oct-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	964
22-oct-13	58,849.00	0.00	0.00	0.00	965
24-oct-13	300.00	0.00	0.00	0.00	966
25-oct-13	500.00	0.00	0.00	0.00	967
25-oct-13	1,138.00	0.00	0.00	0.00	968
28-oct-13	21,531.50	0.00	0.00	0.00	969
31-oct-13	200.00	200.00	0.00	0.00	970
31-oct-13	1,873.80	0.00	0.00	0.00	971




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 133

SUMAS	\$ 6,004,510.06	\$ 276,700.00	0.00	0.00	-----
-------	-----------------	---------------	------	------	-------

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
801	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
802	0.00	1,932.00	1,665.52	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
803	0.00	5,883.00	5,071.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
804	0.00	9,998.00	8,618.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
805	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
806	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
807	0.00	64,680.00	55,758.62	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
808	0.00	65,680.00	56,620.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
809	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
810	0.00	66,909.00	57,680.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
811	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
812	0.00	12,202.00	10,518.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
813	0.00	250.00	215.52	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
714	0.00	20,000.00	17,241.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
815	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
816	0.00	65,352.00	56,337.93	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
817	0.00	68,900.00	59,396.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
818	0.00	16,000.00	13,793.10	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
819	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
820	0.00	1,625.00	1,400.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
821	0.00	11,348.00	9,782.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
822	0.00	10,789.00	9,300.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
823	0.00	3,238.00	2,791.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
824	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
825	0.00	75,380.00	64,982.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
826	0.00	31,000.00	26,724.14	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
827	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
828	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
829	0.00	45,330.00	39,077.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
830	0.00	610.00	525.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
831	0.00	48,048.50	41,421.12	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
832	0.00	3,770.00	3,250.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
833	0.00	11,700.00	10,086.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
834	0.00	18,000.00	15,517.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
835	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
836	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
837	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
838	0.00	35,452.00	30,562.07	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
839	0.00	7,128.00	6,144.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
840	0.00	4,957.00	4,273.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
841	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
842	0.00	12,090.00	10,422.41	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
843	0.00	63,000.00	54,310.34	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013

*Plm*

*X*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 134

844	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
845	0.00	53,650.00	46,250.00	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
846	0.00	226.00	194.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
847	0.00	800.00	689.66	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
848	0.00	503.70	434.22	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
849	0.00	1,292.00	1,113.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
850	0.00	1,127.00	971.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
851	0.00	73,845.00	63,659.48	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
852	0.00	93,080.00	80,241.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
853	0.00	13,740.00	11,844.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
854	0.00	37,500.00	32,327.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
855	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
856	0.00	53,920.00	46,482.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
857	0.00	2,696.00	2,324.14	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
858	0.00	21,865.00	18,849.14	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
859	0.00	10,288.00	8,868.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
860	0.00	91,520.00	78,896.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
861	0.00	1,810.00	1,560.34	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
862	0.00	1,683.00	1,450.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
863	0.00	1,950.00	1,681.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
864	0.00	14,173.00	12,218.10	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
865	0.00	10,288.00	8,868.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
866	0.00	8,094.00	6,977.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
867	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
868	0.00	98,870.00	85,232.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
869	0.00	72,330.00	62,353.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
870	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
871	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
872	0.00	27,470.00	23,681.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
873	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
874	0.00	4,000.00	3,448.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
875	0.00	22,000.00	18,965.52	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
876	0.00	65,920.00	56,827.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
877	0.00	35,529.00	30,628.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
878	0.00	40,000.00	34,482.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
879	0.00	2,650.00	2,284.48	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
880	0.00	84,755.00	73,064.66	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
881	0.00	155,482.00	134,036.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
882	0.00	10,339.00	8,912.93	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
883	0.00	1,731.00	1,492.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
884	0.00	22,274.00	19,201.72	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
885	0.00	499.68	430.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
886	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
887	0.00	72,150.00	62,198.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
888	0.00	4,500.00	3,879.31	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
889	0.00	50,650.00	43,663.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
890	0.00	49,000.00	42,241.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 135

891	0.00	73,000.00	62,931.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
892	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
893	0.00	92,070.00	79,370.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
894	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
895	0.00	13,520.00	11,655.17	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
896	0.00	10,445.00	9,004.31	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
897	0.00	12,490.00	10,767.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
898	0.00	80,000.00	68,965.52	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
899	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
900	0.00	33,036.00	28,479.31	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
901	0.00	5,323.00	4,588.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
902	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
903	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
904	0.00	850.00	732.76	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
905	0.00	37,891.00	32,664.66	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
906	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
907	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
908	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
909	0.00	820.00	706.90	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
910	0.00	71,604.00	61,727.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
911	0.00	70,000.00	60,344.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
912	0.00	1,788.00	1,541.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
913	0.00	31,405.00	27,073.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
914	0.00	2,033.00	1,752.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
915	0.00	3,317.00	2,859.48	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
916	0.00	4,222.00	3,639.66	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
917	0.00	632.00	544.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
918	0.00	490.50	422.84	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
919	0.00	71.00	61.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
920	0.00	631.00	543.97	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
921	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
922	0.00	90.00	77.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
923	0.00	10,000.00	8,620.69	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
924	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
925	0.00	41,640.00	35,896.55	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
926	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
927	0.00	83,630.00	72,094.83	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
928	0.00	3,200.00	2,758.62	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
929	0.00	13,516.00	11,651.72	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
930	0.00	687.00	592.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
931	0.00	8.50	7.33	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
932	0.00	7,153.00	6,166.38	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
933	0.00	70,725.50	60,970.26	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
934	0.00	63,120.00	54,413.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
935	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
936	0.00	38,600.00	33,275.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
937	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 136

938	0.00	88,470.00	76,267.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
939	0.00	694.00	598.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
940	0.00	83,728.00	72,179.31	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
941	0.00	39,990.00	34,474.14	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
942	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
943	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
944	0.00	86,220.00	74,327.59	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
945	0.00	58,078.00	50,067.24	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
946	0.00	235.80	203.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
947	0.00	88.90	76.64	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
948	0.00	95.49	82.32	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
949	0.00	111.71	96.30	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
950	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
951	0.00	74,720.00	64,413.79	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
952	0.00	61,140.00	52,706.90	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
953	0.00	13,260.00	11,431.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
954	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
955	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
956	0.00	500.00	431.03	COB. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
957	0.00	1,887.68	1,627.31	VENTAS DE JUNIO DE 2013
958	0.00	1,179.80	1,017.07	VENTAS DE JUNIO DE 2013
959	0.00	200.00	172.41	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
960	0.00	15,400.00	13,275.86	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
961	0.00	258.00	222.41	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
962	0.00	27.00	23.28	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
963	0.00	173.00	149.14	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
964	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
965	0.00	58,849.00	50,731.90	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
966	0.00	300.00	258.62	COB. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
967	0.00	500.00	431.03	COB. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
968	0.00	1,138.00	981.03	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
969	0.00	21,531.50	18,561.64	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
970	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
971	0.00	1,873.80	1,615.34	VENTAS DE 1-31 DE OCTUBRE 2013
	<b>0.00</b>	<b>\$ 5,727,810.06</b>	<b>\$ 4,937,767.29</b>	

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	972
07-nov-13	13,500.00	0.00	0.00	0.00	973
07-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	974
07-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	975
07-nov-13	37,780.00	0.00	0.00	0.00	976
07-nov-13	48,000.00	0.00	0.00	0.00	977
08-nov-13	904.14	0.00	0.00	0.00	978
08-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	979
08-nov-13	84,460.00	0.00	0.00	0.00	980

.....137




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 137

08-nov-13	57,000.00	0.00	0.00	0.00	981
11-nov-13	5,000.00	0.00	0.00	0.00	982
11-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	983
11-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	984
11-nov-13	50,000.00	0.00	0.00	0.00	985
11-nov-13	58,880.00	0.00	0.00	0.00	986
11-nov-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	987
11-nov-13	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	988
12-nov-13	1,498.00	0.00	0.00	0.00	989
15-nov-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	990
11-nov-13	50,552.00	0.00	0.00	0.00	991
11-nov-13	24,860.00	0.00	0.00	0.00	992
13-nov-13	1,596.00	0.00	0.00	0.00	993
11-nov-13	26,092.00	0.00	0.00	0.00	994
11-nov-13	24,500.00	0.00	0.00	0.00	995
14-nov-13	1,785.00	0.00	0.00	0.00	996
11-nov-13	25,000.00	0.00	0.00	0.00	997
14-nov-13	600.00	0.00	0.00	0.00	998
11-nov-13	40,089.50	0.00	0.00	0.00	999
12-nov-13	7,165.82	0.00	0.00	0.00	1000
15-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	1001
15-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	1002
15-nov-13	500.00	0.00	0.00	0.00	1003
21-nov-13	2,108.00	0.00	0.00	0.00	1004
21-nov-13	997.50	0.00	0.00	0.00	1005
22-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	1006
22-nov-13	995.40	0.00	0.00	0.00	1007
25-nov-13	998.90	0.00	0.00	0.00	1008
25-nov-13	609.00	0.00	0.00	0.00	1009
26-nov-13	1,122.80	0.00	0.00	0.00	1010
26-nov-13	2,809.80	0.00	0.00	0.00	1011
26-nov-13	500.00	0.00	0.00	0.00	1012
26-nov-13	22,575.02	0.00	0.00	0.00	1013
27-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	1014
27-nov-13	1,166.40	0.00	0.00	0.00	1015
27-nov-13	700.00	0.00	0.00	0.00	1016
27-nov-13	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00	1017
29-nov-13	2,625.00	0.00	0.00	0.00	1018
29-nov-13	2,000.00	0.00	0.00	0.00	1019
29-nov-13	388.80	0.00	0.00	0.00	1020
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 1,186,559.08</b>	<b>\$ 18,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	DEPOSITOS BRUTOS	DEPOSITOS NETOS SIN IVA	ORIGEN DEL DEPOSITO
972	0.00	700.00	603.45	REFRIGERACION Y AISLANTES DEL NORTE
973	0.00	13,500.00	11,637.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 138

974	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
975	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
976	0.00	37,780.00	32,568.97	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
977	0.00	48,000.00	41,379.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
978	0.00	904.14	779.43	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
979	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
980	0.00	84,460.00	72,810.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
981	0.00	57,000.00	49,137.93	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
982	0.00	5,000.00	4,310.34	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
983	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
984	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
985	0.00	50,000.00	43,103.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
986	0.00	58,880.00	50,758.62	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
987	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
988	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
989	0.00	1,498.00	1,291.38	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
990	0.00	25,000.00	21,551.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
991	0.00	50,552.00	43,579.31	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
992	0.00	24,860.00	21,431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
993	0.00	1,596.00	1,375.86	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
994	0.00	26,092.00	22,493.10	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
995	0.00	24,500.00	21,120.69	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
996	0.00	1,785.00	1,538.79	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
997	0.00	25,000.00	21,551.72	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
998	0.00	600.00	517.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
999	0.00	40,089.50	34,559.91	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1000	0.00	7,165.82	6,177.43	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1001	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1002	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1003	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1004	0.00	2,108.00	1,817.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1005	0.00	997.50	859.91	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1006	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1007	995.40	-	-	DEVOLUCION DOCTO. SBC
1008	0.00	998.90	861.12	VENTAS DE 2013
1009	0.00	609.00	525.00	COBRANZA DE NOVIEMBRE DE 2013
1010	0.00	1,122.80	967.93	VENTAS DE 2013
1011	0.00	2,809.80	2,422.24	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1012	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1013	0.00	22,575.02	19,461.22	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1014	0.00	700.00	603.45	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1015	0.00	1,166.40	1,005.52	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1016	0.00	700.00	603.45	SERVICIOS ELECTROMECHANICOS

*Rm*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 139

1017	0.00	-	-	TRASPASO DE SANTANDER
1018	0.00	2,625.00	2,262.93	DEPOSITO SBC
1019	0.00	2,000.00	1,724.14	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
1020	0.00	388.80	335.17	VENTAS DE 1-30 NOVIEMBRE 2013
-----	<b>\$ 995.40</b>	<b>\$ 1,166,863.68</b>	<b>\$ 1,005,916.97</b>	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	CHEQUES DEVUELTOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
02-dic-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1021
02-dic-13	2,500.00	0.00	0.00	0.00	1022
03-dic-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	1023
03-dic-13	1,477.00	0.00	0.00	0.00	1024
06-dic-13	3,420.80	0.00	0.00	0.00	1025
06-dic-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1026
09-dic-13	1,696.00	0.00	0.00	0.00	1027
09-dic-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1028
13-dic-13	58,921.00	0.00	0.00	0.00	1029
13-dic-13	90,000.00	0.00	0.00	0.00	1030
13-dic-13	84,020.00	0.00	0.00	0.00	1031
13-dic-13	17,430.00	0.00	0.00	0.00	1032
13-dic-13	34,220.00	0.00	0.00	0.00	1033
13-dic-13	97,815.00	0.00	0.00	0.00	1034
13-dic-13	97,815.00	0.00	0.00	0.00	1035
13-dic-13	2,620.00	0.00	0.00	0.00	1036
13-dic-13	1,323.00	0.00	0.00	0.00	1037
13-dic-13	3,099.00	0.00	0.00	0.00	1038
13-dic-13	1,682.00	0.00	0.00	0.00	1039
13-dic-13	4,480.00	0.00	0.00	0.00	1040
13-dic-13	6,037.00	0.00	0.00	0.00	1041
13-dic-13	10,500.00	0.00	0.00	0.00	1042
13-dic-13	3,940.00	0.00	0.00	0.00	1043
13-dic-13	34,635.00	0.00	0.00	0.00	1044
17-dic-13	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1045
17-dic-13	3,000.00	0.00	0.00	0.00	1046
18-dic-13	81,222.19	0.00	0.00	0.00	1047
23-dic-13	0.50	0.00	0.00	0.00	1048
23-dic-13	3,322.00	0.00	0.00	0.00	1049
23-dic-13	55,710.00	0.00	0.00	0.00	1050
23-dic-13	12,500.00	0.00	0.00	0.00	1051
23-dic-13	5,144.00	0.00	0.00	0.00	1052
23-dic-13	3,373.00	0.00	0.00	0.00	1053
23-dic-13	150,000.00	0.00	0.00	0.00	1054
23-dic-13	500.00	0.00	0.00	0.00	1055
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 879,402.49</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS	DEPOSITOS	DEPOSITOS	ORIGEN DEL
------------	-------	-----------	-----------	------------






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 140

	CONCEPTOS	BRUTOS	NETOS SIN IVA	DEPOSITO
1021	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1022	0.00	2,500.00	2,155.17	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1023	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1024	0.00	1,477.00	1,273.28	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1025	0.00	3,420.80	2,948.97	EMPAQUES FORESTALES, SA
1026	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1027	0.00	1,696.00	1,462.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1028	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1029	0.00	58,921.00	50,793.97	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1030	0.00	90,000.00	77,586.21	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1031	0.00	84,020.00	72,431.03	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1032	0.00	17,430.00	15,025.86	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1033	0.00	34,220.00	29,500.00	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1034	0.00	97,815.00	84,323.28	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1035	0.00	97,815.00	84,323.28	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1036	0.00	2,620.00	2,258.62	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1037	0.00	1,323.00	1,140.52	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1038	0.00	3,099.00	2,671.55	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1039	0.00	1,682.00	1,450.00	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1040	0.00	4,480.00	3,862.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1041	0.00	6,037.00	5,204.31	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1042	0.00	10,500.00	9,051.72	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1043	0.00	3,940.00	3,396.55	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1044	0.00	34,635.00	29,857.76	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1045	0.00	1,000.00	862.07	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1046	0.00	3,000.00	2,586.21	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1047	0.00	81,222.19	70,019.13	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1048	0.00	0.50	0.43	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1049	0.00	3,322.00	2,863.79	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1050	0.00	55,710.00	48,025.86	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1051	0.00	12,500.00	10,775.86	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1052	0.00	5,144.00	4,434.48	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1053	0.00	3,373.00	2,907.76	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
1054	0.00	150,000.00	129,310.34	F. 7039 GASIFICADORA TITAN, SA DE CV
1055	0.00	500.00	431.03	VENTAS DE 1-31 DE DICIEMBRE 2013
-----	<b>0.00</b>	<b>\$ 879,402.49</b>	<b>\$ 758,105.59</b>	-----

Se hace constar que copias de los estados de las cuentas bancarias en moneda nacional números 18701549898 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4043138460 de HSBC México, S.A., 502685687 del Banco Santander (México), S.A. y 87229759 del Banco Nacional de México, S.A., contenidas en 209 (doscientas nueve) hojas, de donde sólo por el anverso las 17 hojas correspondientes a Scotiabank Inverlat, S.A., 23 hojas de HSBC México, S.A. y 53 hojas de Banco Santander (México), S.A. y 116 hojas de Banco Nacional de México, S.A., de las cuales sólo por el anverso son las que corresponden a los meses de febrero, marzo, 8 hojas de abril, septiembre, octubre noviembre y diciembre y por el anverso y reverso las hojas de enero, 3 hojas de abril, junio, julio y agosto; dichas copias, excepto las del mes de mayo de 2013 del Banco Nacional de México, S.A., fueron proporcionadas al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en

.....141




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 141

su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, relativas a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los depósitos correspondientes a dichas cuentas, tales copias de los estados de cuenta bancarios pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada. Dos tantos de dichas copias de los estados de cuenta bancarios de las cuatro cuentas antes señaladas contenidas en 209 (doscientas nueve) hojas que contienen los depósitos bancarios por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, foliadas en forma económica del número 080 (cero, ocho, cero) al número 288 (dos, ocho, ocho), por el anverso y reverso como antes quedó señalado, fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-072/2017, folio SIARA SFINCOAHACF/2017/000195 de fecha 11 de septiembre de 2017, expedido por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de la cuenta No. 87229759 con contrato 7542018943 del Banco Nacional de México, S.A. a nombre del contribuyente visitado del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013; dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio No. 214-3/BRO-5899407 del 24 de octubre de 2017 proporcionó a la autoridad fiscal copias certificadas de los estados de cuenta, contenidos de la hoja 1 a la hoja 250 por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los retiros y depósitos correspondientes a dicha cuenta; tales copias certificadas de los estados de cuenta bancarios pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada; de los estados de cuenta antes referidos correspondientes a las hojas del número 109 al 117 del mes de mayo de 2013 contenidos en 5 (cinco) copias fotostáticas por el anverso y reverso, foliadas en forma económica del número 297 (dos, nueve, siete) al número 301 (tres, cero, uno), debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado no proporcionó al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias de los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de mayo de 2013 del Banco Nacional de México, S.A.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente visitado, gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 35,552,097.09, por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer, segundo y cuarto párrafos, 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, 11, primer párrafo, 12, y 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:



.....142



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 142

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 1.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

**Fracción I.** Enajenen bienes.

**Segundo Párrafo.** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

**Tercer Párrafo.** El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

**ARTICULO 1-B.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**Segundo Párrafo.** Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

**Cuarto Párrafo.** Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

**ARTICULO 8.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

**ARTICULO 10.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

**ARTICULO 11.**

**Primer Párrafo.** Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

**ARTICULO 12.** Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 143

impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

**ARTICULO 32.**

**Primer Párrafo.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

**Fracción I.** Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradora de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 144

tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción II.** Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las declaraciones mensuales normales y complementarias presentadas, balanzas de comprobación, movimientos auxiliares del catálogo, impreso de pólizas, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria por adquisiciones de bienes y servicios, propiedad del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S. A. DE C. V., mismos que fueron exhibidos por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., según se consignó a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16 del acta parcial de inicio, levantada con fecha 7 de diciembre de 2016; así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, se determinó un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 5,018,082.46 por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	\$ 5,018,082.46
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	5,018,082.46
DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 0.00

El impuesto al valor agregado acreditable registrado y determinado, se integra mensualmente como sigue:

MESES DE 2013	IVA ACREDITABLE REGISTRADO	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	DIFERENCIA DE IVA ACREDITABLE
ENERO	\$ 218,993.24	\$ 218,993.24	\$ 0.00
FEBRERO	472,050.10	472,050.10	\$ 0.00
MARZO	456,789.59	456,789.59	\$ 0.00
ABRIL	292,321.57	292,321.57	\$ 0.00
MAYO	2,493.25	2,493.25	\$ 0.00
JUNIO	217,741.87	217,741.87	\$ 0.00
JULIO	436,363.73	436,363.73	\$ 0.00
AGOSTO	244,834.71	244,834.71	\$ 0.00
SEPTIEMBRE	695,666.65	695,666.65	\$ 0.00
OCTUBRE	850,517.63	850,517.63	\$ 0.00
NOVIEMBRE	1,011,102.56	1,011,102.56	\$ 0.00
DICIEMBRE	119,207.56	119,207.56	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5,018,082.46</b>	<b>\$ 5,018,082.46</b>	<b>\$ 0.00</b>




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 145

La integración del impuesto al valor agregado acreditable por las cantidades que se señalan en el cuadro anterior consta contabilizado en los movimientos, auxiliares del catálogo por el periodo fiscal que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 en la subcuenta No. 0116-0011-0011 IVA Acreditable Pagado de 2013 al 16%, de los cuales durante el desarrollo de la visita domiciliaria proporcionó al visitador C.Reyes Martínez Osornio copias impresas la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado, que contienen el impuesto al valor agregado acreditable contabilizado en dicha subcuenta, dichas copias impresas pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada. Dos tantos de dichas copias del impuesto al valor agregado acreditable contabilizado en los movimientos, auxiliares del catálogo antes señalados, contenidas en 8 (ocho) hojas que contienen el impuesto al valor agregado acreditable por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, foliadas en forma económica del número 289 (dos, ocho, nueve) al número 296 (dos, nueve, seis), por el anverso, fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 5,018,082.46, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, primer y segundo párrafos, 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2013.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

#### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

##### **ARTICULO 4.**

**Primer Párrafo.** El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

**Segundo Párrafo.** Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

##### **ARTICULO 5.**

**Primer Párrafo.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

**Fracción I.** Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 146

reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

**Fracción II.** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

**Fracción III.** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

**ARTICULO 32.**

**Primer Párrafo.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

**Fracción I.** Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

.....147

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 147

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

### C. RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

#### DECLARACIONES PRESENTADAS DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales normales de pagos definitivos para efectos de las retenciones de impuesto al valor agregado, por los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y noviembre de 2013 ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, con los datos siguientes:

MES DE 2013	FECHA EN QUE PRESENTO	OPERACIÓN, TIPO Y LUGAR DE PRESENTACION	TIPO DE IMPUESTO	IMPORTE Y CONCEPTOS DE PAGOS EFECTUADOS
ENERO	13/03/2013	11240671 NORMAL SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 4263, PARTE ACTUALIZADA 20, RECARGOS 48, CANTIDAD A PAGAR 4331
FEBRERO	26/08/2013	1078344 COMPLEMENTARIA SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 1706, PARTE ACTUALIZADA 6, RECARGOS 116, CANTIDAD A PAGAR 1828
MARZO	15/10/2013	168875 COMPLEMENTARIA SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 4714, RECARGOS 320, CANTIDAD A PAGAR 5034
MAYO	8/07/2013	967647 NORMAL SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 433, RECARGOS 5, CANTIDAD A PAGAR 438
JULIO	30/09/2013	1142340 NORMAL SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 448, PARTE ACTUALIZADA 1, RECARGOS 10, CANTIDAD A PAGAR 459
AGOSTO	4/11/2013	1207089 COMPLEMENTARIA SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 671, PARTE ACTUALIZADA 2, RECARGOS 15, CANTIDAD A PAGAR 688
NOVIEMBRE	24/02/2014	160119 COMPLEMENTARIA SAT	IVA RETENCIONES	IMPUESTO A CARGO 1231, PARTE ACTUALIZADA 18, RECARGOS 42, CANTIDAD A PAGAR 1291

### RESULTADO DE LA REVISIÓN.






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 148

De la revisión practicada a las declaraciones mensuales normales y complementarias presentadas, balanzas de comprobación, movimientos, auxiliares del catálogo, pólizas de egresos y documentación comprobatoria, mismos que fueron exhibidos por la C. Norma Estela Rodríguez Dueñas, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser contadora interna del contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., según se consignó a folios RIM01066-16-1-007/16 y RIM01066-16-1-008/16 del acta parcial de inicio, levantada con fecha 7 de diciembre de 2016; así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo la autoridad fiscal, se determinó que el contribuyente visitado registró un impuesto al valor agregado retenido en cantidad de \$ 14,878.84 por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

Retenciones registradas y determinadas del impuesto al valor agregado	Retenciones declaradas del impuesto al valor agregado	Diferencia de retenciones de impuesto al valor agregado
\$ 14,878.84	\$ 13,466.00	\$ 1,471.00

Las retenciones registradas y determinadas, así como las declaradas y la diferencia de las retenciones del impuesto al valor agregado, se integran mensualmente como sigue:

Meses de 2013	Retenciones de IVA registradas y determinadas	Retenciones de IVA declaradas y enteradas	Diferencia de retenciones de impuesto al valor agregado
Enero	4,263.00	4,263.00	\$ 0.00
Febrero	1,672.61	1,706.00	0.00
Marzo	4,688.98	4,714.00	0.00
Abril	77.87	-----	78.00
Mayo	432.72	433.00	0.00
Junio	-----	-----	-----
Julio	473.67	448.00	26.00
Agosto	671.32	671.00	0.00
Septiembre	1,367.47	-----	1,367.00
Octubre	-----	-----	-----
Noviembre	1,230.76	1,231.00	0.00
Diciembre	-----	-----	-----
Sumas	\$ 14,878.84	\$ 13,466.00	\$ 1,471.00

Asimismo, las retenciones registradas y determinadas del impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 14,878.84, se integran mensualmente, como sigue:

Meses de 2013	IVA 4% Fletes, subcuenta 0204-0001-0015	IVA 10.67% Honorarios pagados, subcuenta 0204-0001-0012	Total de IVA retenido registrado
Enero	2,920.31	1,343.13	4,263.44
Febrero	1,113.17	559.44	1,672.61
Marzo	3,793.56	895.42	4,688.98
Abril	77.87	-----	77.87
Mayo	432.72	-----	432.72
Julio	25.96	447.71	473.67
Agosto	-----	671.32	671.32




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 149

Septiembre	-----	1,367.47	1,367.47
Noviembre	-----	1,230.76	1,230.76
Sumas	\$ 8,363.59	\$ 6,515.25	\$ 14,878.84

Las retenciones registradas del impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 14,878.84, se determinaron en base a las balanzas de comprobación, en las cuales se encuentran contabilizadas dichas retenciones en las subcuentas Nos. 0204-0001-0015 IVA 4% Fletes y 0204-0001-0012 IVA 10.67% Honorarios, mismas que se cotejaron contra las declaraciones mensuales. De dichas balanzas de comprobación contenidas en 38 (treinta y ocho) hojas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, la C. Norma Estela Rodríguez Dueñes, quien manifestó ser contadora interna del contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. de C.V. proporcionó copias legibles al visitador C. Reyes Martínez Osornio durante el desarrollo de la visita domiciliaria, copias documentales que pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente visitado con motivo de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden No. RIM0501066/16, contenida en el oficio No. 397/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, de las cuales dos tantos de copias fotostáticas consistentes de 38 (treinta y ocho) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 038 (cero, tres, ocho), fueron debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de impuesto al valor agregado retenido en cantidad de \$ 14,878.84, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, retenciones contabilizadas por el contribuyente visitado por el periodo fiscal comprendido por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1-A, primer párrafo, fracción II, incisos a) y c), antepenúltimo y penúltimo párrafos y 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en el año 2013; 6, quinto párrafo, 28, primer párrafo, fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación en vigor en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 29, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**Artículo 1-A.**

**Primer Párrafo.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**Fracción II.** Sean personas morales que:

**Inciso a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

**Inciso c)** Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

**Penúltimo párrafo.** El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

**Antepenúltimo párrafo.** Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 150

impuesto.

**ARTICULO 32.**

**Primer Párrafo.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

**Fracción I.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA**

**ARTICULO 6.**

**Quinto Párrafo.** En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción II.** Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**Tercer Párrafo.** Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

**Cuarto Párrafo.** En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 63.**

**Primer Párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 151

mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN INCISO A. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	38,320,640.56
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN INCISO B. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	34,717,227.53
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	3,603,413.03
(X) TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTÍCULO 10, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACION CON EL ARTICULO 21, FRACCION I, NUMERAL 6, INCISO a. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2013.	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,081,023.91
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,081,023.91
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1741
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,269,230.17
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,081,023.91
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	188,206.26

**2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14, PRIMER PARRAFO, FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2014.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	3,074,327.67	3,544,668.87	3,879,370.80	3,133,599.94	256,598.66

.....152






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 152

PRESENTE RESOLUCION.					
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	3,074,327.67	6,618,996.54	10,498,367.34	13,631,967.28	13,888,565.94
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I. INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0539	0.0539	0.0539	0.0539	0.0539
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	165,706.26	356,763.91	565,862.00	734,763.04	748,593.70
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	165,706.26	356,763.91	565,861.99	734,763.03	748,593.70
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14, PRIMER PARRAFO, FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CON EL ARTICULO 21, FRACCION I, NUMERAL 6, INCISO a. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2013.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	49,711.88	107,029.17	169,758.60	220,428.91	224,578.11
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	49,711.88	107,029.17	169,758.60	220,428.91
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	49,711.88	57,317.29	62,729.42	50,670.31	4,149.20
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	49,711.88	57,317.30	62,729.42	50,670.31	4,149.20
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	52,068.22	59,741.82	64,906.13	52,393.10	4,304.80
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	49,711.88	57,317.30	62,729.42	50,670.31	4,149.20
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,356.34	2,424.52	2,176.71	1,722.79	155.60

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,260,849.55	3,118,706.91	1,540,855.66	4,474,408.66
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	16,149,415.49	19,268,122.40	20,808,978.06	25,283,386.72
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I, INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0539	0.0539	0.0539	0.0539
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	870,453.49	1,038,551.80	1,121,603.92	1,362,774.54
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	870,453.49	1,038,551.79	1,121,603.91	1,362,774.54
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14, PRIMER PARRAFO, FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CON EL ARTICULO 21, FRACCION I, NUMERAL 6, INCISO a. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO	0.30	0.30	0.30	0.30

.....153




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 153

2013.				
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	261,136.05	311,565.54	336,481.17	408,832.36
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	224,578.11	261,136.05	311,565.54	336,481.17
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	36,557.94	50,429.49	24,915.64	72,351.19
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	36,557.94	50,429.49	24,915.64	72,351.19
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	37,950.80	52,365.98	25,800.15	74,637.49
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	36,557.94	50,429.49	24,915.64	72,351.19
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,392.86	1,936.49	884.51	2,286.30

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,820,757.10	6,439,891.82	776,604.92	-----
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	31,104,143.82	37,544,035.64	38,320,640.56	-----
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I. INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0539	0.0539	0.0539	-----
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1,676,513.35	2,023,623.52	2,065,482.53	-----
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	1,676,513.35	2,023,623.52	2,065,482.52	-----
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14, PRIMER PARRAFO, FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CON EL ARTICULO 21, FRACCION I, NUMERAL 6, INCISO a. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2013.	0.30	0.30	0.30	-----
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	502,954.01	607,087.06	619,644.76	-----
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	408,832.36	502,954.01	607,087.06	-----
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	94,121.64	104,133.05	12,557.70	-----
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	-----
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	94,121.64	104,133.05	12,557.70	619,644.76
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	96,634.69	105,924.14	12,700.86	639,428.18
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	94,121.64	104,133.05	12,557.70	619,644.76
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,513.05	1,791.09	143.16	19,783.42

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	19,783.42	19,783.42

.....154




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 154

Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	1,081,023.91	188,206.26	1,269,230.17
---	--------------	------------	--------------

**3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Julio
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO G. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO	1,259.00	524.00	839.00	420.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO SEGÚN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,259.00	524.00	839.00	420.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Agosto	Septiembre	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO G. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO	629.00	1,282.00	1,154.00	6,107.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO SEGÚN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	629.00	0.00	1,154.00	4,825.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	1,282.00	0.00	1,282.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.2113	0.0000	-----

.....155




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 155

( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	1,552.89	0.00	1,552.89
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	1,282.00	0.00	1,282.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	270.89	0.00	270.89

**RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,282.00	270.89	1,552.89
<b>TOTAL</b>			<b>1,552.89</b>

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III. INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,239,780.92	3,235,668.53	3,051,454.37	2,234,287.74	319,671.96
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	358,364.95	517,706.96	488,232.70	357,486.04	51,147.51
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III. INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	218,993.24	472,050.10	456,789.59	292,321.57	2,493.25
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN	8,371.00	855.00	8,916.00	0.00	80.00






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 156

EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	131,000.71	44,801.86	22,527.11	65,164.47	48,574.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2299	1.2239	1.2149	1.2141	1.2182
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	161,117.77	54,833.00	27,368.19	79,116.18	59,173.16
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	131,000.71	44,801.86	22,527.11	65,164.47	48,574.26
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30,117.06	10,031.14	4,841.08	13,951.71	10,598.90

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III. INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,228,018.10	4,185,962.90	1,547,882.51	4,475,712.41
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	196,482.90	669,754.06	247,661.20	716,113.99
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III. INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	217,741.87	436,363.73	244,834.71	695,666.65
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	21,258.97	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	-21,258.97	212,131.36	2,826.49	20,447.34

*Plm*

.....157  
*JK*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 157

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	1.2193	1.2159	1.2113
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	258,651.77	3,436.73	24,767.86
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	212,131.36	2,826.49	20,447.34
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	45,520.41	610.24	4,320.52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN EL APARTADO III. INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	5,818,430.38	6,437,689.89	777,537.38	35,552,097.09
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	930,948.86	1,030,030.38	124,405.98	5,688,335.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL APARTADO III. INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	850,517.63	1,011,102.56	119,207.56	5,018,082.46
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,951.00	3,013.00	2,662.00	26,848.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	77,480.23	15,914.82	2,536.42	643,405.07
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2056	1.1944	1.1876	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	93,410.17	19,008.66	3,012.25	783,895.74
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	77,480.23	15,914.82	2,536.42	643,405.07
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,929.94	3,093.84	475.83	140,490.67

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	643,405.07	140,490.67	783,895.74

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA



.....158  


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 158

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Julio
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C. DEL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO UNICO.	1,343.00	559.00	895.00	448.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	1,343.00	559.00	895.00	448.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Agosto	Septiembre	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C. DEL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO UNICO.	671.00	1,367.00	1,231.00	6,514.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	671.00	0.00	1,231.00	5,147.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	1,367.00	0.00	1,367.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.2113	0.0000	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	1,655.85	0.00	1,655.85
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	1,367.00	0.00	1,367.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	0.00	288.85	0.00	288.85

**3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE FLETES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.**






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018

Exp.: RIM0501066/16

RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 159

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE FLETES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C. DEL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO UNICO.	2,920.00	1,113.00	3,794.00	78.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	2,920.00	1,113.00	3,794.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	0.00	78.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	0.0000	1.2141
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	94.70
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	78.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	16.70

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Julio	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE FLETES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C. DEL APARTADO III. ) DEL CONSIDERANDO UNICO.	433.00	26.00	8,364.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	433.00	0.00	8,260.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	26.00	104.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.2193	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	31.70	126.40
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	0.00	26.00	104.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	0.00	5.70	22.40

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,367.00	288.85	1,655.85
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	104.00	22.40	126.40

.....160



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 160

TOTAL				1,782.25
-------	--	--	--	----------

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

**1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN INCISO A. DEL APARTADO II. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	35,552,097.09
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN INCISO B. DEL APARTADO II. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	31,766,536.96
(=)BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULOS 1, TERCER PARRAFO, 7, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	3,785,560.13
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	0.175
(=)IETU CAUSADO	662,473.02
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	367,234.63
( - ) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II. INCISO C.DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	78,587.98
( = ) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	216,650.41
( - ) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN APARTADO II. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( = ) IETU A CARGO	216,650.41
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1741
( = ) IETU A CARGO ACTUALIZADO	254,369.25
( - ) IETU A CARGO	216,650.41
( = ) PARTE ACTUALIZADA	37,718.84

**2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2014.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II. INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,239,780.92	3,235,668.53	3,051,454.37	2,234,287.74	319,671.96
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,368,880.90	2,950,313.59	2,856,674.89	1,820,556.56	14,826.91
(IGUAL) BASE GRAVABLE	870,900.02	285,354.94	194,779.47	413,731.18	304,845.06
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE 2013	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	152,407.50	49,937.11	34,086.41	72,402.96	53,347.89
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL	29,956.24	29,482.16	37,341.06	31,479.10	29,158.85

.....161




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 161

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.					
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,116.33	6,789.87	7,185.05	7,422.93	6,783.60
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	115,334.93	13,665.08	-10,439.70	33,500.93	17,405.44
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	115,334.93	0.00	115,334.93	115,334.93
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	115,334.93	-101,669.85	-10,439.70	-81,834.00	-97,929.49
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	120,801.81	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	115,334.93	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	5,466.88	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGÚN APARTADO II. INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,228,018.10	4,185,962.90	1,547,882.51	4,475,712.41
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,360,886.77	2,726,828.71	1,530,217.11	4,347,860.74
(IGUAL) BASE GRAVABLE	-132,868.67	1,459,134.19	17,665.39	127,851.67
(X) TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	-23,252.02	255,348.48	3,091.44	22,374.04
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	33,467.70	23,702.70	29,311.97	24,421.25
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,193.91	5,640.58	5,529.37	6,222.08
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	-62,913.63	226,005.20	-31,749.90	-8,269.29
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	115,334.93	0.00	0.00

.....162




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 162

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-62,913.63	110,670.27	-31,749.90	-8,269.29
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	114,920.01	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	110,670.27	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	4,249.74	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGÚN APARTADO II. INCISO D. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,818,430.38	6,437,689.89	777,537.38	-----
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	5,723,832.99	6,319,391.33	746,266.46	-----
(IGUAL) BASE GRAVABLE	94,597.39	118,298.55	31,270.92	-----
(X) TASA DE IMPUESTO ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	-----
(IGUAL) IETU CAUSADO	16,554.54	20,702.25	5,472.41	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	26,105.97	36,027.07	34,780.56	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO II. INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,669.06	6,401.02	6,634.18	-----
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	-16,220.49	-21,725.84	-35,942.33	-----
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	226,005.20	-----
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-16,220.49	-21,725.84	-261,947.53	226,005.20
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	-----
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	235,721.82
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	226,005.20
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	9,716.62

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	19,783.42	19,783.42
Impuesto Empresarial a Tasa Única de pagos	0.00	9,716.62	9,716.62

.....163




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 163

provisionales			
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	1,081,023.91	188,206.26	1,269,230.17
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	643,405.07	140,490.67	783,895.74
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,367.00	288.85	1,655.85
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo	216,650.41	37,718.84	254,369.25
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,282.00	270.89	1,552.89
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	104.00	22.40	126.40
<b>TOTAL</b>			<b>2,340,330.34</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Abril 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.4360
DEL MES DE :	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1741

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2014 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.**

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2014	Marzo 2013 a Marzo 2014	Abril 2013 a Marzo 2014	Mayo 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 164

DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2014	Julio 2013 a Marzo 2014	Agosto 2013 a Marzo 2014	Septiembre 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0375	1.0381	1.0384	1.0355

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Marzo 2014	Noviembre 2013 a Marzo 2014	Diciembre 2013 a Marzo 2014	Enero 2014 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre	Octubre 2013	Noviembre	Diciembre

.....165




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 165

	2013	2013	2013	2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114

**C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018.**

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2018	Marzo 2013 a Marzo 2018	Abril 2013 a Marzo 2018	Mayo 2013 a Marzo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.0090	132.0090	132.0090	132.0090
DEL MES DE :	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2259	1.2199	1.2110	1.2102

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2018	Julio 2013 a Marzo 2018	Agosto 2013 a Marzo 2018	Septiembre 2013 a Marzo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.0090	132.0090	132.0090	132.0090
DEL MES DE :	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2143	1.2150	1.2154	1.2120

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre	Octubre 2013	Noviembre	Diciembre
----------	------------	--------------	-----------	-----------

.....166




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 166

	2013	2013	2013	2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Marzo 2018	Noviembre 2013 a Marzo 2018	Diciembre 2013 a Marzo 2018	Enero 2014 a Marzo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.0090	132.0090	132.0090	132.0090
DEL MES DE :	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018	Febrero 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018	09 de Marzo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2074	1.2017	1.1906	1.1838

#### VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad fiscal, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20, primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Marzo de 2018, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013	12.43

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

.....167




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 167

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 168

Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21, primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a abril 2018</b>	<b>5.88</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	1,269,230.17	10.17	129,080.71

.....169




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 169

Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	1,269,230.17	13.56	172,107.61
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	1,269,230.17	13.56	172,107.61
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2017	1,269,230.17	13.56	172,107.61
Enero-Diciembre 2013	Enero a Abril	2018	1,269,230.17	5.88	74,630.73
TOTAL					720,034.27

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DE 2014.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	52,068.22	12.43	6,472.08
Enero	Enero a Marzo	2014	52,068.22	3.39	1,765.11
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	59,741.82	11.30	6,750.83
Febrero	Enero a Marzo	2014	59,741.82	3.39	2,025.25
Marzo	Abril a Diciembre	2013	64,906.13	10.17	6,600.95
Marzo	Enero a Marzo	2014	64,906.13	3.39	2,200.32
Abril	Mayo a Diciembre	2013	52,393.10	9.04	4,736.34
Abril	Enero a Marzo	2014	52,393.10	3.39	1,776.13
Mayo	Junio a Diciembre	2013	4,304.80	7.91	340.51
Mayo	Enero a Marzo	2014	4,304.80	3.39	145.93
Junio	Julio a Diciembre	2013	37,950.80	6.78	2,573.06
Junio	Enero a Marzo	2014	37,950.80	3.39	1,286.53
Julio	Agosto a Diciembre	2013	52,365.98	5.65	2,958.68
Julio	Enero a Marzo	2014	52,365.98	3.39	1,775.21
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	25,800.15	4.52	1,166.17
Agosto	Enero a Marzo	2014	25,800.15	3.39	874.63
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	74,637.49	3.39	2,530.21
Septiembre	Enero a Marzo	2014	74,637.49	3.39	2,530.21
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	96,634.69	2.26	2,183.94
Octubre	Enero a Marzo	2014	96,634.69	3.39	3,275.92
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	105,924.14	1.13	1,196.94
Noviembre	Enero a Marzo	2014	105,924.14	3.39	3,590.83
Diciembre	Enero a Marzo	2014	12,700.86	3.39	430.56
TOTAL					59,186.34

3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO	% RECARGOS	RECARGOS
-----	------------------	---------------	------------------	------------	----------

.....170




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 170

		<b>ACTUALIZADO</b>			
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	1,552.89	3.39	52.64
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	1,552.89	13.56	210.57
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,552.89	13.56	210.57
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,552.89	13.56	210.57
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	1,552.89	13.56	210.57
Septiembre	Enero a Abril	2018	1,552.89	5.88	91.31
<b>TOTAL</b>					<b>986.23</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

4.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	161,117.77	12.43	20,026.94
Enero	Enero a Diciembre	2014	161,117.77	13.56	21,847.57
Enero	Enero a Diciembre	2015	161,117.77	13.56	21,847.57
Enero	Enero a Diciembre	2016	161,117.77	13.56	21,847.57
Enero	Enero a Diciembre	2017	161,117.77	13.56	21,847.57
Enero	Enero a Abril	2018	161,117.77	4.41	9,473.72
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	54,833.00	11.30	6,196.13
Febrero	Enero a Diciembre	2014	54,833.00	13.56	7,435.35
Febrero	Enero a Diciembre	2015	54,833.00	13.56	7,435.35
Febrero	Enero a Diciembre	2016	54,833.00	13.56	7,435.35
Febrero	Enero a Diciembre	2017	54,833.00	13.56	7,435.35
Febrero	Enero a Abril	2018	54,833.00	4.41	3,224.18
Marzo	Abril a Diciembre	2013	27,368.19	10.17	2,783.34
Marzo	Enero a Diciembre	2014	27,368.19	13.56	3,711.13
Marzo	Enero a Diciembre	2015	27,368.19	13.56	3,711.13
Marzo	Enero a Diciembre	2016	27,368.19	13.56	3,711.13
Marzo	Enero a Diciembre	2017	27,368.19	13.56	3,711.13
Marzo	Enero a Abril	2018	27,368.19	4.41	1,609.25
Abril	Mayo a Diciembre	2013	79,116.18	9.04	7,152.10
Abril	Enero a Diciembre	2014	79,116.18	13.56	10,728.15
Abril	Enero a Diciembre	2015	79,116.18	13.56	10,728.15
Abril	Enero a Diciembre	2016	79,116.18	13.56	10,728.15
Abril	Enero a Diciembre	2017	79,116.18	13.56	10,728.15
Abril	Enero a Abril	2018	79,116.18	4.41	4,652.03
Mayo	Junio a Diciembre	2013	59,173.16	7.91	4,680.60
Mayo	Enero a Diciembre	2014	59,173.16	13.56	8,023.88
Mayo	Enero a Diciembre	2015	59,173.16	13.56	8,023.88
Mayo	Enero a Diciembre	2016	59,173.16	13.56	8,023.88
Mayo	Enero a Diciembre	2017	59,173.16	13.56	8,023.88
Mayo	Enero a Abril	2018	59,173.16	4.41	3,479.38




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 171

Julio	Agosto a Diciembre	2013	258,651.77	5.65	14,613.83
Julio	Enero a Diciembre	2014	258,651.77	13.56	35,073.18
Julio	Enero a Diciembre	2015	258,651.77	13.56	35,073.18
Julio	Enero a Diciembre	2016	258,651.77	13.56	35,073.18
Julio	Enero a Diciembre	2017	258,651.77	13.56	35,073.18
Julio	Enero a Abril	2018	258,651.77	4.41	15,208.72
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	3,436.73	4.52	155.34
Agosto	Enero a Diciembre	2014	3,436.73	13.56	466.02
Agosto	Enero a Diciembre	2015	3,436.73	13.56	466.02
Agosto	Enero a Diciembre	2016	3,436.73	13.56	466.02
Agosto	Enero a Diciembre	2017	3,436.73	13.56	466.02
Agosto	Enero a Abril	2018	3,436.73	4.41	202.08
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	24,767.86	3.39	839.63
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	24,767.86	13.56	3,358.52
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	24,767.86	13.56	3,358.52
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	24,767.86	13.56	3,358.52
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	24,767.86	13.56	3,358.52
Septiembre	Enero a Abril	2018	24,767.86	4.41	1,456.35
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	93,410.17	2.26	2,111.07
Octubre	Enero a Diciembre	2014	93,410.17	13.56	12,666.42
Octubre	Enero a Diciembre	2015	93,410.17	13.56	12,666.42
Octubre	Enero a Diciembre	2016	93,410.17	13.56	12,666.42
Octubre	Enero a Diciembre	2017	93,410.17	13.56	12,666.42
Octubre	Enero a Abril	2018	93,410.17	4.41	5,492.52
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	19,008.66	1.13	214.80
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	19,008.66	13.56	2,577.57
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	19,008.66	13.56	2,577.57
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	19,008.66	13.56	2,577.57
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	19,008.66	13.56	2,577.57
Noviembre	Enero a Abril	2018	19,008.66	4.41	1,117.71
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	3,012.25	13.56	408.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	3,012.25	13.56	408.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	3,012.25	13.56	408.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	3,012.25	13.56	408.46
Diciembre	Enero a Abril	2018	3,012.25	4.41	177.12
TOTAL					530,051.84

5.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	1,655.85	3.39	56.13
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	1,655.85	13.56	224.53
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,655.85	13.56	224.53
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,655.85	13.56	224.53






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 172

Septiembre	Enero a Diciembre	2017	1,655.85	13.56	224.53
Septiembre	Enero a Abril	2018	1,655.85	5.88	97.36
TOTAL					1,051.61

6.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE FLETES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2013	94.70	9.04	8.56
Abril	Enero a Diciembre	2014	94.70	13.56	12.84
Abril	Enero a Diciembre	2015	94.70	13.56	12.84
Abril	Enero a Diciembre	2016	94.70	13.56	12.84
Abril	Enero a Diciembre	2017	94.70	13.56	12.84
Abril	Enero a Marzo	2018	94.70	5.88	5.57
Julio	Agosto a Diciembre	2013	31.70	5.65	1.79
Julio	Enero a Diciembre	2014	31.70	13.56	4.30
Julio	Enero a Diciembre	2015	31.70	13.56	4.30
Julio	Enero a Diciembre	2016	31.70	13.56	4.30
Julio	Enero a Diciembre	2017	31.70	13.56	4.30
Julio	Enero a Abril	2018	31.70	5.88	1.86
TOTAL					86.34

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

7.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	254,369.25	10.17	25,869.35
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	254,369.25	13.56	34,492.47
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	254,369.25	13.56	34,492.47
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2017	254,369.25	13.56	34,492.47
Enero-Diciembre 2013	Enero a Abril	2018	254,369.25	5.88	14,956.91
TOTAL					144,303.67

8.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DE 2014.



.....173



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 173

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	120,801.81	12.43	15,015.66
Enero	Enero a Marzo	2014	120,801.81	3.39	4,095.18
Julio	Agosto a Diciembre	2013	114,920.01	5.65	6,492.98
Julio	Enero a Marzo	2014	114,920.01	3.39	3,895.79
<b>TOTAL</b>					<b>29,499.61</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	720,034.27
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	59,186.34
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	986.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	530,051.84
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,051.61
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	86.34
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo	144,303.67
Impuesto Empresarial a Tasa Única de pagos provisionales	29,499.61
<b>TOTAL</b>	<b>1,485,199.91</b>

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo por un importe de \$1,081,023.91 (UN MILLON OCHENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS 91/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 643,405.07 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 07/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$1,367.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes por un importe de \$104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo por un importe de \$ 216,650.41 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 41/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO,
------------------	-----------------	---------------------------------------



.....174



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 174

		CONTENIDO EN ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	1,081,023.91	594,563.15
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,282.00	705.10
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	643,405.07	353,872.79
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,367.00	751.85
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	104.00	57.20
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo	216,650.41	119,157.73
<b>TOTAL</b>	<b>1,943,832.39</b>	<b>1,069,107.82</b>

**AUMENTO EN LAS MULTAS**

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75, primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,282.00	641.00
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,367.00	683.50
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	104.00	52.00
<b>TOTAL</b>	<b>2753</b>	<b>1,376.50</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82, FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14, primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 175

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 127, último párrafo en relación con el artículo 113, primer y séptimo párrafos, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Septiembre de 2013 de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9, primer, tercero y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Julio del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 34,740.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación.

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00**

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el

.....176



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 176

mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que

.....177

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 177

establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado

.....178

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 178

una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



.....179



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 179

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**CUARTA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá

.....180





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 180

dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

#### **QUINTA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el

.....181

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 181

periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82, FRACCION I, INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81, Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Septiembre de 2013 de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A , fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2017, misma que fue actualizada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso c), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81,

.....182

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 182

Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril y Julio de 2013 de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes cuya suma asciende a \$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A , fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1400.00.**

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

#### **PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$860.00**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el

.....183



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 183

Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 857.56 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

#### **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$980.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 184

de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$1,100.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

.....185

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 185

28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

.....186

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 186

**CUARTA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$1,240.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, es aplicable a

.....187

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 187

partir del 1° de enero de 2015.

**QUINTA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$1,400.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,396.11 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS

.....188



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 188

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82, FRACCION II, INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente que se liquida VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D, primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determinó una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 46,860.00 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00**

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

.....189

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 189

**PRIMERA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se

.....190

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 190

ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 191

determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

.....192



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 192

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **CUARTA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre

.....193

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 193

de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

**QUINTA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.



.....194  


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 194

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS**

En virtud de que el contribuyente visitado VARA GAS LOS FUNDADORES, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75, Fracción V, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	594,563.15	0.00	594,563.15	208,440.00	594,563.15
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	705.10	641.00	1,346.10	17,370.00	17,370.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 195

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	353,872.79	0.00	353,872.79	46,860.00	353,872.79
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	751.85	683.50	1,435.35	1,400.00	1,435.35
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	57.20	52.00	109.20	2,800.00	2,800.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo	119,157.73	0.00	119,157.73	34,740.00	119,157.73
Totales	1,069,107.82	1,376.50	1,070,484.32	311,610.00	1,089,199.02

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo según Artículo 76, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	594,563.15
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente 2013 actualizada	17,370.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	353,872.79
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales según Artículo 82, Fracción I, inciso a, del Código Fiscal de la Federación	1,435.35
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes según Artículo 82, Fracción I, inciso a, del Código Fiscal de la Federación	2,800.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo según Artículo 76, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	119,157.73
Total	1,089,199.02

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	1,081,023.91	188,206.26	720,034.27	594,563.15	2,583,827.59
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	19,783.42	59,186.34	0.00	78,969.76
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,282.00	270.89	986.23	17,370.00	19,909.12
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	643,405.07	140,490.67	530,051.84	353,872.79	1,667,820.37
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,367.00	288.85	1,051.61	1,435.35	4,142.81
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de	104.00	22.40	86.34	2,800.00	3,012.74

.....196






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
 Exp.: RIM0501066/16  
 RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 196

fletes					
Impuesto Empresarial a Tasa Única anual como sujeto directo	216,650.41	37,718.84	144,303.67	119,157.73	517,830.65
Impuesto Empresarial a Tasa Única de pagos provisionales	0.00	9,716.62	29,499.61	0.00	39,216.23
<b>TOTALES</b>	<b>1,943,832.39</b>	<b>396,497.95</b>	<b>1,485,199.91</b>	<b>1,089,199.02</b>	<b>4,914,729.27</b>

**SON: (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.),**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Marzo de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,069,107.82 (un millón sesenta y nueve mil ciento siete pesos 82/100 M.N.), equivalente al 20%, calculada sobre \$ 1,943,832.39 (un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la(s) multa(s) impuesta(s) en suma de \$ 20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 75, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77,

.....197




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 197

primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215 y 216, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para **2018**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **22 de diciembre de 2017**, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-020/2018  
Exp.: RIM0501066/16  
RFC: VGF020225TV5

HOJA No. 198

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/MBSR/RMO

